



UADY

FACULTAD DE
PSICOLOGÍA

**PROTOCOLO DE PREPARACIÓN PSICOLÓGICA
PARA MENORES VÍCTIMAS Y TESTIGOS
QUE PARTICIPAN EN JUICIO ORAL**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN PSICOLOGÍA APLICADA EN EL ÁREA
CRIMINOLÓGICA**

**PRESENTA
LIC. EN PSIC. SHAZEL ESMERALDA CERVANTES DOMÍNGUEZ**

**ASESORA
MTRA. REYNA FARIDE PEÑA CASTILLO**

**MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
JUNIO 2015**

Declaro que esta tesis es mi propio trabajo, a excepción de las citas en las que se ha dado crédito a los autores, asimismo afirmo que este estudio no ha sido presentado previamente para la obtención de algún título profesional o equivalente.

AGRADECIMIENTOS

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo brindando durante la realización de mis estudios de maestría que culminan con esta tesis, como producto final de la Maestría en Psicología Aplicada de la Universidad Autónoma de Yucatán.

A mi familia por el apoyo que me han brindado, por estar conmigo y motivarme a seguir adelante.

A mi maestra y amiga Faride, por las enseñanzas, el gran apoyo pero sobre todo por creer en mí. Fari, sin ti este proyecto no hubiera sido posible, eres parte importante de mi formación y estaré siempre agradecida por todas las experiencias que gentilmente compartiste conmigo.

A cada uno de los síndicos que conformaron mi comité de tesis, Paulino, Verónica y Sally, por sus valiosas aportaciones.

A mis compañeras y amigas de maestría Sol, Lupita, Gaby y Lulú, por los aprendizajes, las risas y desvelos pero sobre todo por crecer juntas y acompañarme en este trayecto.

Finalmente, agradezco y dedico esta tesis a quienes colaboraron para que fuera posible. Gracias por las experiencias compartidas, amabilidad y tiempo brindado.

A todos ellos, mi más profundo agradecimiento.

CONTENIDO

	Página
Resumen	1
Capítulo 1. Introducción	
1.1. Problema de investigación	2
1.2. Justificación	5
Capítulo 2. Antecedentes	
Relación entre la psicología y el derecho	8
Psicología jurídica	9
Victimología	10
Proceso penal acusatorio	17
Leyes relativas a víctimas y testigos	27
Delitos sexuales en menores	45
Agresiones sexuales	48
El menor en la etapa de juicio oral y sus implicaciones psicosociales	60
El papel del psicólogo en el sistema penal acusatorio	65
Estrategias para mejorar el desempeño del niño en el juicio oral	69
Capítulo 3. Método	
3.1. Objetivo general	71
3.1.1. Objetivos específicos	71
3.2. Preguntas de investigación	72
3.3. Participantes	72
3.4. Escenario	73
3.5. Tipo de estudio y diseño	73
3.5.1. Descripción general del diseño	74
3.5.1.1. Etapa cualitativa previa y posterior a la intervención	74
3.5.1.2. Etapa cuantitativa de pre-test y post- test	75
3.5.1.2.1. Variables	75
3.5.1.3. Etapa cualitativa y cuantitativa durante la intervención	75
3.6. Instrumentos, técnicas y/o materiales	76
3.7. Procedimiento	77
3.8. Análisis de resultados o de contenido de la información	78
Capítulo 4. Resultados	
4.1. Propuesta de protocolo	107
4.2. Aplicación y evaluación del protocolo	138
4.2.1. Conceptualización del caso	138
4.2.2. Etapa de intervención	138
4.2.3. Etapa de evaluación	140
Capítulo 5. Discusión	

5.1. Limitaciones y sugerencias	144
5.2. Conclusión	145
Referencias	148
Anexos	160

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tuvo el propósito de elaborar, implementar y evaluar un protocolo de preparación psicológica para menores víctimas o testigos de delitos graves con la finalidad de dotarlos de estrategias que disminuyeran su nivel de ansiedad y aumentaran las posibilidades de emitir un testimonio confiable. Lo anterior, apegado a los lineamientos internacionales de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

El estudio estuvo basado en la metodología mixta, siendo el diseño general de tipo concurrente pues se aplicaron ambos métodos de manera simultánea pero se otorgó un mayor énfasis en el enfoque cualitativo ya que los datos que se obtuvieron, a través de la incrustación del enfoque cuantitativo, fueron complementarios en la etapa previa y posterior de la intervención.

Para la elaboración del protocolo se contó con la participación de psicólogas y juezas del Estado, quienes otorgaron información acerca de sus experiencias. Asimismo, la ejecución del protocolo de preparación psicológica se realizó con un menor de 13 años de edad, quien fue testigo del delito de homicidio. Durante la etapa de evaluación, el menor obtuvo los puntajes más altos en el Inventario de Ansiedad Rasgo Estado adaptado al español (Spielberger y Díaz Guerrero, 1966) durante la línea base, etapa en la que no se había realizado intervención alguna, en ese sentido, alcanzó niveles de ansiedad moderada en ambas escalas, reflejándose en la subescala de Ansiedad Estado la puntuación más elevada, en comparación con la subescala de Ansiedad Rasgo y posteriormente, el análisis de los resultados mostró un decremento significativo en la puntuación de ambas subescalas después de la implementación del protocolo, específicamente es el puntaje en la subescala de Ansiedad Estado el que disminuye considerablemente. Finalmente, los diferentes puntos de corte realizados a lo largo de la evaluación permitieron apreciar la reducción de la ansiedad después de la aplicación del Protocolo tanto en las mediciones de carácter cuantitativo como cualitativo.

Capítulo 1. Introducción

1.1. Problema de investigación

Los delitos violentos o de alto impacto son sucesos negativos, vívidos de forma brusca, que generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales (Echeburúa, Amor y Corral, 2004). Bajo esta categoría de delitos se encuentra los de abuso sexual infantil como un fenómeno universal que se produce en todas las culturas y sociedades y en cualquier estrato social (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000).

De acuerdo con Kempe (1978), el abuso sexual infantil se puede definir como “la participación de niños y/o adolescentes, dependientes e inmaduros, en actividades sexuales que no están en condiciones de comprender, que son inapropiadas para su edad y para su desarrollo psicosexual, para las que son incapaces de dar su consentimiento y, que transgreden los tabúes y las reglas familiares y sociales”. Las actividades abusivas, que no suelen limitarse a actos aislados, pueden incluir un contacto físico (genital, anal o bucal) o suponer una utilización del menor como objeto de estimulación sexual del agresor.

No es fácil determinar la incidencia real de este problema en la población porque ocurre habitualmente en un entorno privado y los menores pueden sentirse impotentes para revelar el abuso. Sin embargo, Echeburúa y Corral (2006) señalan que el 80% de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos. Asimismo, los efectos a largo plazo son menos frecuentes y más difusos que las secuelas iniciales, pero pueden afectar, al menos, al 30% de las víctimas. Los problemas más habituales son las alteraciones en la esfera sexual y psicológica: disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute, especialmente, la depresión y el trastorno de estrés postraumático, así como un control inadecuado de la ira, por lo general, en el caso de los varones volcada al exterior en forma de violencia y en el de las mujeres, canalizado en forma de conductas autodestructivas (Noguerol, 1997).

Aunado a lo anterior, si la víctima decide dar inicio a un proceso judicial, se añaden elementos que podrían dar como resultado consecuencias negativas adicionales, derivadas del

contacto que se da entre la víctima y un sistema judicial que, con frecuencia es poco sensible, mecanizado, frío e incluso hostil. Existe amplia evidencia que señala que, en lo concerniente a delitos sexuales contra menores, resulta inevitable que los procedimientos judiciales originen sentimientos ambivalentes y perturbación en el equilibrio psicológico tanto de la víctima como de su sistema familiar (Cereceda, 2003), ya que cuando un menor declara haber sido víctima de un delito sexual, y esto se formaliza en una denuncia ante fiscalía, se inicia un proceso judicial tendiente a esclarecer la situación. Este proceso incorpora una serie de etapas, entre las que se encuentran varias declaraciones que tiene que realizar el menor en la fase de investigación y, de encontrarse antecedentes suficientes, debe repetir la declaración ante el tribunal oral y los abogados (Guerra, Viveros, Calvo, Canessa y Mascayano, 2011).

Tales consecuencias negativas que no ocurren como resultado directo de la acción delictiva sino debido a la respuesta de las instituciones, constituyen el fenómeno de victimización secundaria. De manera específica, Angulo y Castañer (2005) afirman que la victimización secundaria que experimenta un menor al estar involucrado en un proceso de justicia inadecuado genera complicaciones en el proceso legal, desesperanza aprendida y relatos inadecuados. Por su parte, Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009) apuntan a que la victimización secundaria propicia una serie de consecuencias negativas a nivel psicológico, social, jurídico y económico producto de las diferencias entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional jurídica.

Uno de los agentes con mayor influencia en el surgimiento de la victimización secundaria atañe principalmente al desempeño de la policía y de los actores del sistema judicial, es decir, jueces, forenses, fiscales y abogados (Guerra et al., 2011). Es muy frecuente que dichos actores se interesen principalmente en los procesos burocráticos ligados a la investigación (búsqueda de pruebas), descuidando el trato dado a la víctima (Echeburúa y Subijana, 2008). Esta característica del sistema legal da cuenta de una falta de consideración por el profundo impacto psicosocial que los abusos sexuales producen en las personas en general, y más aún en población infantil (Álvarez y Smith en Guerra et al., 2011). De manera específica, Hernández y Miranda (2005) sostienen que la declaración de los niños durante la audiencia de juicio oral resulta uno de los desafíos más importantes para el sistema penal. Estos autores señalan que la inclusión de la víctima en los procesos legales juega un rol esencial en la resolución del juicio, y a su vez, en su propio proceso de reparación.

Ante tal fenómeno, los profesionales inmersos en ámbitos jurídicos deben realizar esfuerzos orientados al desarrollo de nuevas vías para atenuar el impacto que la incorporación del menor al proceso judicial puede producir, ya que el espacio judicial puede aumentar los niveles de ansiedad y estrés del niño e incluso disminuir su capacidad para aportar un testimonio exacto. La denuncia y la consiguiente actuación, en concreto la repetición de los interrogatorios, las exploraciones reiteradas y la demora del proceso judicial, pueden suponer un suplicio añadido al de los propios abusos y agravar las secuelas psicológicas y hasta físicas que los menores padecen (Echeburúa y Subijana, 2008). Por ello, tal como indica Guerra et. al. (2011), resulta trascendente complementar el marco judicial, dedicado a la investigación de los eventos y las posibles penas con respecto al agresor, con el marco psicosocial, orientado a la asistencia y protección del menor.

De este modo, la presente investigación tiene como finalidad contribuir con la reducción de las consecuencias psicológicas negativas experimentadas por los menores víctimas o testigos de delitos graves durante su participación en la audiencia de juicio oral.

1.2. Justificación

En los últimos años el ámbito penal del sistema de justicia en México ha experimentado profundos cambios, transformando procedimientos y prácticas e involucrando nuevos actores e instituciones a su actuar. La Reforma Procesal Penal, implementada de manera gradual a partir del año 2008, hoy es una realidad en diversos estados del país. Este proceso ha sido producto, entre otras razones, de la necesidad del Estado por adecuar el marco normativo nacional a la legislación internacional protectora de los derechos humanos y, consecuentemente, de los derechos de los niños.

Entre los cambios que introduce la reforma, se destaca el nuevo rol de las víctimas en el proceso penal, quienes son ahora reconocidas y protegidas como sujetos que pueden participar de manera activa en su causa. No obstante, la transición paradigmática hacia nuevos sistemas de justicia no siempre se encuentra acompañada de la adecuada sensibilización y capacitación de los actores involucrados y de mecanismos pertinentes que hagan posible que lo conceptual pueda resultar aplicable a la realidad de las instituciones procuradoras de la administración e impartición de justicia. Lo anterior revela que, pese a los esfuerzos legislativos por establecer procedimientos que debieran permitir aumentar el conjunto de alternativas del sistema y también encontrar las respuestas socialmente más satisfactorias, las reformas aún carecen de medidas específicas para cada fase del desarrollo del proceso penal.

Por lo que, la Convención de los Derechos de los Niños (UNICEF, 1989), propone directrices para velar por los intereses de los niños en los procesos judiciales. Entre estas directrices destacan las referidas a la necesidad de sensibilizar acerca del impacto de la participación de los víctimas y testigos en los mecanismos de justicia, a la necesidad de reconocer los factores vinculados al proceso legal que influyen en el bienestar del niño, además de potenciar un testimonio de calidad. Además, se plantea la necesidad de considerar los derechos de los niños testigos y víctimas, para de ese modo brindarles el apoyo necesario para enfrentar de mejor manera los procedimientos propios del sistema penal (por ejemplo, el uso de videoconferencias, uso de seudónimos y mantenimiento del anonimato) (UNICEF, 2007).

Por su parte, Echeburúa y Subijana (2008) señalan que es necesario que existan programas específicos de apoyo a menores que declaren en juicios, que incluyen el acompañamiento del niño para conocer la sede judicial donde deberá declarar y la preparación

psico-jurídica de la declaración en el juicio oral. Pese a lo que se expone con anterioridad, en los países latinoamericanos que han adoptado este sistema no se ha acogido de manera plena una perspectiva psicológica que enriquezca y complemente la perspectiva jurídica, por ende, existe poca consideración en el desarrollo e implementación de programas que faciliten a los usuarios (principalmente a las víctimas y sus familiares) el enfrentamiento de cada una de las fases que implica el proceso judicial y que reduzcan el impacto que tal proceso genera en la persona que tiene como antecedente un hecho delictuoso cometido en su contra con sus respectivas implicaciones psicosociales.

Dicha falta de perspectiva se confirma a través de la escasez de investigaciones que se han realizado al respecto a las aportaciones potenciales de la psicología en los sistemas de justicia y, de manera particular en lo concerniente a la preparación de menores en juicios orales; únicamente pudieron identificarse tres propuestas implementadas en Escocia, Chile y España. En México no existen programas de preparación y acompañamiento para menores, lo que probablemente se deba a la reciente incorporación del sistema adversarial en el país y la poca consideración de la víctima como un agente activo y capaz de participar en su propio proceso si se le otorgan las herramientas pertinentes. Es posible que los estados que han en puesto en marcha los juicios orales, como el estado de Yucatán, cuenten con medidas alternas que subsanen los espacios vacíos que se encuentran al momento de llevar a la práctica lo establecido en las reformas procesales. Sin embargo, dichas medidas están en función de lo que el personal de trabajo determine como más adecuado en cada institución de procuración e impartición de justicia y no como producto de investigación exhaustiva de las rutas más adecuadas a seguir para brindar un mejor servicio tanto a víctimas como familiares.

Como se ha manifestado en los párrafos precedentes, existe la necesidad de elaborar programas que preparen a los menores respecto a la declaración en juicios orales y que funjan como medidas de soporte psicosocial a la que, tanto la víctima como sus familiares deben tener acceso. La realización de tales programas conlleva a una serie de aspectos positivos ya que, como Michels (2009), afirma la disponibilidad de apoyo psicosocial en combinación con las estrategias de protección eficaces, potencian la participación segura del menor en el proceso judicial, mejorando la calidad de su testimonio y protegiéndolo de posibles daños derivados de la intervención en el juicio oral. Además, el asesoramiento individual ofrecido a un niño, antes que este testifique permite al profesional de apoyo identificar las necesidades,

deseos y capacidades de este niño en relación al juicio. De este modo el profesional puede construir una relación de confianza que le permita preparar al niño para el proceso de dar testimonio y así otorgarle una sensación de control sobre el mismo, de forma que disminuya la ansiedad del menor y se prevengan otro tipo de consecuencias psicológicas negativas. Así, la presente propuesta de investigación pretende responder de manera concreta a una de las nuevas y crecientes demandas derivadas de la adopción del nuevo sistema: la realización de un programa que funja como apoyo y protección de los menores desde el momento en que se notifica a éste y su familia que deberá participar en el juicio oral hasta el desenlace de tal fase, procurando dotar de la información, sustento psicoemocional y el desarrollo de las habilidades que se requieren para tal actividad de modo tal, que el menor incremente su confianza en sí mismo y se evite en la medida de lo posible toda consecuencia psicológica negativa. Finalmente, el diseño e implementación de un programa de preparación psicológica para menores tiene gran impacto a nivel social pues, además de responder a una demanda específica, puede fungir como guía orientadora para los psicólogos e incluso otros profesionales que estén interesados en atender a menores de manera más sistematizada, adecuada a las necesidades de los menores y apegada al principio de interés superior del niño. Lo que puede contribuir a que la víctima y su familia recobren la confianza y credibilidad hacia quienes le rodean, particularmente, a los diversos profesionales que conforman el sistema de justicia.

Capítulo 2. Antecedentes

Marco legal

Relación entre la psicología y el derecho.

Resultan imprescindibles los esfuerzos orientados al entendimiento de la relación entre la Psicología y el Derecho debido a que comparten un objeto de estudio: el ser humano como individuo y como elemento de una sociedad en la que influye y por la que es influido a través de un sistema de normas (Rodríguez, 2007). Así, el trabajo que es producto de la interacción de ambas disciplinas, puede dividirse en tres grandes ámbitos de regulación, de acuerdo con lo planteado por Muñoz Sabaté (como se citó en Soria Verde, 2006): En primera instancia, la psicología del derecho, se orienta al estudio de los comportamientos psicológicos del mismo, por lo que se estudian las leyes como un producto intencional y propositivo de un consenso colectivo. En segunda instancia, la psicología en el derecho, la cual, analiza las normas jurídicas como estímulos sociales que generan determinadas conductas, explicando todos y cada uno de los términos psicológicos utilizados e interpretándolos en cada caso. Finalmente, la psicología para el derecho, en la que la psicología se convierte en una ciencia auxiliar del derecho y le facilita información sobre determinados hechos o acciones sociales.

De este modo, la psicología, como disciplina científica, contribuye al campo del derecho con paradigmas y modelos que explican la manera en que el individuo interactúa en el medio social, mediante procesos cognitivos, emocionales y relacionales que determinan su comportamiento, en este caso, frente al sistema jurídico, éste a su vez, cumple una doble función, por un lado, sus decisiones afectan a los individuos que están bajo el mismo y por el otro, es objeto de sus creencias, intenciones, motivaciones y actitudes (Rodríguez, 2010).

Por lo que, es posible apreciar como la psicología se pone al servicio del derecho para brindar conocimientos y herramientas de evaluación e intervención relacionadas con la conducta humana que se desarrolla en un contexto regulado por normas legales. No obstante, Soria Verde (2006) señala que pese a la riqueza de las contribuciones de la psicología en el ámbito jurídico, existen factores que dificultan el acercamiento entre ambas disciplinas, entre los que se encuentran: el insuficiente interés de parte de la psicología científica por estudiar los fenómenos del derecho; creencias erróneas acerca de que el derecho es capaz de regular las relaciones sociales sin la necesidad de estudiar a la sociedad y a las personas que la componen; la forma como los psicólogos y los abogados se aproximan a los hechos suele ser muy distinta

por lo que el lenguaje empleado y las implicaciones del mismo, para cada una de las disciplinas difieren significativamente.

Lo anterior invita a que, tanto profesionales del área del jurídico-legal como los del área de la psicología, sumen esfuerzos para erradicar los obstáculos que retrasan el desarrollo empírico de la amplia gama de aportaciones que ofrece la psicología, a beneficio del sistema de justicia y de las personas que se encuentran involucradas en él; generando paulatinamente vínculos íntimos que se orienten a satisfacer las demandas de la sociedad pues como afirman García, Robles y González (2009) las líneas que conducen el derecho y la psicología no deben seguir en paralelo, por el contrario, es necesario generar caminos convergentes.

De manera específica, en México es posible identificar los primeros esbozos por generar un área de estudio común entre la psicología y el derecho; éstos surgen en abril de 1999 a través del Programa Multidisciplinario de Estudios en Psicología y Derecho llevado a cabo por investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con la finalidad de desarrollar una línea de investigación poco explorada y que se sintetiza en el estudio de los individuos en relación con el sistema jurídico mexicano (Rodríguez, 2007).

Asimismo, el estado de Yucatán se ha caracterizado por el notable entusiasmo encaminado al impulso de la psicología en conjunción con el derecho. Esto se ve reflejado, por mencionar algunos ejemplos, en la creación de asignaturas tales como criminología, victimología impartidas en la Facultad de Psicología y en la instauración del Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica (PSICJURID) y de la Unidad Universitaria de Clínica e Investigación Victimológica (UNIVICT).

En ese sentido, la psicología jurídica es el marco donde todas las acciones de la psicología se encuentran al servicio del derecho, por lo que a continuación se revisa el concepto a mayor detalle.

Psicología jurídica.

De acuerdo con Clemente (1995) la Psicología Jurídica se define como la rama de la psicología que se encarga de la aplicación de su propio cuerpo de conocimientos y metodología para la resolución de los problemas relacionados con los procesos y las decisiones judiciales. Con mayor detalle, añade Rodríguez (2010) que la Psicología Jurídica se

fundamenta como un campo de estudio multidisciplinario con un enfoque teórico, explicativo y empírico que comprende el análisis, explicación, promoción, evaluación, diagnóstico, prevención, asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos y sociales que inciden en el comportamiento de las personas con implicaciones legales, mediante la utilización de los métodos propios de la psicología científica y cubriendo distintos niveles de estudio e intervención.

García, Robles y González (2009) señalan que, históricamente, el estudio del comportamiento humano en materia jurídica se ha orientado, en gran medida, en el ámbito del derecho penal, lo que genera el descuido en otras áreas como la del derecho civil, el derecho familiar y el derecho laboral. Por ello conviene destacar que la Psicología Jurídica no se limita al estudio del comportamiento en el derecho penal; por el contrario su metodología puede contribuir en las diversas áreas del derecho. En la actualidad es una disciplina que ha captado el interés de muchos profesionales de las ciencias sociales lo cual es necesario y repercute de manera positiva en la medida en que promueva la producción científica, sin embargo, en el caso de México, dicha rama de la psicología se encuentra en un proceso de consolidación lo que facilita la tendencia al desempeño de funciones sin la debida formación académica y profesional, es decir, la probabilidad de encontrar pseudoprofesionales es bastante alta y las consecuencias de esto son resentidas tanto por los usuarios como por la profesión, al restarle credibilidad ante los órganos de procuración e impartición de justicia y la sociedad en general (García, Lacalle y Pérez, 2006).

Asimismo, la psicología jurídica está conformada por diversas ramas, entre las que se encuentra la victimología, misma que se abordará con mayor detalle a continuación.

Victimología.

Históricamente, es posible distinguir diferentes etapas de la victimología. La primera etapa es conocida como “la edad de oro” de la víctima debido a que poseían un rol protagónico en la relación con el victimario, haciendo uso de un amplio margen de alternativas vindicativas, condonativas y compositivas. El crimen se concebía como una cuestión privada, doméstica que sólo incumbe a sus propietarios: infractor o víctima. No obstante, la desproporción entre el crimen y la reacción forzó a que el protagonismo de la víctima se restringiera paulatinamente, iniciando con las leyes taliónicas que limitaban el castigo y/o

venganza al daño sufrido y concluyendo con la mediación institucional del sistema penal que redefine el delito y neutraliza a la víctima. La neutralización de la víctima trata de evitar que ésta responda al delito con el delito, convirtiéndose en delincuente o que se socialice el interés de la víctima por determinados grupos y colectivos próximos a la misma, en situaciones victimógenas similares, lo que desencadenaría reacciones de venganza y represalias peligrosas; y una política criminal emocional (Castro, 2009). Así, el paso de la venganza privada a la venganza pública significó el fin de la víctima como figura principal y el inicio de su milenarismo olvidado, incluso instituciones como la legítima defensa fueron minuciosamente reglamentadas.

Tal como señala Boderó (2011), el ostracismo de la víctima terminó en la denominada etapa clásica o positivista que inicia en la década de los cuarenta y se prolonga hasta finales de la década de los setenta, pues hasta entonces el interés de la ciencia y la justicia se concentraba en el delincuente, su castigo y resocialización. Así, la etapa positivista se caracteriza por los primeros estudios en relación a la victimología de pioneros como Von Henting y Benjamín Mendelshon quienes se orientan al análisis etiológico e interaccionista de las víctimas dando lugar a las tipologías victimales donde se pondera el grado de contribución de la víctima en su propia victimización. Posteriormente, entre los años 60 y 70 se realizan las primeras investigaciones sobre victimización, lo que permitió indagar aspectos desconocidos de las víctimas, apareciendo las primeras leyes compensatorias para ellas. Además, comienzan a surgir los centros de ayuda a víctimas en diversos países desarrollados. En el año 1985, los estudios victimológicos realizados reciben el apoyo de Naciones Unidas, en el 7º Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Milán (Italia), se dictó la Resolución 34/40 que estableció los “*Principios Fundamentales de Justicia y Asistencia para las víctimas de delito y abuso de poder*” (Castro, 2009).

Según Soria Verde (1998), el desarrollo de estudios sobre victimización puede estructurarse en cinco etapas. La primera inicia en 1926 cuando, se pone en manifiesto la necesidad de preocuparse por las víctimas del conflicto penal pues todas las investigaciones se centraban en el delincuente, así comienza el estudio formal de la víctima como parte importante del hecho delictivo. Hacia el año de 1948, comienza la segunda etapa, caracterizada por una vasta cantidad de estudios realizados por criminólogos en los que, por un lado, se intenta delimitar a la victimología como disciplina científica y por otro, analizar el

papel de la víctima en la génesis del delito. Posteriormente, se entra a la tercera etapa que data de 1967 y se extiende hasta mediados de la década de los setenta; en este período se inician los estudios para conocer el alcance y los efectos de la victimización en la sociedad por lo que se diseñan encuestas con el fin de conocer la realidad delictiva témporo-geográfica y su impacto en la vida cotidiana de la población, analizar el grado de confianza de la población respecto a la política de seguridad y conocer los niveles de seguridad de la población. Con los movimientos sociales de mediados de los setenta surge la cuarta etapa pues implica una presión socio-profesional para buscar y equilibrar los derechos de las víctimas con respecto a los autores del delito. Dentro de este período de tiempo, la sensibilización de profesionales en derecho y otras ramas, facilitaron el establecimiento de programas para las víctimas y con ello, la adquisición garantías sociales que no tenían. Finalmente, la quinta etapa está marcada por el VII Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del delincuente celebrado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Milán durante 1985, este evento generó una apertura de derechos y garantías a la víctima donde se les reconoce el derecho igualitario de acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento por parte del agresor, la creación de servicios de asistencia, la adopción de medidas preventivas y la cooperación internacional en el tema.

Definición de victimología.

Bodero (2011) afirma que durante décadas la Criminología tuvo como objeto de estudio el determinar las causas o factores del delito con fines de prevención y tratamiento, no obstante, cuando aparece la victimología surge la interrogante de si ésta debería estar dentro de los límites de la criminología o proclamarse como disciplina independiente. Actualmente no existe un acuerdo entre la comunidad, defendiendo cada autor su propia postura; en este sentido Rodríguez Manzanera (1990), señala que al ser la victimología una ciencia nueva, los límites no son aún claros, siendo que hay algunos tratadistas que le otorgan una total autonomía científica, otros que la consideran parte de la Criminología y aquellos que niegan la autonomía y aún más la existencia de la ciencia misma.

La controversia sobre los límites de la victimología ha alcanzado grandes dimensiones, al punto que, algunos autores han optado por dividir a la victimología como disciplina independiente y victimología como parte de la criminología. El grupo de estudiosos que

considera a la victimología como una disciplina independiente está encabezado por Mendelshon (como se citó en Boderó, 2011) ya que afirma que los límites de la victimología deben establecerse en relación al interés de la sociedad en los problemas de las víctimas, por lo que todos los determinantes de las víctimas, como la sobrepoblación, la acción de la ley y la desnutrición pertenecen al campo de la victimología.

Por otro lado, los autores que interpretan que la victimología es una rama de la criminología, limitan su objeto de estudio (la víctima) en función de la relación que ésta tiene con la actividad criminal. Así, Fattah (1980) la define como “aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima” y Abrahamsen (1976) indica que la victimología comprende el estudio científico de la personalidad, especialmente, de los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona que resulta víctima de un crimen. Rodríguez Manzanera (1990) explica que la victimología nace a la sombra de la criminología, como ésta a sus inicios lo hizo respecto al derecho penal y, por esta razón, la victimología ha adoptado la terminología y metodología criminológica pero también ha ampliado, de manera fundamental, el análisis de la investigación de la delincuencia ya que, el interés por los problemas de la víctima ha influido en la manera de describir y medir la delincuencia, la manera de organizar la reacción social contra la delincuencia, la manera de controlar la delincuencia (principalmente en el ámbito de prevención) y en el proceso penal (Peters, 2010).

Recientemente, Tamarit (2006) define a la victimología como una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización, es decir, del estudio de los factores intervinientes para que una persona sea víctima, de las dimensiones de la victimización y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

Definición de víctima.

Etimológicamente, víctima proviene del latín *victus* que significa vencido, refiriéndose a la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. No obstante, este término ha ido evolucionando adquiriendo diferentes acepciones.

En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder (1985), emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el término víctima hace referencia a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

Por su parte, Neuman (2009) define a la víctima como el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la norma penal, como lo son la vida, el honor y la propiedad, a causa de la acción de otro. Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción (Acosta, 2010).

El Derecho Penal concibe a la víctima como “el sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, causando un daño en contra de su integridad física, de su vida o de su propiedad” (Montiel, 2002). Específicamente, la Ley General de Víctimas, emitida por el Congreso de la Unión en año 2013, establece que se denominará como víctimas directas a aquellas personas que directamente hayan sufrido daño o menoscabo económico, físico, o emocional, o en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, se entenderá como víctima indirecta a cualquier familiar o persona a cargo que tenga relación inmediata con la víctima o que, de alguna manera, sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a la víctima directa.

Victimización.

Para el estudio de la victimología, resulta indispensable comprender el concepto de victimización, el cual es definido por Giner (2008) como el fenómeno por el cual una persona o grupo se convierte en víctima.

El fenómeno de la victimización, crea una sensación de inseguridad en la víctima y en la sociedad en general y se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuadas a su grave situación individual, familiar y social. La inseguridad también está vinculada con dos aspectos: la desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada), situación que tiene sus raíces en la seguridad que da el Estado a sus ciudadanos e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor de que el delincuente regrese), ello en razón de que ha quedado demostrado que con mayor cantidad de delitos y mayores penas no se disminuye la criminalidad y ello tampoco conlleva a sanciones punitivas, sino por el contrario, a la impunidad en razón del sistema jurídico penal (Marchiori, 2000). Ello crea situaciones traumáticas a la sociedad y a las víctimas de los hechos delictivos, en virtud de que muchas personas no se encuentran inmersas en actos delictivos, lo cual crea una trasgresión del sentimiento de inviolabilidad (Acosta, 2010).

De acuerdo con Rodríguez Manzanera (1990) la victimización es un fenómeno complejo que no debe considerarse en forma única, por lo que puede ser clasificada como: victimización directa e indirecta; victimización conocida o desconocida; victimización primaria, secundaria y terciaria.

La primera clasificación establece que la victimización directa es la que va en contra de la víctima en sí, es decir, es la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente o sobre la persona que sufre el delito o la acción criminal y la victimización indirecta es aquella que se da como consecuencia de la primera y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido. También puede hablarse de una victimización conocida y desconocida, la primera es la que llega a conocimiento de las autoridades y son los casos en las cuales las víctimas denuncian la agresión criminal de que fueron objeto y la segunda es la que queda tan solo en la conciencia de la víctima y la cual nunca va ser denunciada (Acosta, 2010).

Asimismo, Zaffaroni (1998), entiende por victimización primaria, la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. De esto modo, la victimización primaria es el proceso por el cual una persona sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos

derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. Este tipo de victimización se centra en las consecuencias iniciales del delito, tanto en las de índole física como psicológica, social y económica (consecuencias objetivas); en la experiencia individual de la víctima (consecuencias subjetivas); y en la respuesta social al padecimiento de la víctima (tanto a nivel preventivo como en el resarcimiento de daños) la victimización primaria es el proceso por el cual una persona sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático (Giner, 2008).

Por otra parte, el término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o judiciales así como, los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación (Ceverino, 2008), por ende, la victimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, la cual resulta más negativa que la victimización primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia, lo que incrementa el daño causado por el delito, y porque se pone en tela de juicio la capacidad del sistema para responder adecuadamente. Además, como la victimización secundaria ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima, debe considerarse que incluso las instituciones diseñadas para ayudar a las víctimas del delito, tales como servicios a la víctima, compensación a la víctima, servicio a refugiados e instituciones de salud mental, pueden tener algunas políticas y procedimientos que llevan a la victimización secundaria (Poder judicial de la provincia de Córdoba). Autores como Tamarit y Villacampa (2006) afirman la existencia de la victimización terciaria, la cual surge de la interacción posterior entre la víctima y la comunidad general. Albertín (2008) añade que el sujeto se siente desamparado por su entorno social, debido a las consecuencias que se generaron a partir del daño, como por ejemplo, la pérdida de amistades que lo responsabilizaron de no haber detenido el hecho antes, o no creerle en relación a su inocencia.

Proceso penal acusatorio.

La permanente necesidad de sostener una adecuada procuración e impartición de justicia es universal. En un entorno globalizado, México no está exento de la obligación de regenerar la infraestructura, el personal profesional y el marco jurídico para lograr este objetivo. Es una labor que se actualiza de manera cotidiana. En virtud de lo anterior, las reformas en la Constitución Política, han obligado al Estado Mexicano a poner en marcha una reforma procesal integral en materia penal que actualice la defensa de garantías individuales, derechos humanos y prerrogativas sociales (Montes, 2011).

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La envergadura de la reforma constitucional en materia penal representa no sólo un parteaguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho que debe ser asumido con responsabilidad y compromiso (Silva, 2011).

Los lineamientos temporales para la entrada en vigor en el país del sistema procesal penal acusatorio, no deberán exceder el plazo de ocho años. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, han expedido y puesto en vigor las modificaciones u ordenamientos legales pertinentes a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. El estado de Yucatán no ha sido la excepción puesto que, establece a partir del 08 de junio del 2011 las adecuaciones pertinentes en el código de procedimientos penales de la entidad para la instauración del proceso penal acusatorio y oral.

Esto deviene, como señala Casas (2010), del atraso e ineficacia del sistema actual y a la desconfianza de los gobernados en su aplicación, en virtud de que las instituciones de procuración e impartición de justicia han sido severamente rebasadas por la corrupción y el alto burocratismo en el desarrollo de los procesos, teniendo como resultado un sistema de justicia que deja mucho que desear. Es por esto, que la renovación se centra en la estructuración de soluciones expeditas y transparentes, vislumbrando una transformación en el procedimiento penal y destacando el reconocimiento de las garantías individuales.

Comparativamente, en el sistema acusatorio, a diferencia del inquisitivo, en el que se confunden o se asumen por una sola sustitución las facultades de investigación, acusación y juzgamiento, dichas facultades se separan claramente; aunque no es sólo esa la nota distintiva entre ambos sistemas de enjuiciamiento penal, pues la generalidad de los estudiosos del tema coinciden en que otra de las características propias del sistema inquisitivo es que se base en la secrecía de las actuaciones y la forma escrita, en tanto que el sistema acusatorio adopta la forma oral y la publicidad. Mientras que el sistema inquisitivo se conforma de una serie de actuaciones formales, sucesivas e intermitentes, el acusatorio se estructura basado en actos concentrados y continuos que procuran la inmediatez y que para algunos autores se constituye como un sistema de partes, que advierte la necesaria contradicción entre ellas, en el que cada una ejerce sus habilidades y argumentos en defensa de sus intereses (Zamudio, 2011). Ver tabla 1.

Tabla 1.

Características y diferencias entre el sistema penal inquisitivo y el sistema penal acusatorio

SISTEMA INQUISITIVO	SISTEMA ACUSATORIO
1. Se confunden o se asumen por una sola institución las facultades de investigación, acusación y juzgamiento.	1. Se separan claramente tales facultades.
2. Se basa en que las actuaciones son secretas y se adopta en ellas la forma escrita.	2. Adopta la forma oral y la publicidad.
3. Se conforma de una serie de actuaciones formales, sucesivas e intermitentes.	3. Se basa en actos concentrados y continuos que procuran la inmediatez (para algunos autores se constituye como un sistema de partes, que advierte la necesaria contradicción entre ellas, en el que cada una ejerce sus habilidades y argumentos para el logro de sus objetivos).

García (2011), concluye que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos para determinar si se ha cometido un delito, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima u ofendido se reparen.

Principios del proceso penal acusatorio.

Mediante la reforma constitucional, el procedimiento penal transita del procedimiento mixto al acusatorio y oral, cuyos principios (publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación) recoge el artículo 20 y que se describe a continuación:

1. Principio de publicidad. Es el principio encargado de dar a conocer de manera pública el sano desarrollo de todas y cada una de las audiencias desarrolladas dentro del modelo acusatorio, la manera en la que aplica su práctica de facto es mediante el libre acceso al recinto jurisdiccional porque es de esta manera como las masas podrán presenciar cómo se imparte la justicia dentro de dichos recintos, es esta la manera en la que a un pueblo se le permite ser parte dentro de un juicio cerciorándose con ello que durante el desarrollo de un juicio se permita ser un observador, esto sin lugar a dudas dará cabida en el sentir de un pueblo a que todos serán juzgados de una manera equivalente para todos (Torres, 2009).

Con esto se pretende ser lo más transparente en el actuar de un órgano jurisdiccional y dejar sin duda que la aplicación de justicia se realiza a vista de cualquiera que desee ser espectador dentro de dichos recintos sin embargo en un principio comente que la aplicación de todos los principios rectores del procedimiento penal acusatorio no estarían a discreción de una autoridad jurisdiccional sino que son de aplicación necesaria y forzosa para el desarrollo de dicho modelo pero como a toda regla siempre hay la excepción y en dicho modelo acusatorio este principio será la excepción toda vez que en situaciones en las que por su propia naturaleza pongan en peligro la vida de una persona al ser juzgada en público den cabida a exponer la integridad física de un testigo o del propio acusado motivo por el cual podrá llevarse a puerta cerrada el desarrollo de dicho proceso (Moncayo, 2010).

2. Principio de contradicción. Éste implica que en todo proceso judicial debe respetarse el derecho de defensa contradictoria de las partes contendientes, a quienes debe dársele la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus argumentos, en virtud de que el pronunciamiento judicial al que se arribe en todo juicio oral debe ser un precedido de un

debate pleno y contradictorio sobre los aspectos allí ventilado, mismos que necesariamente han de fundarse en pruebas técnicas, científicas, y objetivas respecto de las cuales se haya producido la debida contradicción, manifestándose de esta manera el correcto ejercicio del derecho de defensa (Torres, 2009).

La mayoría de los autores que abordan el estudio de ese principio procesal coinciden en lo general, al considerar que mediante el uso pleno de la contradicción por las partes antagónicas se puede alcanzar el objeto del proceso, pues por medio de la contradicción se favorece una producción de calidad respecto de la información y se logra advertir los puntos más sensibles que sólo con el debate puede descubrir el juzgador, y que serán determinantes para el sentido de su sentencia o bien para la graduación de las penas (Zamudio, 2011). Otro de los beneficios procesales que se obtienen mediante el ejercicio de la contradicción, es que permite a su vez el ejercicio efectivo del derecho de defensa, además de que mediante la equilibrada confrontación se materializa el verdadero sistema de partes.

Este principio del proceso no es exclusivo del oral o del escrito sino del proceso general, y en este sentido, encuentra respaldo en el artículo 17 constitucional que prohíbe a los particulares hacerse justicia por su propia mano, encomendando la tarea jurisdiccional a los tribunales, quienes investidos del *ius imperium*, deben decidir y resolver las controversias jurídicamente relevantes que se le impongan (Casanueva, 2012).

3. Principio de concentración. De acuerdo con Torres (2009), hace referencia a la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia de juicio oral, o en el menor número posible de sesiones. Casanueva (2012) refiere que dicho principio surge en contraposición del formalismo del procedimiento ordinario, que con su división de períodos y prórrogas dilataba excesivamente la administración de justicia.

De este modo, este principio tiene como finalidad evitar que los intervalos de tiempo desvanezcan las ideas que los jueces puedan formarse en relación a los hechos y alegaciones que ante su presencia se hayan realizado.

4. Principio de continuidad. Es la recepción, la presentación y el desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate que deberán ser llevados a cabo ante el juez y las partes en una audiencia que será continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos previstos por la ley (Torres, 2009).

Casanueva (2012) añade que este principio le da un ritmo ininterrumpido al juicio, pues exige que éste se realice, desde su inicio hasta su conclusión, de una sola vez y en forma sucesiva, impidiendo a la sala del tribunal ver otras causas mientras no pronuncie su decisión en el juicio que está conociendo. No obstante, se entienden autorizados los recesos en las audiencias que el juez presidente de la sala determine, estas pausas o interrupciones pueden deberse a diversas causas, normalmente razones fisiológicas momentáneas.

5. Principio de inmediación. Es entendido como la actividad propia del juzgador de presenciar de manera directa y personal la recepción o desahogo de pruebas y de los alegatos de las partes. Así el principio de inmediación obliga al juez a presenciar todo acto procesal, toda audiencia que le permita percibir, recibir y efectuar la valoración de todo aquello que incida en el proceso. Pero dicho principio no rige sólo respecto de los actos procesales vinculados necesariamente a la producción o desahogo de la prueba o recepción de alegatos, sino para todo vínculo bilateral en que participe el juez y respecto de todos los intervinientes en el drama penal (Zamudio, 2011).

Este autor añade que el vínculo estrecho o contacto entre el juez con los órganos de prueba y con todos los actores procesales (defensor, fiscal, peritos, testigos), le permite (al juez) no sólo ser receptor de tales pruebas, sino sensorialmente también de todos los impactos y reacciones que con su desarrollo se producen en los justiciables, es propia y justificada, desde ese punto de vista, en aquellos sistemas en que se contempla el juzgamiento de culpabilidad o inculpabilidad por medio de jurado.

Etapas del proceso penal acusatorio.

García (2011) enfatiza la importancia de clarificar la diferencia entre procedimiento y proceso penal, señalando que el procedimiento es la forma de proceder desde la investigación o averiguación del delito hasta la ejecución de la sentencia, mientras que el proceso penal implica la función jurisdiccional desde el ejercicio de la acción penal hasta el dictado de la sentencia definitiva.

Por lo que, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales (2013), el procedimiento comprende las siguientes etapas y éstas darán inicio de la siguiente manera:

- I. Investigación inicial o investigación desformalizada, que empieza con la presentación de la denuncia, querrela o su equivalente y concluye con el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes;
- II. Proceso, que comprende las siguientes fases, cada una de las cuales se inicia de la siguiente forma:
 - a) Control previo, que abarca desde que el imputado queda a disposición del juez de control hasta el auto que resuelva sobre la vinculación a proceso.
 - b) Investigación formalizada, que se abre a partir de que se notifica al imputado el auto de vinculación a proceso y termina hasta el vencimiento del plazo para formular la acusación.
 - c) Intermedia o de preparación del juicio oral, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.
 - d) Juicio oral, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso.
- III. La segunda instancia, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los medios de impugnación.

A continuación se describe a detalle cada una de las etapas mencionadas, poniendo especial énfasis en la etapa de juicio oral dado el objeto de estudio del presente estudio.

a) Etapa de investigación inicial

Es también conocida como etapa de investigación formalizada, durante la cual se deberá llevar a cabo una búsqueda por parte de la autoridad, a fin de determinar si hay fundamento para iniciar un juicio oral del orden penal contra una o varias personas, mediante la recolección de los datos de prueba o evidencias que permitan fundamentar la acusación y defensa del imputado o acusado (Quiñones, 2012). Se inicia por medio de denuncia o querrela que otorga conocimiento a las autoridades de la acción punible y será responsabilidad del Ministerio Público investigar y, en su caso plantear la acusación respecto de los delitos que lleguen a su conocimiento aunque también existe la posibilidad de que el Ministerio Público no ejercite la acción penal, basándose en diversas consideraciones de oportunidad (Casanueva, 2012). No obstante, los delitos sexuales constituyen una excepción pues que son perseguidos

por oficio, es decir, que no se requieren de la queja por parte de la víctima sino que son perseguidos incluso en contra de la voluntad de la misma.

En los casos en que el Ministerio Público decida llevar adelante una investigación, el Artículo 219 establece que los Fiscales Investigadores (personas encargadas de desarrollar y armar la investigación), promoverán y dirigirán la investigación, por lo que podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos; ya que a partir de que tengan conocimiento de la existencia de un hecho con caracteres de delito, los Fiscales procederán de inmediato a la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento e investigación del hecho (CFPP, 2013). No obstante, cuando la persecución respecto de una persona determinada implique una afectación a sus derechos constitucionales y, se requiera la intervención judicial, se deberá formular cargos precisos contra el imputado para con ello formalizar la investigación, lo que tiene por objetivo dejar en evidencia el acto de llevar a cabo una investigación de orden criminal por un hecho determinado, respecto de una o más personas también determinadas (Casanueva, 2012).

Posteriormente, se entra a la etapa de proceso el cual, a su vez, se encuentre conformado por las cuatro fases previamente mencionadas y que se revisan a continuación.

b) Control Previo

Según García (2011), esta fase comprende desde que el imputado queda a disposición del juez de control, también conocido como juez de garantía, hasta el auto que resuelva sobre la vinculación a proceso.

Cuando se realiza la formulación de la imputación se busca la vinculación a proceso para que el acusado quede recluso durante la integración de la averiguación, es decir que, una vez que se han realizado las investigaciones y se responsabilice al imputado o acusado, se buscará su reclusión mientras se termina el juicio. En relación a esto, el Artículo 286 establece que si se logra la vinculación a proceso, esta tendrá el efecto de fijar el hecho o los hechos punibles sobre los cuales se continuará el proceso de investigación en la etapa preliminar y servirán, en las demás etapas del proceso, para determinar las formas anticipadas de terminación del mismo, el procedimiento abreviado, la apertura a juicio o en su defecto el sobreseimiento o cese de la investigación (CFPP, 2013).

Por otro lado, el Artículo 287, establece que en caso de que no se reúna los requisitos, el juez de garantía dictará auto de no vinculación a proceso y dejará sin efecto las medidas cautelares personales y reales que hubiere decretado, es decir que no se solicitará la presencia del inculcado en ninguna institución ni se privará de su libertad; aunque dicho hecho no impide al Ministerio Público continuar con la investigación y formular nuevamente la imputación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de aquél (Quiñones, 2012).

Ante ello, Casanueva (2012) explica que el juez de garantía tiene fundamentalmente atribuciones de control y resguardo de las garantías constitucionales ligadas al debido proceso y a la libertad personal del imputado, las actuaciones de la investigación siempre pueden ser examinadas por el imputado, las personas a quienes se haya acordado la intervención en el procedimiento y los mandatarios, salvo cuando pudiera entorpecerse la investigación, caso en el cual el Ministerio Público puede disponer de la reserva parcial de ellos por decisión de los fiscales y por lapsos determinados aunque dicha decisión puede ser revisada por el juez de garantía a petición de alguna de las partes.

En resumen, una vez que una persona ha quedado a disposición de la autoridad judicial, en virtud del ejercicio de la acción penal con detenido o por el cumplimiento de una orden de aprehensión, comparecencia o citación, tendrá lugar la audiencia inicial, misma que tendrá por objeto: que el Juez resuelva sobre el control de la legalidad de la detención, que el Ministerio Público formule imputación, que el imputado, en su caso, rinda declaración y finalmente, que el juez resuelva la procedencia de medidas cautelares que le hubieren solicitado.

c) Investigación Formalizada

Tal como señala García (2011), la investigación formalizada comprenderá desde el auto de vinculación a proceso hasta el vencimiento del plazo para formular la acusación. Es el lapso de investigación posterior al dictado del auto de vinculación a proceso, y tiene como objetivo que las partes reúnan indicios necesarios para fortalecer su teoría del caso. Este plazo lo fijará el juez tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y su complejidad, sin que pueda ser mayor a dos meses en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses, si la pena excediere de ese tiempo.

Una vez cerrado este plazo, se llevará a cabo el cierre de la investigación, que según el Artículo 292, una vez practicadas las diligencias necesarias para la indagación del hecho punible o castigable y sus autores o partícipes, el fiscal investigador, previa comunicación con la víctima, decretará la finalización de la investigación, y se lo comunicará al juez para que notifique a los intervinientes, donde se podrán solicitar: a) Sobreseimiento parcial o total; b) Suspensión del proceso; o por el contrario c) Formulación de la acusación, cuando estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado (CFPP, 2013).

d) Etapa intermedia

La audiencia intermedia, también denominada de preparación a juicio oral, inicia con la acusación y tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral, y finaliza con el dictado del auto de apertura a juicio oral (García, 2011).

No obstante, la celebración de la audiencia de preparación a juicio oral no es posible sino se realizan determinadas diligencias previas, mismas que se detallan a continuación y que forman parte de esta etapa. El desarrollo de esta audiencia inicia con la intervención del juez de garantía dando por iniciada la audiencia, individualizando la causa por el nombre del o los acusados y el hecho presuntamente delictuoso por el que han sido acusados. Asimismo, el juez deberá verificar la presencia de todas las partes, pues la ausencia de cualquiera de ellos imposibilita proseguir con la audiencia. Posteriormente, el juez realiza una breve reseña de las presentaciones realizadas por los intervinientes, es decir, deberá describir la acusación, contra quien se ha dirigido, el hecho por el cual se ha deducido, la calificación jurídica del mismo efectuada por el acusador, circunstancias modificatorias de responsabilidad alegadas, participación atribuida al acusado, pena que se solicitare y las pruebas solicitadas, incluyendo la individualización de los testigos y peritos propuestos. Finalmente, si no se ha dado lugar a alguna de las excepciones de previo y especial pronunciamiento, el juez de garantía dicta una resolución en virtud de la cual delimita lo que será el juicio oral, denominada “auto de apertura a juicio oral” (Casanueva, 2012).

e) Etapa de juicio oral

Esta fase inicia a partir de que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso. El juicio es la fase de desahogo de pruebas y decisión de

las cuestiones esenciales del proceso, se realizará sobre la base de la acusación y asegurará la oralidad y la concreción de los principios de inmediación, imparcialidad, publicidad, contradicción, igualdad, concentración y continuidad (García, 2011).

De acuerdo con Casanueva (2012), el desarrollo de la audiencia de juicio oral se dará de la siguiente manera:

El juez que preside el tribunal oral realizará un acto de apertura para dar inicio al juicio. Durante este acto, el juez debe verificar la asistencia de los intervinientes y la disponibilidad de los peritos, testigos, intérpretes y demás personas citadas a la audiencia, una vez constatado la presencia de todos y verificado que se reúnen las condiciones necesarias, el juez declarará formalmente iniciado el juicio. Luego, se procederá a los alegatos de apertura, en los que el litigante expone oralmente su teoría del caso ante el tribunal oral, lo cual tiene como finalidad introducir al juez respecto a los hechos, los antecedentes del caso así como el criterio bajo el cual se abordará la controversia. El primero en presentar su teoría del caso es el fiscal, luego la defensa hará lo propio. El alegato debe concluir con una petición concreta sobre lo que será la realización del juicio. Posteriormente, el juez ordenará la práctica de pruebas, dirigirá el debate y exigirá el cumplimiento de las solemnidades que correspondan, moderará la discusión, impidiendo que las alegaciones se desvíen del tema central del debate pero sin coartar el derecho de la acusación y el derecho a la defensa, también podrá limitar el tiempo del uso de la palabra por las partes intervinientes durante el juicio y ejercer facultades disciplinarias orientadas a mantener el orden y decoro durante el debate y garantizar la efectiva realización del mismo.

Por otro lado, el desahogo de pruebas puede iniciar con el testimonio de las personas a quienes le constan los hechos, para comunicarle al juez el conocimiento que poseen acerca de algún acto o hecho que interesa para la decisión del proceso. La prueba testimonial se presenta y desahoga ante el juez por medio del interrogatorio, pues cada sujeto procesal pretende probar su teoría del caso a través de sus testigos. Una vez realizado el interrogatorio, se da lugar al conainterrogatorio, en el que se examina la prueba presentada por la otra parte. Asimismo, pueden presentarse otras pruebas tales como la prueba pericial y la prueba documental, las que aportarán mayor información al tribunal oral para la toma de sus decisiones.

Concluido el debate probatorio, cada abogado debe presentar sus argumentos orales de conclusión con el propósito de convencer al juez que su teoría del caso se probó y por lo tanto, debe fallar a su favor.

Para ello, en el alegato de conclusión, el abogado debe examinar cuáles fueron los puntos que logró recoger durante el debate probatorio con sus testigos y con el contrainterrogatorio de los testigos de la contraparte. Una vez concluidos los alegatos finales, el tribunal otorga la palabra al acusado para que manifieste lo que estime pertinente. Posteriormente, se declara el debate como cerrado por lo que los miembros del tribunal pasan a deliberar en privado y una vez tomada una determinación se regresa a la sala de audiencia, donde se convoca nuevamente a las partes, para pronunciar, de manera verbal, la decisión que se ha tomado. Dicho pronunciamiento se centrará únicamente en la parte resolutive, también conocida como sentencia, respecto de la absolución o condena del acusado. Cabe destacar, que la deliberación de la sentencia no podrá exceder las veinticuatro horas ya que, de lo contrario, se decretará la nulidad del juicio.

Leyes relativas a víctimas y testigos.

Actualmente, la víctima se encuentra bajo el amparo de diversas legislaciones que garantizan la protección de sus derechos y garantías. A continuación se realiza una breve revisión de la reglamentación vigente relacionada con la víctima.

En el nivel internacional

Principios de Justicia para las Víctimas del Delito según la ONU

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Declaración de Naciones Unidas sobre Principios de Justicia para las Víctimas del Delito, creó la Carta Magna para las Víctimas el 29 de noviembre de 1985, en la cual se aprobó la noción de que las víctimas deberían ser tratadas con respeto a su dignidad y recibir compensación por el daño sufrido a través del acceso al sistema de justicia penal, mejorando así los servicios de asistencia en su recuperación.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de la ONU, estipula en su sección relativa a las víctimas lo siguiente:

- I. Se entenderá por “*Víctima*”, la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- II. Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- III. Las disposiciones de la presente Declaración, serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública, o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimentos (Marchiori, 2007).

Además de las disposiciones anteriores, se estipularon las indicaciones para que las víctimas tengan acceso a la justicia, al trato justo y a recibir asistencia social. En relación con el trato justo se menciona lo siguiente:

1. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso de los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
2. Se establecerán mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a la víctima de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
3. Se facilitará la adecuación de procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
 - a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.

- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de la víctima sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal pertinente.
- c) Prestando atención apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
- f) Se utilizarán cuando proceda, mecanismos oficiosos de solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas (Marchiori, 2007).

En relación a la Asistencia Social, se mencionan cuatro apartados directrices enfocados en brindar apoyos adecuados:

- I. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios y comunitarios.
- II. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente y se facilitará su acceso a ellos.
- III. Se capacitará al personal de la policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado, para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarle directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
- IV. Al prestar servicios y asistencia a víctimas se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en las Naciones Unidas (Marchiori, 2007).

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, celebrada en 1989, se definen los derechos humanos básicos que han de disfrutar los menores y que deben ser garantizados por los gobiernos nacionales, quienes aceptan, por ratificación o por adhesión, su responsabilidad y compromiso, ante la comunidad internacional, de proteger y asegurar los derechos de la infancia, estipulando y llevando a cabo todas las medidas y políticas necesarias para ello. Los derechos básicos que se definen en la Convención son: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Éste es el primer instrumento internacional que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Expresa, además, cuatro principios fundamentales que son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto de los puntos de vista del niño. De igual manera se estipulan pautas para la atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales (UNICEF, 1989). Es destacable la mención explícita del principio del interés superior del niño en el artículo tercero de la CIDN como consideración primordial a atenderse en todas las medidas tomadas por instituciones y autoridades. Por la relevancia que ha cobrado este concepto en la jurisdicción de los asuntos concernientes a los niños a continuación se expondrá con mayor detalle.

El interés superior del niño es uno de los principios que se hacen vigentes en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños (UNICEF, 1989) y es también uno de los ejes rectores sobre los que se enuncian las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (UNODC, UNICEF, 2009). Este principio estipula la obligación general de los Estados de garantizar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del niño, además de reconocer las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, cuidadores, miembros de la familia ampliada o de la comunidad según establezca la costumbre local. Como principio, el interés superior del niño no está definido con detalle y precisión por lo que se ha entendido, interpretado y aplicado de manera variable en las diferentes jurisdicciones, sin embargo, numerosos Estados lo han incorporado en sus legislaciones nacionales e incluso en su Constitución (UNODC, UNICEF, 2010). Algunos

países han considerado que el concepto es evidente y no requiere mayor explicación, mientras que otros se han dado a la tarea de definirlo con mayor precisión, señalando algunas consideraciones para su aplicación jurídica. México no se ha encargado de definirlo, por lo que dicho principio mantiene su carácter ambiguo, sin embargo, ha optado por considerarlo un eje rector que se interpreta considerando diversos aspectos de los niños y niñas.

Según Cillero (1998) la noción de interés superior es una garantía de que "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen". Así éste autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

El interés superior del niño es concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- a) Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.
- b) Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- c) Como norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión.

Ley Modelo para la Justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos

Elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, fue examinada en mayo de 2007. La ley se basa en los lineamientos establecidos en 2005 por el Consejo Económico y Social de la Organización de

las Naciones Unidas, mismos que aprueban y denominan “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos”, instrumento que viene a cubrir un importante vacío en las normas internacionales a este respecto. Las Directrices representan un consenso en el debate internacional y en los conocimientos actuales en relación a los asuntos concernientes a la infancia que ya había sido expresado en la Convención del 89, pero ahora se viene a instrumentar en un marco práctico que tiene como finalidad alcanzar los siguientes objetivos (UNDOC, UNESCO, 2010):

- a) Prestar asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas nacionales con objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos y de contribuir a que las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño la apliquen.
- b) Ayudar a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos.
- c) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- d) Prestar asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos.

El instrumento destaca en su primer artículo el interés superior del niño, mientras que quedan establecidos en esta ley modelo los principios de no discriminación, trato digno, respeto de la privacidad, la intimidad y la libre expresión. Las consideraciones que se emiten van desde el proceso de la investigación, el del juicio y hasta después de éste, incluyendo designios también en relación a las condiciones físicas de los juzgados y las salas de espera, así como para situaciones particulares como la liberación del acusado, la necesidad de medidas especiales y el requerimiento de una prueba de capacidad para verificar que el menor esté en posibilidad de dar un testimonio veraz. Es notable en las Directrices la designación de asistencia letrada y de una “persona de apoyo” que deberá acompañar al menor durante todo el

proceso legal, fungiendo como sostén emocional y como asesor administrativo, además de informar sobre el desarrollo del proceso legal, consultar información que sea requerida por el menor o sus tutores, y solicitar medidas de protección o medidas especiales en caso de ser necesarias. Además se hace un miramiento hacia la protección del menor de todo contacto con el agresor y se pronuncia hacia la necesidad de evitar repetir el interrogatorio.

En el mismo sentido del instrumento anterior, en 2010 se publica el “Manual de Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos”, que tiene por objeto servir como orientación para los responsables de formular políticas públicas y para los profesionales que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos, facilitando así a los Estados miembro la puesta en práctica de las disposiciones recogidas en las Directrices (UNDOC, UNESCO, 2010).

En el nivel nacional.

Constitución Política

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 establece que en todo proceso de orden penal, la víctima o el ofendido deberán contar con las siguientes garantías:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;
- VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Ley General de Víctimas

Publicada el nueve de enero de 2013 por el Diario Oficial de la Federación, esta ley establece el contenido de los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos. Por otro lado, insta a la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas instancia máxima de coordinación y formulación de políticas públicas que tiene por objetivo articular las competencias de las diferentes instituciones para hacerlas efectivos. Está compuesto por todas las instituciones y entidades públicas federales, locales y municipales y cualquier otro organismo autónomo público o privado encargado de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia y la reparación (Concha, 2012) Señala una serie de principios para interpretar los derechos de las víctimas y determina las formas de actuación por parte de las autoridades. Además, amplía sus derechos más allá de la participación en el procedimiento penal y regula la protección de su intimidad, su relación con las autoridades, respeto a su dignidad y tomar decisiones basadas en información pertinente al proceso legal. Asimismo, reconoce sus derechos de ayuda y atención para la satisfacción de necesidades primarias (alimentación, aseo, transporte y alojamiento) así como asistencia de emergencia en relación a su salud física y mental desde la comisión del delito. También se les concede el derecho de acceso a la justicia mediante la información sobre los recursos disponibles para acceder a la misma y con la facultad de participar en su propio proceso, dándoles un carácter activo que anteriormente no se contemplaba. Finalmente, la reparación del daño contempla la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y las medidas de no repetición.

Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Tiene por objeto garantizar que los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes de México sean respetados. Fue publicada por el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000 y contempla todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, se emiten una serie de postulados que pretenden regular y articular a instancias a nivel federal y estatal, de modo tal que se asegure que los y las menores tengan una vida digna y un desarrollo pleno. Entre tales postulados se encuentra en el Título Segundo los derechos de los referidos tales como la no discriminación, la salud, la educación, la libertad de pensamiento, la participación. Por otro lado, en el Título Tercero, se aborda la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, mismas que deberán difundir información que promueva los principios de paz, no discriminación y respeto entre las personas así como aquellos materiales que los orienten en el ejercicio de sus derechos y sano desarrollo. Finalmente, el Título Cuarto, expone las normas que protegerán de cualquier arbitrariedad a las niñas, niños y adolescentes en caso de cometer una fracción de orden penal, por su parte, en el Título Quinto, se advierte sobre las facultades otorgadas a las autoridades para una mejor defensa y protección de las y los menores.

Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes

El Protocolo de Actuación emitido en marzo de 2012 por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN) se constituye como un esfuerzo del Estado Mexicano por proveer una guía orientadora con prácticas específicas para auxiliar a las autoridades y demás profesionales que se relacionen con menores por razones legales, facilitando la consecución de una intervención efectiva y no revictimizante. Este instrumento tiene su fundamento en diversos internacionales de derechos humanos que tienen el fin último de proteger a niñas, niños y adolescentes. Así, el primer capítulo reflexiona sobre la relevancia misma de su creación, detallando sus razones, sus bases jurídicas y objeto. Seguidamente, en el capítulo segundo expone los conceptos y principios que lo rigen, siendo el interés superior de la niña, niño y adolescente el primordial pero considerando también los principios de no discriminación, no revictimización, trato sensible, resguardo de la identidad, protección de la privacidad y derecho a participar. El capítulo tercero condensa las reglas de actuación para los diferentes profesionales que imparten justicia o auxilian en el proceso de la misma, éstas reglas son relativos al derecho de los y las menores de ser informados, de contar con asistencia durante el procedimiento legal, de que se les realice una prueba de capacidad para determinar su aptitud para ser partícipe, de que se establezcan las condiciones bajo las cuales se

desarrollarán las diligencias en las que participen (considerando espacios, temporalidad, duración e intervinientes) y de las medidas para proteger su intimidad, garantizar su bienestar y reparar el daño. En el capítulo posterior se abordan de manera específica las acciones de intervención con adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley y por último, se manifiestan las expectativas sobre los alcances de la aplicación del protocolo.

En el nivel local.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán

El Gobierno del Estado Yucatán por medio del Poder Ejecutivo en su decreto 340 estipula su Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Yucatán (FGE), la cual responde a una reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, reconocida en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, la cual plantea la obligatoriedad de las entidades para la implementación de un nuevo sistema de enjuiciamiento penal, de carácter oral y acusatorio que plantee la incorporación de nuevos órganos procesales penales, así como la transformación del rol de los ministerios públicos, defensorías y policías investigadoras del proceso penal, bajo los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos y unidad. La Ley de Fiscalía General responde a la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, la cual plantea una transformación importante en cuanto al proceso penal, los ministerios públicos, las defensorías y policías investigadoras entre otros; por lo que fue necesario reformar la propia Constitución Local con la finalidad de dar continuación a la transformación de la impartición de justicia en el Estado.

El objeto de esta Ley es el de regular la constitución, funcionamiento e incluso la organización de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, estipulando que dicha Fiscalía contará con Vice Fiscalías, Fiscalías investigadoras del Ministerio Público, Policías Ministeriales Investigadores y Servicios Periciales, que en conjunto coordinarán la investigación y persecución del delito.

En cuanto a la Vice Fiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Restaurativa, y Atención a Víctimas; deberá cumplir con facultades y obligaciones específicas estipuladas por la misma ley en su artículo 11 del Capítulo 2, donde se estipula que el Vice Fiscal de

Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, promover y desarrollar programas encaminados a la prevención de los delitos, con estrategias tendientes a disminuir la comisión de hechos delictuosos;
- II. Implementar acciones que tiendan a sensibilizar a la población sobre la necesidad de adoptar medidas de seguridad de diversa naturaleza;
- III. Vigilar la adecuada implementación de los programas del Centro Público de Solución de Controversias;
- IV. Realizar las acciones que le correspondan en materia de mediación y de otros mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar que se certifiquen y se cumplan los convenios que se logren a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
- VI. Brindar a la víctima y a sus familiares la asesoría legal que les permita conocer y ejercer sus derechos durante el proceso penal;
- VII. Coordinar la atención y protección que se otorgue a las víctimas, sus familiares y los testigos en la comisión de un delito;
- VIII. Participar, en forma coordinada con otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en la elaboración y ejecución de programas que promuevan la participación ciudadana en la prevención del delito;
- IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organismos e instituciones de carácter público y privado, para el mejor desempeño de sus funciones, y
- X. Las demás que le asigne el Fiscal General con base en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Reglamento de la Ley de Fiscalía General del Estado de Yucatán.

En el primer Capítulo, dentro de las Disposiciones Generales se describe que este Reglamento establece las normas necesarias de organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los

asuntos que la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, su Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Particularmente, en su Artículo 41 establece que el Vice Fiscal de Prevención al Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Definir, promover y desarrollar los contenidos necesarios para la elaboración de programas tendientes a prevenir la comisión de delitos en el Estado.
- b) Instrumentar los lineamientos que deberán seguirse para lograr una mayor y adecuada participación de la sociedad, en las acciones que la Fiscalía General lleve a cabo para prevenir la comisión de delitos, particularmente los que afecten a las mujeres, menores de edad, personas en edad senescente y grupos vulnerables;
- c) Establecer los mecanismos necesarios para el debido funcionamiento de las Unidades de Solución de Controversias de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- d) Vigilar la adecuada implementación de los programas de las Unidades de Solución de Controversias de la Fiscalía General;
- e) Supervisar y coordinar que se brinde a la víctima y a sus familiares la asesoría legal, que le permita conocer y ejercer sus derechos dentro del proceso penal;
- f) Coordinar la atención y protección que se otorgue a víctimas, sus familiares y testigos de la comisión de un delito;
- g) Llevar el registro, control y seguimiento de las empresas que proporcionen servicio de seguridad privada en el Estado, en los términos de la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, y de este Reglamento, a través de la Unidad de Atención a Empresas de Seguridad Privada;
- h) Celebrar convenios de colaboración con organismos e instituciones de carácter público o privado, para el mejor desempeño de sus funciones;
- i) Disponer las medidas necesarias para que la sociedad reciba la orientación acerca de los servicios que proporciona la Fiscalía General en cumplimiento de sus funciones;
- j) Rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al Fiscal General, y

- k) Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el Artículo 42 especifica que el Director de Atención a Víctimas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- a) Proporcionar a las víctimas del delito, la atención integral de asesoría jurídica, psicológica y trabajo social, así como aplicar las medidas de protección cautelares para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, desde que se inicie la carpeta de investigación hasta antes del desahogo de la audiencia de juicio oral;
- b) Disponer las medidas necesarias para que se preste atención médica, psicológica, ginecológica o cualquiera otra requerida por las víctimas de delitos sexuales, con personal del sexo femenino especializado para ello y para que las diligencias de los procedimientos relativos, sean llevadas a cabo en áreas privadas, a las que no tenga acceso el público, prohibiéndose terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;
- c) Intervenir, otorgando a los menores e inimputables, en especial a los que sean víctimas de delitos, la más amplia protección que en derecho proceda, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses;
- d) Vigilar que los imputados adolescentes sean puestos de inmediato y sin demora a disposición del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, respetando siempre derechos individuales elementales consagrados para toda persona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;
- e) Prestar protección legal a las personas en edad senescente, en los términos de la ley de la materia y, en especial, a las personas que hablan una lengua indígena y pertenecen o tienen arraigo en una comunidad o grupo étnico reconocido como tal, cuando sean víctimas de delito, con la asistencia legal que requieran al estar involucrados en alguna carpeta de investigación o proceso penal;
- f) Elaborar estudios e investigaciones encaminados a conocer los factores, medios y circunstancias que favorecen la incidencia de los delitos en contra de la mujer, el

menor, personas en edad senescente, grupos vulnerables y de aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad física o mental;

- g) Formular propuestas con los resultados obtenidos en los estudios e investigaciones mencionadas en la fracción anterior, y diseñar proyectos con medidas preventivas y protección para estos grupos sociales de la población;
- h) Coordinar la participación de agrupaciones de los sectores público, privado y social del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia intrafamiliar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor, de personas en edad senescente y de grupos vulnerables y difundirlos a través de la Dirección de Comunicación Social, previa aprobación del Fiscal General;
- i) Llevar el registro de personas desaparecidas o extraviadas foráneas y locales que sean reportadas en la Fiscalía General, brindando el apoyo para su localización con los medios materiales y legales disponibles;
- j) Rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al Vice Fiscal de Prevención al Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, y
- k) Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vice Fiscal de Prevención al Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, la Ley, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Finalmente, el Artículo 43 establece que el personal adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Prestar orientación y asistencia en general a la víctima, la mujer, el menor, personas en edad senescente y grupos vulnerables que lo soliciten, instruyéndolos acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Fiscalía General, coadyuvando de manera directa, en su caso, con las demás dependencias y entidades correspondientes, con fines protectores cautelares y educacionales, en el ejercicio de sus funciones;
- b) Proporcionar a la víctima del delito y a sus familiares, cuando así lo soliciten y, en su caso, a los familiares del sujeto activo del mismo, la atención y orientación legal que requieran;

- c) Intervenir, otorgando a la mujer, al menor, personas en edad senescente y grupos vulnerables, en especial a los que sean víctimas de delitos, la más amplia protección que en derecho proceda con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses;
- d) Canalizar a las víctimas del delito, a las dependencias o instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;
- e) Comunicar en forma inmediata a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Estado de Yucatán, cuando tenga conocimiento de que una persona en edad senescente se encuentre en estado de abandono, desamparo, marginación o sea víctima de abuso, explotación y maltrato sin perjuicio del derecho que corresponde a la persona afectada de hacerlo personalmente;
- f) Proporcionar apoyo jurídico a la mujer, menores, personas en edad senescente y grupos vulnerables, con la asistencia de personal capacitado en la defensa de sus derechos, así como asistencia psicológica a las víctimas de maltrato o abuso físico y emocional, con el apoyo directo e inmediato de otras dependencias y entidades correspondientes que brinden esos servicios;
- g) Guardar el sigilo y discreción, indispensables en el cumplimiento de sus funciones, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de las funciones que le están encomendadas, brindando a su vez condiciones de seguridad y confidencialidad a las víctimas de los delitos, para que estas puedan denunciar, con libertad de expresión, los actos de violencia cometidos en su contra;
- h) Ordenar y velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquier otra requerida por la víctima de delitos sexuales o de cualquier otro, que de manera específica sea de su competencia se efectúe por personal, de preferencia del sexo femenino, facultativo y especializado para ello; así como que las diligencias que se practiquen en los procedimientos relativos sean llevadas a cabo en áreas privadas, a las que no tenga acceso el público, prohibiéndose terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;

- i) Tratar sin discriminación alguna en razón de su condición de mujer, menor, senescente o discapacitado, o bien razón de su raza, lengua, costumbres o demás circunstancias análogas, a toda persona que acuda a interponer ante ellos las denuncias o querellas que sean de su competencia;
- j) Brindar a la mujer, el menor, personas de edad senescente y grupos vulnerables, la protección que en derecho corresponda en los casos en que peligren o se vean afectados sus derechos, coadyuvando de manera inmediata y directa con la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Estado, así como con otras Instituciones encargadas para tales fines, en los términos que establece la Ley para la Protección de la Familia en el Estado de Yucatán;
- k) Coadyuvar de manera pronta y oportuna con la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Estado, cuando el caso lo requiera, con motivo de sus funciones;
- l) Resguardar de manera confidencial, las carpetas de investigación iniciadas en ejercicio de sus funciones, en lugares adecuados y restringidos, a fin de mantener el sigilo de los asuntos de su competencia;
- m) Proveer sin demora, el traslado de la mujer, menor, persona en edad senescente o perteneciente a un grupo vulnerable, al establecimiento, hogares colectivos o albergues que brinden a los integrantes de la familia en situación desfavorable o que hayan sido víctimas de algún delito, seguridad, protección y amparo de manera provisional. Lo anterior a fin de salvaguardar la integridad física, moral y mental de las víctimas de delitos;
- n) Informar periódicamente al Director de Atención a Víctimas, de las actividades que realice en materia de investigación y del inicio de los procedimientos en que participen, así como de la conclusión de los mismos, y de inmediato cuando la naturaleza de los casos requiera atención urgente, y
- o) Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vice Fiscal de Prevención al Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, la Ley, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán.

El Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán (2011) establece en su Título Cuarto titulado Sujetos Procesales, una sección correspondiente a las víctimas y sus derechos en el Estado de Yucatán, donde se establecen los siguientes lineamientos:

Artículo 99.- Se considera víctima:

- I. Al directamente ofendido por el delito;
- II. En caso de muerte del directamente ofendido, bajo el siguiente orden de prelación, al cónyuge, concubina, concubinario, descendientes o ascendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneo, hasta el tercer grado, sean éstos por padre o hijo adoptivo, el reconocido como heredero y el Estado a través de instituciones de protección a víctimas.
- III. A los socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
- IV. A las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses, y
- V. A las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación genocidio respecto de los miembros de la etnia o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural.

Artículo 100.- La víctima tendrá los siguientes derechos:

- I. Intervenir en el proceso, conforme se establece en este Código;
- II. Ser informada de las resoluciones que finalicen el proceso, siempre que existan datos que posibiliten su notificación;
- III. Si está presente en la audiencia, a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal;
- IV. Si está presente en la audiencia de juicio oral, a tomar la palabra después de los alegatos de clausura y antes de concederle la palabra final al acusado;
- V. Si por su edad, condición física o psíquica, se le dificulta gravemente su comparecencia ante cualquier autoridad del proceso penal, a ser interrogada o a

participar en el acto para el cual fue citada en el lugar de residencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

VI. A recibir del Estado asesoría jurídica, atención médica, psicológica y protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal;

VII. Impugnar las resoluciones de los fiscales investigadores sobre el archivo temporal, abstenerse de investigar, aplicación de criterios de oportunidad y no ejercicio de la acción penal;

VIII. Presentar querrela u otorgar el perdón en los delitos de acción penal pública perseguibles a instancia de parte;

IX. Constituirse como parte coadyuvante o acusador privado conforme a las formalidades previstas en este Código;

X. A tener acceso a los registros y a obtener copia de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley;

XI. A que el Ministerio Público le reciba todos los datos o medios de prueba con los que cuente;

XII. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado la suspensión;

XIII. No ser objeto de información por los medios de comunicación o presentada ante la comunidad sin su consentimiento en resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación y secuestro, y cuando a juicio de los jueces sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XIV. Ejercer contra el imputado o acusado y el tercero objetivamente responsable la acción para obtener la reparación del daño, en los términos previstos en este Código;

XV. Interponer recursos contra las resoluciones que le negaren los derechos establecidos en este artículo, el sobreseimiento, la absolución y las que versen sobre la reparación del daño, aun cuando no haya intervenido en el proceso como parte coadyuvante, y

XVI. Los demás que en su favor establezcan las leyes. La víctima será informada sobre sus derechos, cuando realice la denuncia, querrela o en su primera intervención en el proceso.

Delitos sexuales en menores.

Delitos sexuales según el Código Penal del Estado de Yucatán.

En su última reforma, el Código Penal del Estado de Yucatán (2010) define los Delitos Sexuales en su Título Décimo Octavo mediante 5 capítulos que describen las condiciones en las que se da cada delito, así como las penas y sanciones correspondientes a cada uno (Quiñones, 2012). A continuación se detalla cada uno de ellos.

Capítulo I. Hostigamiento Sexual

Artículo 308. A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá prisión de tres días a un año o de cuarenta a quinientos días multa y de cuarenta a quinientos días de trabajo en favor de la comunidad.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción correspondiente por el delito de hostigamiento sexual, será destituido de su cargo. Sólo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida. En caso de reincidencia se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y de cuarenta a quinientos días multa.

Capítulo II. Abuso Sexual

Artículo 309. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de seis meses a cuatro años de prisión o de cuarenta a cien días-multa y de cuarenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad. Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de las sanciones se aumentarán, en una mitad y se aplicarán ambas penas. A quien obligue a tener sexo oral a cualquier persona por medio de la violencia física o moral, se le impondrá una sanción de cuatro a diez años de prisión y de cien a trescientos días-multa.

Artículo 310. A quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto lascivo en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una sanción de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días-

multa. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la sanción se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

Capítulo III. Estupro

Artículo 311. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciséis, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 312. En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo sino por querrela de la persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

Capítulo IV. Violación

Artículo 313. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a veinte años y de doscientos a quinientos días-multa. Para los efectos de este Capítulo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo. Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 314. La violación entre cónyuges o entre concubina o concubinario únicamente se perseguirá por querrela.

Artículo 315. Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de ocho a veinticinco años, y de doscientos a quinientos días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de doce años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir. Si además se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad.

Capítulo V. Disposiciones Comunes

Artículo 316. Las sanciones previstas para el abuso sexual, la violación y la violación equiparada, establecidas en el artículo precedente, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando el delito fuere cometido:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

- II. Por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la sanción de prisión, al culpable se le privará de los derechos de familia que tuviere con relación a la víctima;
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la sanción de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo público o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. Por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada, y
- V. Por dirigente o ministro de culto religioso.

Delitos contra la Familia según el Código Penal del Estado de Yucatán.

En el título noveno del Código Penal del Estado de Yucatán se establecen los delitos contra la familia, los cuales son conocidos como: incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, sustracción de menores, tráfico de menores, delitos contra el estado civil, matrimonios ilegales, incesto y violencia intrafamiliar. Dado el objeto de estudio de la presente tesis, sólo se describe el delito de incesto.

Capítulo VI. Incesto

Artículo 227. Cometén el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco.

La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de uno a seis años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa. En el caso de incesto cometido por el descendiente o por los hermanos la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa. En ambos casos se privará al infractor de sus derechos de familia.

Marco psicológico

Agresiones sexuales.

Definición de abuso sexual infantil.

La psicología utiliza el término de abuso sexual para referirse a cualquier tipo de agresión sexual, sin embargo es importante reconocer la diferencia de dichos términos, puesto que legalmente el abuso sexual y la violación sexual son delitos diferentes y con penas distintas; ya que la diferencia entre el abuso sexual y la violación es la penetración del miembro viril o cualquier objeto en algún orificio anal y/o vaginal del menor, mientras que el abuso sexual se refiere solamente a tocamientos (Quiñones, 2012).

La Organización Panamericana de la Salud (2003) define la violencia sexual como: “Todo acto sexual con coacción, la tentativa de consumar un acto sexual sin consentimiento, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de otro modo la sexualidad de una persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima en cualquier ámbito”.

La violencia sexual es una expresión de poder y no de sexualidad porque atenta contra la voluntad, integridad y dignidad de la persona. Así, la violencia sexual se da contra los menores cuando los agresores transgreden la integridad social, física y psicológica, aprovechándose de la vulnerabilidad de éstos debido a su escasa comprensión de los riesgos e implicaciones de dicha situación (Quiñones, 2012).

Hartman y Burgess (1989) conceptualizaron el abuso sexual infantil como los contactos e interacciones sexuales entre un menor de edad y un adulto o entre menores de edad si existe una diferencia de cinco años entre ellos, o si el niño/adolescente agresor se encuentra en una posición de poder o control sobre la víctima, aunque no haya diferencia de edad.

De acuerdo con Berliner y Elliott (1996) definieron el abuso sexual infantil como cualquier actividad sexual con un niño en la que se emplee la fuerza, la amenaza de utilizarla o la manipulación y/o engaño, con independencia de la edad de los participantes, y cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, con un independencia de que haya engaño o de que el niño comprenda la naturaleza sexual de la actividad. El contacto sexual entre un adolescente y un niño más pequeño también se puede considerar cuando exista una disparidad significativa de edad (cinco o más años), de desarrollo o de tamaño que haga que el niño más pequeño no esté en condiciones de dar un consentimiento informado. La actividad sexual puede incluir

penetración, tocamientos o actos sexuales que no impliquen contacto, como la exposición o el voyerismo (Cantón y Cortés, 2006).

Por su parte, la Organización Panamericana para la Salud (OPS) (2002) conceptualiza el abuso sexual como “cualquier conducta sexual directa o indirecta cometida por una persona mayor contra una persona de menor edad. La misma puede darse en contra de la voluntad del niño o la niña, o bien, por medio de la coerción, el chantaje y la manipulación. Debe tenerse presente que el consentimiento no es posible entre un adulto y una niña o niño, ya que las diferencias entre poder, estatura, habilidades cognitivas, información, etcétera, hacen imposible la negociación para la actividad sexual”.

De acuerdo con Bendicho (s/f) las agresiones sexuales comprenden diferentes tipos de conducta, las cuales se dan en función de la relación que la víctima tiene con el agresor y en función del tipo de contacto. Así, la relación puede darse a nivel intrafamiliar, donde el menor mantiene una línea de consanguinidad con el perpetrador (padre, madre, abuelo(a), tío(a), hermano(a), sobrino(a), etcétera) o con un adulto que juegue el rol parental (padres adoptivos, padrastro, madrastra) y a nivel extrafamiliar donde el perpetrador es cualquier persona ajena a la familia. Asimismo, el tipo de contacto puede incluir acercamiento físico, el cual se caracteriza por tocamientos, caricias, intentos de penetración vaginal, anal y/o digital y coito; y acercamiento sin contacto físico en el que son frecuentes actos exhibicionistas, solicitar al niño que observe material pornográfico o que sea testigo de actos sexuales.

Se considera abuso sexual directo a la penetración oral, anal, vaginal, masturbación y sexo oral, tocamientos o manoseos en los genitales, proposiciones sexuales y explotación sexual comercial. El abuso sexual indirecto es el exhibicionismo voyerismo, mostrar materialmente sexualmente explícito, exponer a presenciar actos sexuales, utilizar imágenes de niñas, niños o adolescentes en material sexualmente explícito vía internet, vídeos o cualquier otro tipo de materiales, presenciar espectáculos de índole sexual donde participan niñas, niños y adolescentes, tráfico de personas menores de edad con fines sexuales, fungir como intermediario en el comercio sexual de niños, niñas (Torices y Ávila, 2011).

El Programa de Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual (PAIVSAS), el cual fue creado a partir de las actividades realizadas en el Programa de Sexualidad Humana de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de México (UNAM), revela que un número significativo de pacientes con disfunciones sexuales tenían antecedentes de violación

y/o abuso sexual. De la atención proporcionada a partir de julio 1994 hasta mayo de 2002 se reporta que de 886 personas atendidas, el 71% vivían en ese momento o estuvieron en una situación de violencia sexual. De los 100 niños y niñas atendidos en el 2002, el agresor en un 95% de los casos es del género masculino, conocido de la víctima en todos los casos; 19% lo ocupa la figura paterna, primos y tíos suman el 34%. Por otro lado, la edad promedio del agresor es de 19 años y al momento de perpetrar el abuso, el 90% no se encontraba alcoholizado o bajo los efectos de sustancias.

En relación a la víctimas, la edad promedio es de 6 años, siendo el 77% de los casos reportadas menores del sexo femenino, quienes recibieron amenazas en un 70% de los casos y cuyos agresores ejercieron el uso de la fuerza física para la consumación del acto en un 70%. Las agresiones consistieron en tocamiento en el área genital en un 40% y penetración en un 25% de los casos atendidos. Asimismo, las agresiones ocurrieron en el hogar en un 45% de los casos.

Otro estudio exploratorio realizado por Cazorla, Samperio y Chirino (1992), como resultado de la atención a casos de abuso sexual a menores en el Centro de Terapia de Apoyo del Distrito Federal, reporta datos estadísticos, demográficos y victimológicos, a fin de evaluar el impacto de la agresión sexual. Los rangos de edad fueron entre los 6 y 12 años, el 75% de las víctimas fueron niñas y 25% niños y cuya condición socioeconómica corresponde en un 70% de los casos a un nivel bajo y el porcentaje restante (30%) corresponde al nivel medio. Asimismo, se revela que en 57% de los casos hubo violación y que el 80% de las víctimas conocían a su agresor siendo éste el padre o padrastro en el 26% de los casos, 26% amigo, 25% vecino, 8% tío, 6% primo, 2% cuñado y 2.5% hermano. Para la perpetración del delito, el agresor utilizó agresiones físicas y verbales en el 65% de los casos. Finalmente, entre las consecuencias conductuales reportadas se señalan la agresividad en un 57%, demandas de afecto en un 51%, enuresis en un 8%, miedo a ser violentado en un 47%, bajo rendimiento escolar en un 30.6%, ira contra el agresor en un 24%, regresiones conductuales en un 10% y aislamiento en un 4% de los casos.

Consecuencias del Abuso Sexual Infantil.

A corto plazo.

Las consecuencias del abuso sexual dependen de muchos factores entre los cuales están la severidad de las lesiones, la localización de éstas, la intensidad y tipo de abuso, la duración, la edad del agresor y de la víctima, el grado de violencia usado, el entorno de la víctima, las características del proceso legal y muchos otros factores que determinan el impacto que tendrá en el menor dicha situación (Vázquez, 2001). Existen varios tipos de consecuencias, las cuales pueden ser físicas, conductuales, emocionales, sexuales e incluso sociales.

En relación con la edad, la investigación sobre las consecuencias del abuso sexual infantil es considerablemente más numerosa en niños de edad escolar (6-12 años), a diferencia de los niños en edad preescolar (3-6 años) para quienes, los principales efectos parecen ser de índole somático, tales como la enuresis, encopresis, dolores de cabeza, dolores estomacales y alteraciones de sueño; se reportan también retrasos en el desarrollo, problemas internalizantes, principalmente, ansiedad y retraimiento y, especialmente trastorno de estrés postraumático y conducta sexualizada, como por ejemplo, la masturbación excesiva o en público (Mellon, Whiteside y Friedrich, 2006). No obstante, diversos autores coinciden en que el síntoma más característico en las víctimas de este grupo de edad es la expresión de algún tipo de conducta sexual considerada como anormal (Cantón y Cortés, 2008; Mellon et al., 2006; Tarren-Sweeney, 2008). Además, los niños en etapa preescolar (3-6 años), al contar con un repertorio limitado de recursos psicológicos, pueden mostrar estrategias de disociación y negación de lo ocurrido (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000).

Los hallazgos sobre las consecuencias del abuso sexual en niños de etapa escolar (6-12 años) suelen ser consistentes en diversas áreas, como en la somática donde la enuresis todavía aparece como un problema (Trickett y Putman, 1991), también se han encontrado, en el área somática, malestares físicos como dolores estomacales y de cabeza en niñas abusadas sexualmente (Trickett, Noll, Reifman y Putman, 2001). En el área socioemocional, todavía pueden aparecer conductas sexuales inapropiadas y problemas internalizantes pero durante esta etapa pueden aparecer también una serie de problemas como los problemas externalizantes que se traducen en agresiones y problemas conductuales, trastornos disociativos, problemas en las relaciones con sus pares y bajos niveles de rendimiento escolar son más frecuentes entre niños víctimas de abuso sexual que entre niños no víctimas

(Tremblay, Herbert y Piché, 1999; Trickett, Noll, Horn y Putnam, 2001). Cabe señalar que son más frecuentes los sentimientos de culpa y de vergüenza ante el suceso (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000).

En el caso de los adolescentes, el abuso sexual presenta una especial gravedad en la adolescencia (12-18 años) porque el padre puede intentar el coito, existe un riesgo real de embarazo y la adolescente toma conciencia del alcance de la relación incestuosa. Por ellos, son frecuentes en la víctima conductas delictivas, consumo abusivo de alcohol y drogas, trastornos de alimentación, conductas suicidas o autolesivas y conductas sexuales tempranas y de riesgo (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000; Noll, Trickett y Putman, 2003).

Los niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas interpersonales y psicológicos que otros iguales de su edad que no han sufrido abusos (Berliner y Elliott, 1996; Briere y Elliott, 1994; Kendall-Tackett, Williams y Finkelhor, 1993). Así, el abuso sexual infantil se ha relacionado con la obtención de puntuaciones más elevadas en depresión, conductas e ideas suicidas, ansiedad-estado y ansiedad-rasgo, más problemas sexuales y menor autoestima (Cantón y Cortés, 2010). También tienen una mayor probabilidad de que se les diagnostique desorden de estrés postraumático, especialmente síntomas postraumáticos como miedo, ansiedad y problemas de concentración (Feiring, Taska y Lewis, 1998); no obstante, la mayoría parece no cumplir totalmente los criterios de diagnóstico (Cantón y Cortés, 2006).

Los niños abusados sexualmente tienden a tener menos competencia social, ser más agresivos y más retraídos socialmente que los no abusados (Mannarino y Cohen, 1996). Como grupo, se perciben diferentes a los demás y tienden a confiar menos en los que le rodean (Mannarino, Cohen y Berman, 1994). La creciente conducta sexualizada de algunos niños no sólo puede provocar un rechazo interpersonal o la estigmatización por parte de los compañeros, sino que también puede dar lugar a sanciones sociales y castigos cuando esta conducta se refleja en la victimización de otro niño (Gil y Johnson, 1993).

Es importante mencionar, las secuelas del abuso sexual son similares a las de otro tipo de agresiones. De este modo, más que respuestas concretas a sucesos traumáticos específicos, los diferentes tipos de victimización, como el castigo físico, abuso sexual, abandono emocional, entre otros, pueden dar lugar a síntomas y pautas de conductas similares en niños de la misma edad. Lo único que diferencia específicamente a los niños abusados sexualmente

es una conducta sexual inapropiada, bien por exceso (promiscuidad sexual o desarrollo sexual prematuro), bien por defecto (inhibición sexual) (Finkelhor, 2008). Dichas conductas sexuales suelen ser, según Funk (como se citó Torices y Ávila, 2011), mayor involucramiento en el área sexual que en otras áreas de su desarrollo, poseer conocimientos acerca de sexualidad que no corresponden a su edad y etapa de desarrollo, parecen no poder detener su conducta sexualizada pese a que, padres, docentes o cuidadores lo han confrontado y desalentado al respecto, no comprende límites relacionados con las partes íntimas de los demás por lo que puede tocarlas o rozarlas sin consentimiento, sexualiza objetos “no sexuales” y expresa ira en un sentido sexual, es decir, con coerción, fuerza, manipulación o venganza.

A largo plazo.

En general, los estudios longitudinales que evalúan los efectos de abusos sexuales en la infancia muestran una disminución de la sintomatología con el paso del tiempo. No obstante, hay que precisar que si bien hay alguna sintomatología que disminuye claramente para algunas personas, particularmente personas cuya sintomatología es de tipo ansiosa (miedo, alteraciones de sueño), en otros casos la sintomatología parece agravarse, especialmente si no son tratadas inicialmente, como las que tienen ver con manifestaciones de agresividad o sexuales. Así, el paso del tiempo no implica necesariamente la resolución del trauma sino el tránsito de la sintomatología hacia formas de manifestación típicas de cada momento evolutivo (Lameiras, 2002).

Respecto a los efectos psico-emocionales a largo plazo, Berliner y Elliot (2002) afirman que la depresión es uno de los síntomas más frecuentes entre las víctimas de abuso sexual infantil quienes, además, presentan una probabilidad hasta 5 veces mayor que el resto de la población de ser diagnosticadas de al menos un trastorno de ansiedad como ansiedad generalizada, fobias, trastorno de pánico y/o trastorno obsesivo compulsivo.

Otro síntoma común entre los adultos que fueron víctimas de abuso sexual infantil es la baja autoestima. Cantón y Justicia (2008) realizaron un estudio con una muestra de 83 estudiantes que fueron víctimas de agresiones sexuales en la infancia, encontrando un incremento del 21% en la probabilidad de sufrir problemas de autoestima.

Relacionado estrechamente con el autoestima, el autoconcepto suele ser pobre en las personas que fueron víctimas de abuso sexual durante la infancia. Así lo sustentan estudios como los realizados por Whealin y Jackson (2002), en los que se describe la asociación de la

frecuencia de contacto sexual no deseado con un pobre autoconcepto académico, de apariencia física, de imagen corporal, de ansiedad por el cuerpo y autoestima global.

Por otro lado, los efectos en la sexualidad del abuso sexual durante la infancia ha sido ampliamente documentado por diversos autores (Merril, Guimond y Thomsen, 2003; Randolph y Reddy, 2006). Lemieux y Byers (como se citó Cantón, 2006) han encontrado que existe una mayor posibilidad de realizar prácticas sexuales mal adaptativas como la evitación del sexo o prácticas sexuales de riesgo, tienen relaciones sexuales con una menor frecuencia y experimentan disfunciones sexuales. Sin embargo, el bienestar sexual de personas que han experimentado abuso sexual no se puede comprender completamente sin tener en cuenta sus experiencias subjetivas o evaluaciones cognitivo-afectivas respecto a la sexualidad. Algunas mujeres que son capaces de responder físicamente a la estimulación podrían no valorar su actividad sexual de forma positiva; sus evaluaciones cognitivo-afectivas de su respuesta física podrían evocar sentimientos de culpa o vergüenza.

Además examinaron la relación entre el abuso sexual infantil y una serie de aspectos del bienestar sexual en mujeres. La muestra estuvo compuesta por 270 mujeres universitarias de entre 17 y 49 años. Los resultados apuntan a que, el hecho de haber sido víctima de agresiones sexuales consistentes en tocamientos no se relacionaba con consecuencias sexuales negativas. No obstante, las mujeres que habían experimentado agresiones sexuales que implicaban penetración o intento de penetración presentaban un mayor de riesgo de sufrir revictimización sexual, relaciones sexuales ocasionales más frecuentes y menos satisfactorias, relaciones sexuales sin protección de forma más frecuente, períodos de evitación del sexo y una menor autoestima sexual.

Asimismo, los estudios empíricos confirman la existencia de una relación entre el abuso sexual infantil, el consumo de drogas y alcohol, las conductas delictivas y los intentos de suicidio durante la etapa adulta. Wilson y Widom (2009) realizaron un estudio longitudinal, con 896 participantes, para comprobar la posible relación entre el abuso sexual y el consumo de drogas en la edad adulta media (Cantón, 2010).

Factores intervinientes en los efectos del abuso sexual infantil.

Dado que no existe un grupo consistente de síntomas que configuren un síndrome “post-abuso” y que no todas las víctimas de abuso sexual en la infancia manifiestan un daño

significativo posteriormente, algunos investigadores realizan estudios exploratorios acerca de las variables que explicarían las diferencias en el ajuste posterior (Cantón, 2010).

Características del abuso, de la víctima y del agresor.

El impacto de los abusos sexuales se puede deber a una serie de variables como el tipo de abuso, su frecuencia y duración, la relación con el agresor, el sexo y la edad de éste, el uso de la fuerza, el número de agresores y el sexo y la edad de la víctima.

Los estudios indican que las consecuencias son más graves cuando los abusos se han producido con más frecuencia y durante un tiempo prolongado (Chromy, 2006; Hébert, Tremblay, Parent, Daignault y Piché, 2006; Steel, Sanna, Hammond, Whipple y Cross, 2004), el agresor ha recurrido al empleo de la fuerza (Weaver, Chard, Mechanic y Etzel, 2004), se han realizado actos más graves, incluyendo la penetración (Collin-Vézina y Hébert, 2005; Gamble, et al., 2006; Lemieux y Byers, 2008) y cuando existe una relación más próxima entre víctima y perpetrador (Hébert, et al., 2006; Ullman, 2007), sobre todo si se trata de una relación incestuosa con el padre o padrastro (McLean y Gallop, 2003).

Cabe señalar que muchos menores experimentan más de un tipo de abuso, habiéndose demostrado que las víctimas de abusos sexuales que también son objeto de maltrato físico presentan más problemas. Así, Luster y Small (1997) encontraron que las participantes del sexo femenino que habían sufrido abuso sexual infantil y malos tratos, duplicaban las puntuaciones obtenidas en consumo de alcohol, en comparación con las víctimas que sólo habían sufrido abuso sexual. El papel moderador de la violencia física es especialmente fuerte entre las adolescentes que continuaban sufriendo abusos sexuales (Cantón, 2010). Estudios empíricos que han investigado las percepciones, atribuciones y estrategias de afrontamiento de las víctimas de abuso sexual infantil indican que se produce un incremento de los síntomas en el caso de las víctimas que tienden a autoinculparse (Celano, 1992; Feiring, Taska y Lewis, 1998; Mannarino y Cohen; 1996; Morrow, 1991; Spaccarelli, 1994), que perciben el abuso sexual como una mayor amenaza para su integridad física o imagen corporal o que enfatizan la evitación cognitiva como estrategia de afrontamiento (Feiring, Taska y Lewis, 1998, Johnson y Kenkel, 1991, Spaccarelli y Fuchs, 1997). Por su parte, Morrow (1991) informó que los adolescentes víctimas de incesto que realizaban atribuciones internas sobre el abuso se encontraban significativamente más deprimidos y tenían una menor autoestima que las otras víctimas que realizaban atribuciones externas. En concordancia estudios anteriormente

mencionados, Johnson y Kenkel (1991) encontraron que la percepción del abuso por la víctima como una amenaza y el uso de la evitación como estrategia de afrontamiento, junto con la reacción de la madre ante la revelación, permitían predecir el nivel de sintomatología con independencia de la gravedad del abuso (número de incidentes, duración, empleo de fuerza, uso de amenazas, consumación de la penetración) y de otros sucesos estresantes relacionados con la experiencia abusiva.

En relación a las diferencias de género, los estudios sugieren que es menos probable que, en comparación con las mujeres, los hombres que han sufrido abuso sexual infantil sufran trastornos psico-afectivos como ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático (TEP). Sin embargo, es igual o más probable que los hombres sean diagnosticados de trastorno antisocial de la personalidad, que abusen del alcohol y otras sustancias (Denov, 2004; Gault-Sherman, Silve y Sigfúsdóttir, 2009; Ullman y Filipas, 2005). Otras investigaciones apuntan a que los hombres abusados sexualmente en la infancia cometen más intentos de suicidio y muestran mayores tasas de ideación suicida que las mujeres (Luster y Small, 1997). Por último los estudios también han comprobado que los hombres llevan a cabo más conductas sexuales de riesgo, como un inicio temprano de las relaciones y un uso menos frecuente métodos anticonceptivos, que las mujeres (Chandy, Blum y Resnick, 1996).

Diversos estudios señalan que la revelación, es decir, el proceso por el que los abusos sexuales se llegan descubrir, también puede tener efectos sobre el impacto del abuso sexual infantil. Dichos estudios se han orientado en si la revelación se produjo de manera intencionada o accidental, relacionándose con diversos factores evolutivos y del abuso sexual, los resultados indican que en el caso de los preescolares es más probable que la revelación se dé accidentalmente, mientras que los escolares suelen revelar de manera voluntaria. De igual modo, es más probable que la víctima revele los abusos cuando éstos se han prolongado durante 4 o más meses o han sido de menor gravedad (Cantón y Cortés, 2006). Finalmente, Kogan (2005) informó que una revelación temprana del abuso amortiguaba sus efectos sobre una serie de síntomas y sobre una futura victimización sexual.

Ambiente familiar.

La disfunción familiar no sólo puede aumentar la probabilidad de que se produzcan abusos sexuales intrafamiliares, sino también acentuar sus efectos una vez producidos. Las víctimas de abusos sexuales experimentan un mayor nivel de estrés cuando existe un

funcionamiento familiar negativo, más conflictos y menos cohesión. Por el contrario, si el niño mantiene una relación de apoyo con los miembros de su familia, los efectos negativos del abuso pueden disminuir (Eisenberg, Ackard y Resnick, 2007). La familia puede ayudar a la víctima a evitar futuros problemas escuchando, creyendo la historia, expresando su apoyo y ánimo, mostrando su amor y creando una atmósfera abierta para el procesamiento del trauma (Larson, Newell, Holman y Feinauer, 2007).

Según datos de los sistemas de administración de justicia y centros de crisis para los casos de violación en Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Papúa Nueva Guinea y Perú, entre la tercera y las dos terceras partes de las víctimas de agresiones sexuales tienen 15 años de edad o menos, pertenecen a una familia disfuncional caracterizada por la carencia de afecto, nula educación acerca de sexualidad, pocas habilidades de comunicación, pocas habilidades para poner límites, dificultad para identificar tocamientos íntimos, autoestima poco nutrida y consumo de alcohol y drogas (Torices y Ávila, 2011).

Apoyo social

Amplia evidencia señala que el apoyo social tiene un efecto amortiguador sobre las consecuencias negativas del abuso en niños y víctimas adultas. Marivate y Madu (2007) corroboran lo anterior, al encontrar en su investigación con estudiantes universitarios, que cuanto mayor era el nivel de apoyo social recibido mejor era el ajuste psicológico.

Victimización secundaria y sus efectos psicosociales.

La investigación y consiguiente intervención en un caso de abuso sexual conlleva la implicación en el mismo de diversos sistemas sociales, como lo son Fiscalía General de Justicia, Centros de Justicia Oral, Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia (PRODEMEFA), cada uno con sus objetivos específicos. Esto supone que el menor se involucrará en varias intervenciones simultáneamente, a pesar de que muchas veces carece, debido a su edad, efectos evolutivos del trauma, la falta de apoyo familiar, de los recursos cognitivos, afectivos y sociales necesarios para afrontar esta situación. Además, el sistema a menudo requiere no sólo que el niño tenga que repetir durante diversas diligencias con distintos profesionales una información que le resulta dolorosa, sino también que puede verse obligado a encontrarse con el agresor mientras testimonia. Aunado a lo anterior, la falta de una

relación de confianza con los profesionales también puede hacer que se sienta especialmente vulnerable (Cantón y Cortés, 2006).

Es importante mencionar que, el estudio de los efectos de la intervención del sistema judicial es una tarea compleja dada la dificultad que entraña distinguirlos de las consecuencias del abuso sexual en sí mismo. Los escasos estudios realizados se han centrado, fundamentalmente, en las posibles consecuencias negativas que pueden tener para el niño someterse a múltiples entrevistas por distintos entrevistadores y el tener que testificar (Cantón y Cortés, 2006). La realización de múltiples entrevistas por distintos profesionales parece incrementar los síntomas, mientras que la celebración de múltiples entrevistas con un mismo profesional no parece que produzca necesariamente este incremento (Berliner y Elliott, 1996). Por otro lado, la declaración en un juicio oral se ha relacionado con un incremento en el estrés interno, ansiedad o salud mental posterior cuando tiene que testificar en más de una ocasión o la sesión resulta dura y prolongada (Goodman, et al., 1992 y Henry, 1997). No obstante, cuando se les prepara adecuadamente para su comparecencia, experimentan menos estrés psicológico. También se produce un incremento de esta sintomatología cuando tienen que pasar por un examen médico o están esperando la comparecencia para testificar (Berliner y Conte, 1995; Henry 1997).

Goodman et al. (1992) demostraron que los niños que tienen que declarar en un proceso penal presentan un mayor nivel de estrés sólo cuando tienen que hacerlo más de una vez y no cuentan con el apoyo de la madre. Por su parte, Berliner y Conte (1995) entrevistaron a 82 niños abusados sexualmente y a sus familias y les preguntaron por sus experiencias con el proceso de revelación y de intervención. Los niños habían reaccionado de formas muy diversas, no relacionándose con su nivel de adaptación el haber tenido que abandonar su hogar ni su participación en el proceso judicial. Sin embargo, si resultaron ser variables significativas el haberse entrevistado con un abogado, el reconocimiento médico, estar esperando para declarar o tener contacto con un mayor número de profesionales del sistema. Los que habían recibido un trato sensible lo reconocían y apreciaban. Cuando no había sido así, la queja principal era el haber sido tratado como “un caso más”, insistiendo también en la necesidad de que se les informe, confíen en sus capacidades y no se les presione. Excepto en un caso, todos se pronunciaron por una intervención de la justicia más rigurosa, incluso con el

perpetrador ya que deseaban testificar o que le hubieran impuesto una condena mayor al agresor.

Echeburúa (2004) afirma que los menores pueden revivir las situaciones abusivas sufridas de manera intensa y frecuente. Esta reexperimentación, acompañada de una reacción psicofisiológica de sobresalto, puede presentarse en forma de pesadillas o de pensamientos o imágenes recurrentes e invasivos. Sobre esta línea, Henry (1997), basándose en los estudios de Finkelhor, investigó hasta qué punto las tres formas de intervención del sistema, es decir, entrevistas, comparecencia para testificar y apartamiento del niño de su hogar pueden reproducir las experiencias de impotencia, estigmatización y sentimientos de traición, dando lugar a una reactivación del trauma del abuso o provocando un nuevo trauma.

Los resultados señalaron que existía una relación significativa y positiva entre el número de entrevistas y el nivel de trauma que presentaban los niños y adolescentes abusados sexualmente. Esta relación se mantenía con independencia de la edad del niño, de su relación con el agresor, de la duración de los abusos, de que tuviera que testificar o de que tuviera que separarse de la familia. El 83% manifestó que la grabación de la entrevista no le había afectado e incluso que les había parecido bien. El 84% de la muestra indicó que lo que más difícil les había resultado había sido el tener que divulgar detalles de los abusos sexuales, afirmando un 37% de los participantes de la muestra total que la entrevista inicial fue la parte más difícil de todas las intervenciones del sistema. En definitiva, exigirle al niño que, de manera reiterada relate los eventos abusivos implica que tengan que recordar los hechos dolorosos, lo que puede reforzar sus sentimientos de culpa y vergüenza y consolidar la estigmatización y disociación de los recuerdos y del afecto; además esto también puede disminuir su confianza y credibilidad en los profesionales.

La comparecencia del niño para testificar no se relaciona significativamente con el nivel del trauma, ya que el 48% de los participantes percibieron esta experiencia como positiva, mientras que un 34% la describió como negativa. El 59% de las víctimas participantes afirmaron que testificar les había ayudado a confiar más en los profesionales, sin embargo, la comparecencia les resultó estresante pues se sintieron asustados o con la sensación de que se les enjuiciaba. Lo que resultó tener más impacto para la mayoría, es decir, el 90% de los participantes de la muestra total fue la presencia del agresor en la sala, manifestando el 62% que el cambio más importante que se podría realizar para que resultará

más fácil testificar era impedir su presencia. De acuerdo con los menores participantes, la preparación de su comparecencia en juzgado, disponer de una persona de confianza en la sala y la actitud positiva del personal del juzgado hicieron que les resultara más fácil su comparecencia para testificar. De este modo, puede demostrarse que, pese a que el ambiente del juzgado pueda resultar un factor de estrés y ansiedad en el menor, sus efectos pueden minimizarse en gran medida mediante una relación de confianza con un profesional y con la preparación adecuada para dicha diligencia.

La relación con un profesional les hizo sentirse seguros durante su comparecencia, de manera que el 96% de la muestra expresó que les había ayudado significativamente contar con una persona de confianza. Por otra parte, los niños que habían establecido una relación de confianza con un profesional era más probable que obtuvieran puntuaciones inferiores en trauma. Por otro lado, un 56% de los participantes afirmó que había aprendido a confiar más en otras personas como consecuencia de la intervención del sistema. Así, estas relaciones podrían fungir un doble papel pues, por un parte pueden mitigar el impacto de la traición anteriormente experimentada y, por otra, ofrecerle un contexto en el que se sienta a salvo y seguro, requisito previo para la recuperación psicológica y social. Estos resultados enfatizan la gran importancia que tiene que los profesionales del sistema lleguen a establecer una relación cálida con la víctima.

Estudios recientes, como el realizado por Guerra et al. (2011) se centran en los niveles de ansiedad que el menor puede experimentar durante la fase previa y posterior a las declaraciones durante la audiencia de juicio oral si les prepara para dicha diligencia. Los resultados indican que los niveles experimentados por los menores que fueron preparados no presentaron diferencias significativas en sus niveles de ansiedad previos y posteriores a la declaración, lo que denota el impacto positivo que la preparación puede producir en los menores implicados en juicios.

El menor en la etapa de juicio oral y sus implicaciones psicosociales.

Relativo a esta etapa del proceso penal, Orozco (2009) detecta una serie de malas prácticas que, generalmente, se llevan a cabo durante las audiencias de juicio oral en las que participan menores víctimas del delito. Dichas prácticas son: con largo tiempo de espera de la víctima para ser atendida por el juez, encuentros de la víctima con el imputado, recepción del

testimonio de la víctima en presencia del imputado e ignorancia de la víctima acerca de su situación jurídica. Además, añade que la perdurabilidad de estas praxis está dada por su legitimación y naturalización.

La declaración del menor.

La notable habilidad que poseen los niños para observar e imitar las actividades e ideas de los adultos significativos en sus vidas puede llevar al cuestionamiento de su capacidad para aportar un testimonio independiente en un proceso judicial (Poole y Lamb, 1998). Sin embargo, los estudios señalan que el grado de exactitud con que los niños informan sobre acontecimientos que han experimentado varían dependiendo de las demandas cognitivas de la situación, de las características del suceso en cuestión y las circunstancias en que deben de recordarlo. También intervienen factores emocionales y sociales como la motivación que tengan para contar la verdad y sus deseos de agradar al entrevistador (Cantón y Cortés, 2006). Además, Poole y Lamb (1998) sugieren que los casos de alegaciones falsas suelen ser de niños que se han visto sometidos a entrevistas muy sugestivas o a sugerencias capciosas fuera de la entrevista, es decir, que parece tratarse más de una influencia distorsionante por parte de los adultos que un déficit cognitivo en los niños (McGough, 1996).

Así, resulta relevante que el entrevistador posea los conocimientos necesarios relacionados con las etapas de desarrollo, el desarrollo evolutivo de las capacidades de atención y memoria y control de la fuente de información, así como su capacidad de discernimiento entre verdad y mentira. Finalmente, debe valorar la capacidad del niño para prestar testimonio en función de su nivel evolutivo, de la información que se le pide, de las técnicas de entrevista seguidas, y de que haya sido expuesto o no a información errónea fuera del ambiente formal de entrevista (Cantón y Cortés, 2006).

Es importante considerar las habilidades cognitivas que intervienen en la declaración, por lo que a continuación se revisa cada una de ellas.

a) Atención

Uno de los requisitos básicos para que un menor pueda narrar los hechos con exactitud es que haya prestado atención a las características de tal hecho y que, durante la entrevista atienda a las instrucciones y preguntas del entrevistador. En este sentido, los niños pequeños suelen distraerse con facilidad en comparación con niños mayores y adultos. Su atención suele centrarse en información poco útil para la tarea, pese a que hayan recibido instrucciones

previamente. Por lo que, en una situación de abuso sexual, la falta de atención puede repercutir al momento de proporcionar detalles clave, por ejemplo, la ropa que portaba el agresor cuando ocurre el abuso; y dicha falta de detalles podría generar dudas sobre la veracidad de la declaración (Faller, 1996).

Los niños pequeños suelen tener dificultades para atender de manera selectiva a los estímulos del ambiente debido a la falta de maduración y desarrollo del córtex prefrontal. El desarrollo neurológico de esta área del cerebro produce una mejora sustancial en la capacidad de mantenimiento de la atención y para centrarse en las instrucciones entre los niños de entre seis y siete años de edad (Cantón y Cortés, 2006). No obstante, el rendimiento de los niños en las pruebas de atención también depende de la comprensión de la tarea y de los materiales utilizados (Ceci, 1996), siendo sus estrategias mucho menos sofisticadas y disminuyendo su atención cuando no están familiarizados con el contenido o les resulta demasiado avanzado. Lo anterior revela la importancia que tiene el proporcionar información al menor acerca del contexto jurídico, de sus actores y procesos así como también de la adaptación del lenguaje jurídico al lenguaje que posea el niño de acuerdo con sus características de desarrollo.

b) Memoria

La memoria es la interacción acumulativa de lo que el individuo experimenta, ve, oye, aprende e infiere, es decir, es más reconstructiva que reproductiva. Rara vez es una reproducción exacta de un suceso ya que suele implicar transformaciones de los inputs, a través de las inferencias sobre la experiencia. Los procesos inferenciales amplían y enriquecen la información almacenada, repercutiendo en una mayor elaboración de la descripción del suceso (Cantón y Cortés, 2006).

Las investigaciones sobre la memoria han puesto de relieve las importantes diferencias individuales, algunas de las cuales se pueden explicar por factores evolutivos (Mapes, 1995). En niños de edad preescolar, la cantidad de información recordada disminuye entre una y tres semanas después mientras que durante este mismo período en los niños de edad escolar se mantiene. Alrededor de los cinco años de edad el niño ya posee una capacidad de memoria consistente aunque la cantidad de información que es capaz de recordar dependerá también de factores relacionados con la experiencia ya que cuanto más se aproxime una nueva experiencia a otra experiencia previa del niño, mejor podrá recordar entender y recordar la nueva información (Cantón y Cortés, 2006). En este sentido, diversos estudios coinciden en que la

memoria de los niños en edad preescolar puede ser muy exacta incluso después de haber transcurrido mucho tiempo, sobre todo si se trata de situaciones con las que el niño está familiarizado (Merritt, Ornstein y Spicker, 1994). Los niños de edad preescolar tienden a realizar descripciones más breves de sus experiencias que los adultos, aunque éstas son bastante exactas, siendo más comunes los errores de omisión tanto en el caso de los adultos como en el de los niños, dichos errores de omisión suelen ser equivalentes pero no superiores a los que cometen niños de edad escolar y adultos. Esto indica que la información aportada incluso por niños de edad preescolar puede ser tan exacta como la de los adultos. No obstante, a diferencia de los adultos, los niños se centran y recuerdan detalles periféricos del suceso.

En general, como señalan Eisen y Goodman (1998), la memoria de niños de edad preescolar suele estar bien organizada, al menos cuando se trata de sucesos comprensibles y que han sido directamente experimentados. Son capaces de proporcionar informes exactos sobre sucesos concretos y nuevos de su vida, manteniéndose la memoria durante largos períodos de tiempo. Sin embargo, a menudo carecen de una base de conocimientos lo suficientemente amplia como para dar sentido a los sucesos y, por ende, no pueden entender muchas experiencias. El niño tiene que darle sentido a un suceso para poder incorporar los detalles de la experiencia a los esquemas de los que dispone, la forma en que defina el suceso determinará como se almacena, organiza y recuerda en un momento posterior (Cantón y Cortés, 2006).

c) Discernimiento de la fantasía y la realidad

La monitorización de la realidad hace referencia a la capacidad para recordar si un acontecimiento fue imaginado o real, mientras que la monitorización de la fuente implica identificar el origen de los recuerdos para validarlos como reales o imaginarios (Ceci y Bruck, 1998). La falta de monitorización de la fuente puede llevar al niño a afirmar haber experimentado sucesos o visto objetos que en realidad solamente ha oído de un adulto, visto en televisión o imaginado. En particular, los niños de edad preescolar tienen más dificultades para determinar si han obtenido la información basándose en su propia experiencia o por otras fuentes. Tales dificultades, son explicadas por Schacter, Kagan y Leichman (1995) quienes las atribuyen a la falta de madurez del lóbulo frontal. Sin embargo, Poole y Lamb (1998) opinan que los cambios neurológicos por sí solos no explican del todo el rendimiento del niño en la

monitorización de la fuente, resaltando la importancia que posee el tipo de preguntas planteadas y cómo se formulan éstas.

Cabe destacar que los estudios sobre la monitorización de la fuente resultan relevantes para la evaluación del testimonio de los menores abusados sexualmente que han estado expuestos a diversos entrevistadores debido a que pensar repetidamente sobre un evento ficticio puede generar falsas creencias acerca de la realidad. La mayoría de los niños de tres años de edad no cuenta con suficientes conocimientos como para describir contactos orales y/o genitales cuando se les pide que piensen repetidamente en si alguien les tocó de modo inadecuado y si se realizan preguntas tendenciosas como ocurre en muchos casos, entonces la visualización de imágenes puede influir profundamente en la exactitud de sus recuerdos. Además, para los niños de edad preescolar, la información procedente de sus padres o adultos significativos es absolutamente real lo que para los entrevistadores resulta una dificultad para discernir entre información derivada de la experiencia personal y la información de otras fuentes (Cantón y Cortés, 2006).

Los protocolos de entrevista diseñados para la valoración del abuso sexual infantil suelen recomendar que el entrevistador no mencione nombres específicos, objetos o acciones antes de que el niño haya proporcionado esta información. Un aspecto fundamental durante la entrevista con el menor es clarificar el objetivo de las preguntas ya que, éste por un deseo de agradar al entrevistador pueden narrar como reales eventos que sólo han oído de personas adultas.

d) Comprensión de la verdad y la mentira

La capacidad para distinguir entre verdad y mentira varía en función de dos factores: la forma de plantear la pregunta y el tema seleccionado para la discusión. Aunque el entrevistador puede mejorar el rendimiento del niño haciéndole preguntas simples, concretas y procurando utilizar únicamente palabras que el menor ha mencionado, existen tres limitaciones: la primera en lo relativo a que la comprensión sobre los conceptos de verdad y mentira no guardan estrecha relación con la capacidad del niño para informar con exactitud un evento y con la motivación de éste para filtrar la información poco exacta y que, la aportación inexacta de información por parte del niño puede estar en función de la mala interpretación de la finalidad de las preguntas o la falta de monitoreo de la fuente de sus conocimientos más que un engaño intencionado (Poole y Lamb, 1998).

e) Eventos traumáticos y memoria

Es importante considerar que gran parte de los estudios sobre la memoria de los niños se han realizado en condiciones diferentes al contexto del abuso sexual y el testimonio en el juzgado. Por ello, diversos investigadores se han orientado en el estudio de las memorias traumáticas, obteniendo resultados contradictorios ya que, por un lado, se defiende que las memorias traumáticas se procesan de un modo distinto que las de eventos ordinarios y por otro, que no existen diferencias y que la información traumática se adquiere, retiene y olvida del mismo modo.

Centrar la atención en momentos de alto estrés hace posible un mejor procesamiento de la información central del acontecimiento traumático, a expensas de los detalles periféricos menos centrales al trauma. Como explica Christianson (como se citó en Cantón y Cortés, 2006), el individuo atiende más y codifica con mayor claridad la información central, produciéndose una escasa distorsión o pérdida de detalles.

No obstante, en ocasiones los niños se centran en detalles de los acontecimientos traumáticos que a ellos les resultan significativos por motivos que el adulto puede desconocer. Además, el aumento de la tensión y estrés pueden llevar a centrar la atención hacia el interior, es decir, orientarse a la propia seguridad, a sensaciones corporales y sentimientos que el evento estresor está generando. También puede existir un momento crítico en el que los niños experimenten un nivel tan elevado de estrés que no puedan seguir procesando información amenazante de modo significativo produciéndose una disociación caracterizada por una amnesia en relación al evento estresor. Así, las discontinuidades en la memoria facilitan la aceptación de sugerencias que le permitan rellenar lagunas debido a la falta de confianza en sus recuerdos (Cantón y Cortés, 2006).

El papel del psicólogo en el sistema penal acusatorio.

Ante las recientes reformas federales, se exigirá una mayor y mejor representación de la psicología en instancias jurídicas por lo que es fundamental que, el psicólogo que decida laborar en este ámbito, procure no solamente poseer los conocimientos y habilidades mencionados con anterioridad sino también adquirir información del marco legal en el que va a operar y traducir los aspectos psicológicos para que resulten útiles desde el punto de vista legal.

Dichas reformas constituyen un cambio trascendental en la tradición jurídica mexicana y al mismo tiempo, suponen un reto para todos los profesionales que se encuentran inmersos en los ámbitos de procuración, administración e impartición de justicia entre los que destacan jueces, abogados, médicos forenses, trabajadores sociales y psicólogos. Éstos últimos han cobrado especial relevancia por sus valiosas aportaciones relacionadas con la comprensión de la conducta en contextos específicos y por el afianzamiento que la psicología jurídica va adquiriendo en México.

De acuerdo con Schettino (2008) el ejercicio de la justicia debe descansar en el derecho pero no únicamente en él. Las mejores formas de administrar procesos judiciales es tema de otros profesionales y especialidades. Frente a los problemas que vive hoy México, el derecho es insuficiente por lo que en su aplicación requiere ayuda urgente de otros expertos. Una de las figuras que auxilian en los procesos legales, es la del psicólogo, ya que la información que aportan permite que, jueces y otros profesionales encargados de la administración de justicia, definan con mayor precisión las circunstancias en que ocurrió el delito y determinen qué acciones son las más adecuadas a seguir, según lo establecido en el código vigente.

Sin embargo, frecuentemente existe una falta de claridad en el papel adoptado así como en la definición de metodología y la selección de técnicas y herramientas a usar en los ámbitos penales. Adicionalmente, el cambio estructural en materia penal plantea mayores desafíos, especialmente en lo relacionado con la protección de menores víctimas de delitos sexuales. En ese sentido, pese a que, el sistema acusatorio presenta un contexto procesal de mayor compatibilidad con las necesidades y derechos de los niños víctimas o testigos dentro de un proceso penal, se requerirán de consideraciones y tratamiento diferenciado y especializado.

Por ello, la Secretaría de Seguridad Pública mediante la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, publica en el 2005 una colección bibliográfica, conformada por cuatro tomos, y que lleva por título “El niño víctima del delito” en la que se aborda el papel del menor frente al proceso penal, en donde se establecen lineamientos a seguir para realizar un debido acompañamiento con la finalidad de evitar la victimización secundaria y la contaminación de la investigación. Además se proponen, en consideración del cúmulo de características particulares de la infancia y sus necesidades a través de un procedimiento

judicial, adecuaciones procesales para el tratamiento de niños víctimas y testigos del delito en el nuevo sistema penal. Dichas adecuaciones se encuentran relacionadas con

a) La inmediatez y conservación de la declaración del niño para su uso en posteriores fases del proceso

Considerando que la declaración de un niño es mejor cuando menor es el tiempo transcurrido entre los hechos vividos y la toma de la misma, así como el hecho de que el niño puede encontrarse cognitiva y emocionalmente imposibilitado de repetir esta diligencia sin perjuicio emocional y a la calidad de lo que declara, se propone que toda declaración infantil sea tomada en las primeras etapas del proceso y sea conservada como prueba para fases posteriores. Para tal fin, es necesario que la declaración del niño cumpla con los requisitos de ley para poder ser utilizada como prueba en el juicio independientemente de la etapa procesal en la que se desahogue. Evidentemente esto exige la toma de declaraciones infantiles ante juez de garantía, el acusado y su representación legal, el Ministerio Público, así como los responsables del niño. La declaración del niño deberá ser video grabada para efectos de reproducción en el juicio.

En aquellos casos en que sea imposible o significativamente perjudicial para la investigación contar con la presencia del acusado y su defensa, se podrá solicitar autorización del juez de garantía para tomar la declaración del niño sin la presencia de éstos pero en presencia de los demás a efecto de su admisión como prueba en el juicio. Esto sin perjuicio de la oportunidad del acusado de solicitar un nuevo cuestionamiento del niño sobre contradicciones existentes si las hubiera.

b) La toma especializada de las declaraciones infantiles

Sugiere que toda declaración de un niño o niña sea tomada por personal capacitado para este fin, en privado y dentro de un espacio adecuado. Para el alcance de tal objetivo, se utilizarán medios electrónicos que permitan a los presentes ver y escuchar en su totalidad tanto al niño como a quien lo entrevista desde un espacio distinto al ocupado por el niño, así como la grabación de la sesión. Cuando la participación del niño se desarrolle para efectos de hacerle preguntas, estas serán transmitidas a través del personal especializado por medios de intercomunicación entre ambos espacios sin que el niño pueda escuchar dicha comunicación.

c) Protección del niño a ser sometido a diligencias innecesarias

Reconociendo la vulnerabilidad extrema de la infancia ante la victimización secundaria y la afectación emocional y perjudicial ocasionada por la repetición de declaraciones y prácticas judiciales para la validez de su dicho. Se plantea que toda participación del niño en el proceso sea autorizada como necesaria por el juez competente según la etapa procesal del caso y debidamente fundada en consideración de la edad y grado de desarrollo del niño.

d) Videograbación de periciales en psicología

Sugiere la videograbación de toda pericial en psicología practicada a un niño. Esto permite evitar el repetido sometimiento a pruebas y entrevistas psicológicas posibilitando el análisis y debate de las actitudes y dichos del niño a partir del estudio de la grabación. Asimismo, ante el reconocimiento de las particularidades emocionales y cognitivas de la infancia, se hace requisito indispensable la especialización en psicología infantil para el desarrollo de periciales en esta materia. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad de las partes de solicitar la práctica de una nueva pericial cuando el objetivo y método de la misma pretenda conocer elementos distintos a los ya obtenidos.

e) Resguardo de la identidad del niño víctima en el proceso

Plantea que todo proceso en el que hay un niño víctima reserve su identidad para efectos públicos. Es necesario que el proceso público omita la mención del nombre u otros datos de identidad del niño, así como que todo desahogo de diligencias practicadas con el niño se lleven a cabo en sesión privada ante la presencia única de las partes.

f) Medidas de protección a niños víctimas

La vulnerabilidad del niño hace necesario verificar que el hecho que lo involucra en un proceso judicial, directa o indirectamente, no lo coloque en una situación de riesgo. Para tal fin, la autoridad que identifique riesgo alguno, deberá solicitar al juez de garantías las medidas de protección necesarias. Para la determinación de dichas medidas se deberá dar aviso a la instancia correspondiente del DIF (Desarrollo Integral de la Familia) competente.

Toda medida que afecte la vida, derechos o situación jurídica del niño deberá determinarse por el juez de garantía de manera cautelar y ser llevada ante un juez de lo familiar en un término no mayor a diez días naturales para su revisión e intervención en el interés superior del niño. Tanto las medidas cautelares como aquellas dictadas por el juez de lo familiar como provisionales o definitivas deberán apegarse a los principios de la menor separación posible del niño y su familia y del interés superior del niño.

Estrategias para mejorar el desempeño del niño en el juicio oral.

Orozco (2009) plantea que, pese la existencia de una vasta legislación para garantizar el status jurídico del menor víctima de un delito, el desafío está en hacerla efectiva. Por ello, diversos autores (Guerra et al, 2011; Hernández y Miranda, 2005; Echeburúa y Subijana, 2008), insisten en la necesidad de crear programas de preparación y acompañamiento para las víctimas de delitos, en particular, de delitos sexuales. Lipovsky (1997), agrega que los programas deben realizarse por un equipo multidisciplinario que incorpore profesionales del ámbito legal y social.

Plotnikoff y Woolfson (Guerra et al. 2011), proponen diferentes momentos en la preparación de la testificación por parte de las víctimas; señalan que, en etapas iniciales, es prioridad acompañar a la víctima en las primeras declaraciones. Agregan que, en fases posteriores, juega un importante rol la entrega de información al niño acerca de su testificación en el sistema legal y la realización de ejercicios que le permitan a este habituarse a los estímulos que estarán presentes en el juicio. Finalmente, indican que es prioritario evaluar las competencias comunicacionales y de afrontamiento a situaciones estresantes que poseen los niños, para así planificar entrenamientos específicos en dichas áreas, claves para un desempeño apropiado en juicios orales.

Recientemente, en Chile, Canessa y Guerra (2010) diseñan un programa de preparación a niños víctimas de delitos sexuales que deben declarar en juicios orales. El programa de entrenamiento pretende favorecer la transformación de la instancia de juicio oral en una instancia de reparación para el niño, evitando que esta instancia se constituya en una fuente de victimización secundaria generadora de ansiedad. El programa, que integra una serie de estrategias cognitivo conductuales en diez fases, fue diseñado para ejecutarse en un periodo máximo de cuatro semanas. La primera fase se denomina “fase social” ya que tiene por objetivo que el niño conozca a quienes realizarán el entrenamiento (habitualmente un psicólogo y un abogado), sin abordar los temas asociados al abuso. La segunda fase de “evaluación” busca conocer las emociones y creencias que el niño tiene acerca del juicio. Luego en la etapa de “explicación del juicio oral” se realiza un proceso de psico-educación en el que, utilizando apoyos didácticos, se explica al niño la dinámica del juicio. En la cuarta etapa de “visita al tribunal oral” se acude a una sala vacía donde se realizan juicios orales, con

el objeto de que el niño se familiarice con el lugar en que prestara la declaración. En la quinta etapa de “manejo de la ansiedad” se enseñan estrategias de respiración, relajación y autoinstrucción, posibles de ser implementadas antes y durante el juicio. Luego, en la sexta etapa se realiza una “simulación del interrogatorio” mediante juego de roles. En la séptima etapa de “reforzamiento positivo” se destacan las características positivas del niño de forma que aumente su sensación de autoeficacia. En la octava etapa se realiza una “entrevista con los padres” (o adultos responsables), para orientarlos en la forma de acoger al niño antes y después del juicio oral. Luego de estas ocho etapas, el niño declara en el juicio oral. Inmediatamente después de ello se realiza la novena etapa denominada “entrevista contingente a la finalización del juicio”, donde se acoge y refuerza al niño por su desempeño en el juicio. Esta entrevista es breve (un par de minutos) y puede realizarse personalmente o por teléfono. La última etapa, de “cierre”, se realiza en un plazo máximo de una semana de haber finalizado el juicio. En ella se entregan los resultados del juicio e, independiente de ellos, se refuerza al niño por su desempeño.

Capítulo 3. Método

Para el desarrollo de esta tesis se ha elegido una metodología mixta ya que permite, según Sampieri, Fernández-Collado y Baptista Lucio (2010), lograr una perspectiva más amplia del fenómeno y producir datos más ricos y variados. También se eligió dicha metodología debido a la complejidad del fenómeno estudiado, el cual, se relaciona con los efectos negativos generados por la vivencia de delitos graves y que suelen agudizarse cuando el menor víctima entra en contacto con las instituciones jurídicas, específicamente, cuando llevan a cabo la audiencia de juicio oral.

De acuerdo con Hernández Sampieri y Mendoza, (como se citó en Hernández Sampieri, et al., 2010), la metodología mixta representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada. Su premisa principal es que la utilización del enfoque cualitativo en combinación con el cuantitativo ofrece un mejor entendimiento de los problemas de investigación, en comparación con la utilización de los enfoques de manera separada (Creswell y Plano Clark, 2007).

Dadas las características particulares de la metodología mixta, la investigación estuvo conformada por el enfoque cualitativo y cuantitativo, siendo el primero de mayor predominancia en comparación con el segundo, pues los datos simples obtenidos cuantitativamente adquirieron sentido mediante la información recabada cualitativamente.

3.1. Objetivo General

Diseñar, implementar y evaluar un protocolo de preparación psicológica para menores víctimas o testigos de delitos graves que acuden al Tribunal de Justicia Oral del Estado de Yucatán para la audiencia de juicio oral con la finalidad de minimizar los efectos negativos generados por el proceso.

3.1.1. Objetivos Específicos

1. Describir y analizar las características del procedimiento de audiencia oral con menores víctimas o testigos de delitos.

2. Determinar la ruta seguida tanto por el personal como los menores víctimas o testigos de delitos y sus familiares al notificárseles la participación en el juicio oral.
3. Identificar los nudos problemáticos que afecten directamente a las víctimas o testigos a lo largo de la ruta identificada.
4. Identificar el estado psico-emocional que presentan los menores víctimas o testigos de delitos en relación con su participación en audiencia oral, previo a la implementación del programa de intervención.
5. Elaborar un protocolo relativo a la preparación psicológica para la declaración en juicio oral.
6. Implementar el protocolo en los menores víctimas o testigos de delitos graves antes de presentarse a la audiencia oral.
7. Identificar el estado psico-emocional que presentan los menores víctimas o testigos de delitos posterior a la aplicación del protocolo de intervención y la audiencia de juicio oral.
8. Contrastar los resultados obtenidos en la etapa previa y posterior a la implementación del programa de intervención.

3.2. Preguntas de investigación

1. ¿Cuáles son las acciones, realizadas por los actores judiciales, que generan efectos negativos en los menores víctimas o testigos de delitos graves?
2. ¿Cuál es el impacto psico-afectivo que generan tales acciones revictimizantes en el menor víctima o testigo de delitos graves?
3. ¿Será de utilidad un programa de preparación psicológica para atenuar el impacto de los efectos negativos en menores víctimas o testigos durante su participación en la audiencia de juicio oral?

3.3. Participantes

La muestra estuvo conformada por un sujeto menor de edad, es decir, niño, niña y/o adolescente, con un rango de edad entre 10 años a 17 años. La selección de esta población fue accidental y no probabilística, ya que se encontraba en función de los casos recepcionados por

la Unidad de Psicología Especializada en Asuntos Jurídicos (UPEAJ) del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

Los criterios de inclusión fueron: ser menor con un rango de edad entre 10 y 17 años, ser víctima y/o testigo de algún tipo delito grave, encontrarse inmerso a un proceso legal por haber sufrido delitos de ésta índole y encontrarse próximo a participar en la audiencia de juicio oral.

Es importante señalar que se determinó únicamente un participante para la presente investigación debido a las características del nuevo sistema acusatorio y oral, ya que el juicio oral es la última instancia del modelo procesal y le anteceden etapas que disponen de diversas alternativas para resolver los conflictos. Por ello, los casos difícilmente llegan a esta etapa.

Además, se contó con la participación de 4 psicólogas, dos de las cuales se encuentran actualmente laborando en la Unidad de Psicología Especializada en Asuntos (UPEAJ) Jurídicos del Consejo de la Judicatura del Estado Yucatán, y las dos restantes se desempeñan como psicólogas en la Fiscalía General del Estado de Yucatán (FGEY).

Finalmente, participaron dos juezas pertenecientes al Tribunal Primero de Juicio Oral del Estado de Yucatán.

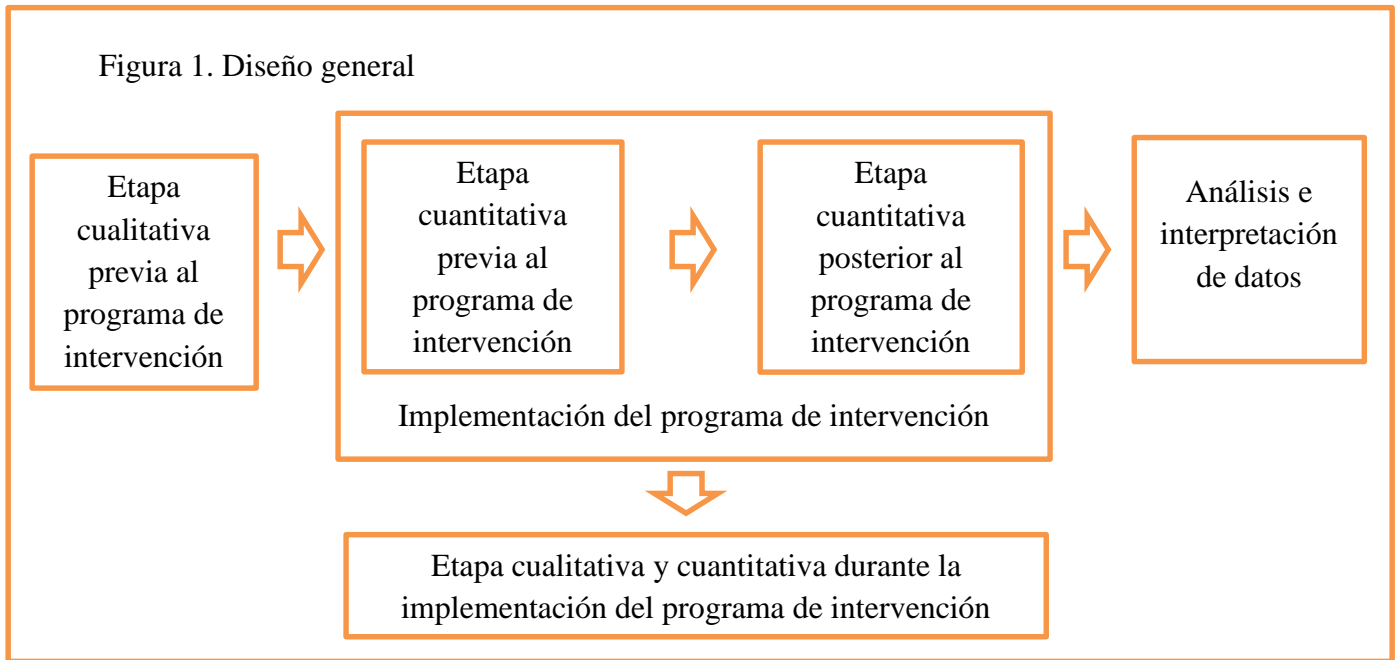
3.4. Escenario

La presente investigación se desarrolló en diferentes escenarios, entre los que se encuentran la Unidad de Psicología Especializada en Asuntos Jurídicos, el Tribunal de Juicio Oral sede Tekax y el domicilio del menor participante.

3.5. Tipo de estudio y diseño

Como se mencionó anteriormente, el tipo de estudio experimental estuvo basado en la metodología mixta. Asimismo, el diseño general de la investigación fue de tipo concurrente pues se aplicaron ambos métodos de manera simultánea pero se otorgó un mayor énfasis en el enfoque cualitativo ya que los datos que se obtuvieron, a través de la incrustación del enfoque cuantitativo, fueron complementarios en la etapa previa y posterior de la intervención. Así, el modelo fue anidado o incrustado concurrente de modelo dominante (DIAC) pues se intercalaron datos cuantitativos en un diseño con predominio cualitativo.

Para ilustrar, se presenta un esquema del diseño planteado con anterioridad



3.5.1. Descripción general del diseño

3.5.1.1. Etapa cualitativa previa y posterior a la intervención

La utilización del enfoque cualitativo en la etapa previa al programa de intervención tuvo como objetivo describir las experiencias que los menores víctimas o testigos de delitos graves, sus padres y/o cuidadores primarios y las juezas del Primer Tribunal de Juicio Oral tienen en relación al proceso legal por el que atraviesan. Se buscó identificar las características de la audiencia oral, así como las acciones ejecutadas por los intervinientes de la audiencia oral que pudieran tener un impacto negativo en el área psico-emocional de los menores y los efectos negativos que el menor pudo tener por su implicación en el proceso. Además, se buscó establecer un referente para comparar los resultados obtenidos en la etapa posterior a la intervención y así, evaluar la eficacia del programa aplicado.

Las técnicas que se utilizaron son: entrevista con las juezas del Primer Tribunal de Juicio Oral del Estado, entrevista con los niños(as) y/o adolescentes víctimas o testigos de delitos graves y finalmente, entrevista con los padres y/o cuidadores primarios de la víctima. Estas técnicas son descritas con mayor precisión en el apartado de instrumentos, técnicas y/o materiales.

3.5.1.2. Etapa cuantitativa de pre-test y post-test

El uso del enfoque cuantitativo en la etapa previa y posterior a la intervención tuvo como objetivo valorar el estado psico-emocional del niño e identificar la presencia de la Ansiedad-Estado y la Ansiedad Rasgo. En la etapa posterior a la implementación del programa este enfoque arrojó datos sobre el estado en el área psico-emocional del niño al contrastar la información inicial con la final lo que, a su vez, aporta datos sobre la eficacia de la intervención.

3.5.1.2.1. Variables

1. Ansiedad Rasgo. Conceptualmente se refiere a las diferencias individuales, relativamente estables, en la propensión a la ansiedad, es decir, a las diferencias entre las personas en cuanto a la tendencia a responder a situaciones percibidas como amenazantes con elevaciones de la intensidad de la ansiedad-estado (Bauermeister, Colón, Villamil y Spielberger, 1986; Bauermeister, Huergo, García y Otero, 1988).
2. Ansiedad Estado. Definida como una condición o estado emocional transitorio caracterizado por sentimientos de tensión y aprensión subjetivos, conscientemente percibidos, y por un aumento de la actividad del sistema nervioso autónomo; tal estado puede variar en intensidad y fluctuar a través del tiempo (Bauermeister et al., 1986; Bauermeister et al., 1988).

El instrumento que se utilizará es: Inventario de Ansiedad Rasgo Estado (IDARE) (Spielberger, Gorsuch y Lushene, 1982) versión adaptada al español por Díaz Guerrero y Spielberger (1972).

3.5.1.3. Etapa cualitativa y cuantitativa durante la intervención

Durante la implementación del programa de intervención se realizaron evaluaciones de tipo cualitativo y cuantitativo con el objetivo de monitorear y dar seguimiento al funcionamiento del mismo.

Los instrumentos y/o técnicas que se aplicaron son: entrevista breve con los padres y/o cuidadores primarios y el Inventario de Ansiedad Rasgo Estado.

3.6. Instrumentos, técnicas y/o materiales

Para la etapa cualitativa se utilizaron las siguientes técnicas:

1. Entrevista focalizada con juezas: Según Valles (1999), la entrevista focalizada se utiliza cuando los entrevistados han estado expuestos a una situación en concreto y el investigador ha elaborado el guion de entrevista a partir de un análisis teórico respecto al fenómeno de estudio, por lo que su propósito es contrastar dicho análisis con la experiencia subjetiva de los entrevistados. La entrevista se centró en el desarrollo la audiencia oral, identificando el curso de acción, los intervinientes, las dificultades que se presentan cuando un menor participa, los procesos y/o acciones que impacten negativamente en los menores así como las medidas tomadas para la minimización de dicho impacto.
2. Entrevista semiestructurada con el menor: Dicha entrevista se centró en explorar los efectos negativos, en las áreas psicológica, afectiva, conductual y social, derivados del proceso legal, en general, y particularmente, de la participación en la audiencia de juicio oral debido al delito vivenciado. De acuerdo con Peláez et al. (2012) la entrevista puede ser definida como un mecanismo de aproximación que permite profundizar nuestro conocimiento sobre un determinado proceso, grupo, situación o vivencia. En el caso de la entrevista semiestructurada el entrevistador dispone de un guion, que recoge los temas que debe tratar a lo largo de la entrevista. Sin embargo, el orden en el que se abordan los diversos temas y el modo de formular las preguntas se dejan a la libre decisión y valoración del entrevistador.
3. Entrevista semiestructurada con padres y/o cuidadores: Esta entrevista complementó los datos recolectados mediante la entrevista con el menor, además se buscó explorar aspectos relativos al apoyo que los padres otorgan al menor así como las estrategias que han utilizado para combatir los efectos negativos de la vivencia.
4. Entrevista breve con padres y/o cuidadores primarios: A través de esta entrevista semiestructurada se realizó un monitoreo de la evolución del estado psico-afectivo del menor durante la implementación del programa de intervención.

Para la etapa cuantitativa se utilizaron los siguientes instrumentos:

1. (IDARE), Inventario de Ansiedad Rasgo-Estado (Bauermeister et al., 1988): es un inventario auto descriptivo conformado por 40 reactivos y subdividido en dos partes. La primera pretende medir la ansiedad como estado (escala de estado), con veinte proposiciones y tres posibles respuestas: “nada”, “algo” y “mucho”, valoradas con 1, 2 y 3, respectivamente; en las instrucciones se requiere que los sujetos indiquen cómo se sienten en ese momento, “ahora mismo”. En la segunda parte se pretende medir la ansiedad como rasgo (escala de rasgo); también tiene veinte proposiciones con tres posibles respuestas: “casi nunca”, “a veces” y “a menudo”, valoradas desde 1 hasta 3; sin embargo, las instrucciones indican aquí que los sujetos describan como se sienten “generalmente”. A través de su aplicación se identificará la ausencia o presencia de Ansiedad-Rasgo y/o Ansiedad-Estado en el menor.

3.7. Procedimiento

El proceso total de diagnóstico inicial se extendió por aproximadamente 7 semanas, en las que entrevistaron a psicólogas expertas que, previamente, habían realizado acompañamiento a menores víctimas o testigos durante su participación en la audiencia oral, esto con el objetivo de obtener información pertinente y relativa a la elaboración de un protocolo de preparación y acompañamiento.

Posteriormente, se realizaron entrevistas con las juezas del Tribunal Primero de Juicio Oral con la finalidad de recabar datos sobre las características de la audiencia, que permitieron identificar acciones y procedimientos revictimizantes para las y los menores. Tras la recopilación de las experiencias de las participantes mediante la audiograbación, se llevó a cabo un análisis de contenido en el que se obtuvieron categorías por entrevista, mismas que se contrastaron y agruparon para reportar lo encontrado. Cabe mencionar, que el trabajo con psicólogas y juezas implicó la construcción de un guion de preguntas y la duración por entrevista fue de aproximadamente 90 minutos.

Aunado a lo anterior, se realizó una revisión bibliográfica que contribuyó a la elaboración del protocolo de preparación y acompañamiento psicológico y una vez obtenido éste, se procedió a realizar el primer contacto con los padres del menor participante,

entrevistándolos y consiguiendo información relativa al caso y las características del menor, además se les familiarizó con la intervención y los objetivos de la misma, proporcionando orientación sobre el modo de explicar al menor su participación en el juicio y la actitud hacia éste antes y después de la audiencia.

Asimismo, a solicitud de la Juez Presidenta del Tribunal Primero de Juicio Oral, la licenciada en derecho Nidia Guadalupe Celis Fuentes, por lo que tras la designación como personal de apoyo, se estableció contacto con el menor, esclareciendo el motivo de la intervención en primera instancia para determinar si cumplía con los criterios de participación en la sesión consecutiva. Del mismo modo, se le brindó orientación relativa a la mecánica del juicio, sus participantes así como las funciones de cada uno de estos y en esta sesión también se utilizaron técnicas de autoinstrucción y detención del pensamiento para el manejo de la ansiedad, mismas que fueron complementadas con técnicas de relajación. Además, se le aplicó la Escala de Ansiedad Rasgo-Estado (Bauermeister et al., 1988) a fin de establecer una línea base que pudiese ser comparada con los resultados arrojados con posterioridad al juicio. Es importante destacar que la etapa de intervención duró 3 sesiones de aproximadamente 2 horas. Por último, se brindó asistencia al menor durante el juicio y una vez finalizado éste, se aplicó nuevamente la escala ya mencionada, se entrevistó brevemente al menor y se llevó a cabo el cierre de la intervención.

3.8. Análisis de resultados o de contenido de la información.

De forma separada, se realizó el análisis de contenido correspondiente a la etapa cualitativa y análisis estadístico descriptivo y diferencial correspondiente a la etapa cuantitativa. Así, los resultados obtenidos con los instrumentos cuantitativos complementaron y reforzaron lo conseguido con las herramientas cualitativas. Específicamente, los datos a nivel cuantitativo fueron obtenidos a partir de la escala de Ansiedad Rasgo-Estado, que fue aplicada de manera anterior y posterior al audiencia; mientras que los datos cualitativos fueron producto de entrevistas con jueces, psicólogas y los padres del menor. Para el procesamiento de lo anterior se precisó de la grabación en audio, transcripción y análisis de contenido de cada una de las mencionadas entrevistas, de las cuales 6 corresponden a la etapa de diagnóstico (una por cada psicóloga y juzgadora), 1 a la etapa de intervención (con los padres del menor) y por último 2 para la etapa de evaluación (con los padres y el menor).

CAPÍTULO 4. RESULTADOS

El presente capítulo está orientado a la descripción del proceso penal acusatorio, específicamente de la etapa de juicio oral, detallando el curso y desarrollo de la misma e identificando a los intervinientes, las dificultades que se presentan cuando un menor víctima o testigo participa, los procesos y/o acciones que impactan negativamente en éstos y las medidas que se han tomado para reducir dicho impacto. Lo anterior se obtuvo a través del análisis de las opiniones expresadas por las juezas del Primer Tribunal de Juicio Oral del Estado y abogados con experiencia práctica en el sistema penal acusatorio.

Asimismo, se refleja la práctica de diferentes psicólogas en relación a la preparación y acompañamiento de menores que participan en audiencias orales. De este modo, se obtuvo información del contexto que rodea la preparación psicológica de menores, es decir, se describen las características propias de la etapa de juicio oral, la ruta a seguir con el menor, las variables que afectan su desempeño en la diligencia, las acciones o situaciones generadoras de victimización secundaria, las medidas para minimizar tal victimización, los aciertos y desaciertos de los interventores y posteriormente, se identifican las diferentes fases que componen la referida preparación de acuerdo a la experiencia de las participantes. En ese sentido, las psicólogas señalaron, en términos generales, que las etapas que componen la intervención con los menores son: presentación, explicación del motivo, valoración, preparación, acompañamiento y cierre. No obstante, se constató que la delimitación de cada una de las fases era diferente para cada participante, es decir, lo que constituía una etapa para una psicóloga podría representar parte de una fase más amplia para otra participante. Lo anterior se logró mediante el análisis de las entrevistas realizadas a las profesionales, el cual se llevó a cabo a través de una serie de criterios que se exploraron en cada una de las fases identificadas. Tales criterios son: descripción de la fase, aspectos metodológicos, técnicas, materiales, conocimientos, habilidades y tiempo requerido por cada fase.

Finalmente, se presenta el diseño y aplicación del Protocolo de Preparación y Acompañamiento para Menores Víctimas y Testigos que participan en el Juicio Oral.

1. Características del juicio

a) Ruta a seguir

Este rubro tiene como objetivo describir la ruta que siguen los(as) menores víctimas o testigos desde que se le notifica su participación en el juicio hasta que éste finaliza. La jueza María Amezcua (entrevista realizada el 20 de abril de 2014) constata que la participación de un menor en juicio se deriva de la determinación de las partes, quienes *“tienen libre facultad de probar sus respectivas teorías del caso y pretensiones, por ello tanto el fiscal como la defensa designan sus órganos de prueba”*, por lo que corresponderá al Juez de Control admitir o desechar el testimonio de un menor como medio de prueba e informar al Tribunal en caso afirmativo, para que éste lleve a cabo una serie de medidas basada, según lo señalado por la entrevistada, en el Protocolo para Juzgadores, expedido y ratificado por el Poder Judicial Estado de Yucatán, donde se contempla entre otras cosas la designación de personal especializado que oriente y auxilie al menor.

Respecto a la notificación, las psicólogas coinciden en que el menor se entera de su participación mediante la notificación que el personal del juzgado realiza en su domicilio, siendo sus padres o cuidadores principales los que hacen efectiva dicha notificación, es decir, quienes se encargan de darle la noticia. Posteriormente, la juzgadora detalla que el Tribunal debe de designar al personal del apoyo que, por lo general, es un psicólogo(a); por lo que mediante una audiencia preliminar se le informa de los objetivos de su intervención así como los términos y condiciones bajo los cuales debe conducirse y una vez que éste acepte el cargo, se inicia la intervención de manera directa con el menor previa al juicio. En relación a este punto, la psicóloga Ana (entrevista realizada el 19 de diciembre de 2013) señala: *“bueno como es ahorita se supone que el menor debe ser preparado... antes del juicio, entendiéndose entonces que tiene ser notificado antes de su participación en la audiencia que se va llevar a cabo, y después de eso tener una valoración y una preparación para ver si puede participar o no”*. Por su parte, la psicóloga Lía (entrevista realizada el 11 de abril de 2014) coincide con la psicóloga Ana en que la intervención consiste en valorar y preparar al menor víctima o testigo, no obstante, explica que ocasionalmente las juzgadoras desestiman la valoración, solicitando únicamente la preparación y el acompañamiento. Cabe mencionar, que en mi experiencia personal he constatado que, por lo regular, las juzgadoras solicitan al psicólogo(a) la

realización de valoración, preparación y acompañamiento para los menores que han sido víctimas, mientras que en el caso de los testigos únicamente solicitan el acompañamiento durante el juicio.

Así, el día de la celebración del juicio, el menor es citado aproximadamente una hora antes del inicio del mismo, por lo que al llegar al juzgado es conducido a un espacio privado en el que permanecerá con su acompañante (familiar o persona de confianza para el menor) y el psicólogo(a) designado hasta que es llamado a rendir su testimonio, el cual se realiza en una sala de testigos aledaña a la sala de juicios y comunicadas ambas por un sistema de circuito cerrado. Previo al desahogo de la prueba, las juzgadoras piden al auditorio presente que se retire de manera temporal de la sala de juicios, en virtud de que el Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), en su artículo 64 decreta que existen excepciones al principio de publicidad, siendo una de éstas cuando se afecte el Interés Superior del Niño y/o se pueda afectar la integridad de alguna de las partes o de alguna persona citada para participar en él, por lo que únicamente quedan en el recinto judicial la fiscalía, la defensa y el acusado mientras las juzgadoras se trasladan a la sala de testigos donde se encuentra el menor y una vez allí, se da inicio al interrogatorio por parte de los abogados, no obstante, son las juzgadoras quienes evalúan y admiten los cuestionamientos planteados, para lo cual piden al psicólogo(a) que reformule dichos cuestionamientos a fin de facilitar la comprensión de éstos al menor y una vez que el menor da respuesta a todas las preguntas se da por concluida su participación.

b) Participantes y roles

La finalidad de este apartado es identificar a los interventores y los roles que desempeñan durante el juicio. Así, las juzgadoras entrevistadas coinciden en que en el juicio se encuentran presentes:

1. El Tribunal Oral, conformado por tres juzgadores(as) cuya principales facultades son: conocer y juzgar las causas penales, dirigir el debate, controlar la legalidad de las actuaciones de las partes y finalmente dictar una sentencia basada en las pruebas presentadas durante la audiencia de juicio.

2. La víctima del delito, considerándose a ésta como el sujeto pasivo que resiente directamente la afectación producida por la conducta delictiva y en casos donde la consecuencia del delito es la muerte de la propia víctima, se considerarán como ofendidos al

cónyuge, al concubinario o al conviviente, a los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014).

3. El imputado, cuya denominación genérica hace referencia a toda persona que sea señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014).

4. El fiscal y el defensor, quienes deberán orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento en representación de la víctima e imputado respectivamente. La intervención de éstos no menoscabará el derecho tanto de la víctima como del imputado de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estimen pertinentes. Además, cada uno deberá exponer sus alegatos, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de su contraparte y hacer las objeciones que procedan, todo con la finalidad de persuadir al Tribunal para que éste falle a su favor.

5. El personal de apoyo especializado, que se encarga de ayudar al Tribunal de enjuiciamiento, orientándolo respecto a una ciencia, arte o técnica en particular. Dicho personal de apoyo será ofrecido por alguna de la partes como parte de las pruebas a desahogar durante la audiencia de juicio. Existe una amplia variedad de profesionales que pueden fungir como personal de apoyo, sin embargo, se destacan lo que se derivan de ciencias como la psicología, la psiquiatría y la medicina forense.

6. El personal auxiliar de sala, cuya principal función es desplegar las condiciones óptimas para el desarrollo de la audiencia, encargándose de los detalles técnicos antes, durante y después del juicio. Estos detalles van desde el registro de los intervinientes o la constatación del inmobiliario hasta el traslado de la víctima o testigo a su domicilio.

c) Dinámica

Las juezas entrevistadas, Mónica Arroyo y María Amezcua concuerdan en que el juicio posee una dinámica establecida, la cual consiste en la consecución de los siguientes pasos:

1. Apertura de audiencia. Tiene por objeto la verificación de las condiciones de legalidad antes de dar inicio formal a la diligencia. En primera instancia, el encargado de la sala pide a las partes y al público presente que se pongan de pie para recibir al Tribunal de

Juicio Oral, cuyos integrantes se identifican debidamente una vez que toman asiento en sus respectivos lugares, asimismo, se designa a uno de ellos para que presida a lo largo del juicio. Posteriormente, constatan la presencia de los intervinientes principales (víctima u ofendido, acusado, fiscal, defensor y testigos), solicitándoles su individualización y advirtiéndoles respecto a sus derechos y obligaciones. Finalmente, se declara abierto el debate.

2. Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, se da inicio a los alegatos con el siguiente orden: El(a) juzgador(a) concede la palabra al ministerio público y en su caso, al acusador coadyuvante, para que expongan la teoría del caso pertinente y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Posteriormente se ofrece la palabra al defensor, quien a su vez expone, si así lo desea, los fundamentos en que base su defensa.

3. Incidentes. Previo al debate, las partes tienen la oportunidad de plantear todas las cuestiones incidentales. Para ello, el(a) juez(a) que preside debe formular a las partes si existe alguna incidencia pendiente que deseen plantear en ese momento.

4. Declaración del acusado. Así, el(a) juez(a) se dirige al acusado para conocer si éste desea declarar en contestación a la acusación plasmada en los alegatos de apertura, advirtiéndosele que puede abstenerse a tal acción, sin que esa decisión, por sí misma, provoque algún indicio en su contra. Si el acusado resuelve declarar, el(a) juez(a) lo exhortará a conducirse bajo los criterios de verdad y después permitirá que éste se manifieste libremente o a través del interrogatorio de su defensor, finalmente, se realiza el interrogatorio por parte del fiscal y las aclaraciones de su declaración por el Tribunal de Juicio Oral. En cualquiera de los casos, el acusado tiene el derecho de decidir si responde tales cuestionamientos o no.

5. Desahogo de pruebas. Rendida la declaración del acusado, se reciben los medios de prueba señalados en el auto de apertura a juicio oral, siendo el Ministerio Público quien desahoga en primera instancia sus pruebas y la defensoría en segunda instancia. En caso de que las pruebas rendidas impliquen el testimonio de testigos o peritos resulta necesario identificarlos y prevenirlos sobre las penas relativas a la producción de un falso testimonio. El Tribunal permite el interrogatorio y contrainterrogatorio por las partes, realiza preguntas aclaratorias y si es pertinente libera al testigo o perito.

6. Alegatos de clausura. Terminado el desahogo de los medios de prueba, el(a) juez(a) concede sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al abogado defensor del acusado, al acusado mismo y, en su caso, a la víctima u ofendido, para que, en ese orden, emitan sus

alegatos finales, los que deben circunscribirse a los hechos que fueron objeto del debate, a su significación jurídica y a las pruebas producidas a lo largo del juicio. En segunda instancia, el Tribunal señala el cierre formal del debate y ordena un receso para deliberar en privado, de forma continua, hasta emitir el fallo correspondiente. Dicho fallo no podrá exceder de setenta y dos horas.

7. Deliberación y sentencia. Se procede a emitir el fallo sobre la decisión de absolución o condena después de convocar a las partes nuevamente a la sala de audiencia. En caso de que la sentencia tenga un carácter absolutorio se fija fecha y hora dentro de cinco días posteriores a su emisión para la lectura y explicación de la misma y en caso de tener un carácter condenatorio se cita a las partes a una audiencia de individualización de la pena y se toman las medidas de seguridad y de reparación del daño que sean pertinentes.

2. Del psicólogo

a) Intervención

Esta sección tiene como propósito describir los diferentes roles que funge el psicólogo(a) durante la etapa de juicio oral, de acuerdo con las experiencias relatadas por las psicólogas participantes. De este modo, concuerdan en que usualmente son solicitadas para realizar acompañamiento a los menores durante el desahogo de su testimonio, el cual implica según la psicóloga Lía asistir al menor, monitoreando su estado psico-emocional durante el curso de la audiencia y proveyéndole de recursos psicológicos cuando sea oportuno. Además, como subraya la psicóloga Ana la reformulación de los cuestionamientos realizados por los abogados con la finalidad de facilitar la comprensión del menor y por ende, la producción de respuestas pertinentes, constituye parte fundamental del acompañamiento.

Por su parte, Daria (entrevista realizada el 15 de abril de 2014) añade, a las actividades previamente mencionadas, que el acompañamiento comprende la identificación y monitoreo de necesidades fisiológicas. Por otro lado, consideran que la preparación es otra actividad para lo cual es requerida la figura del psicólogo(a), entendida ésta como la orientación otorgada al menor respecto a su intervención en el juicio. En ese sentido, tanto Ana como Lía reparan en la relevancia de intervenir en el manejo de las emociones relacionadas con el juicio que el menor pudiera estar experimentando, a diferencia de Daria quien únicamente contempla la entrega de información sobre la naturaleza del juicio y sus características como parte de este

rubro. La experiencia profesional adquirida me indica que la preparación es una tarea primordial que promueve la protección de los derechos de los menores y, en concordancia con las psicólogas Janet (entrevista realizada el 20 de diciembre de 2013) y Lía, es primordial que se utilicen recursos para el manejo de las emociones pues esto, aunado a la información del juicio que se otorgue al menor, garantiza que éste último no solamente posea certidumbre de su participación sino también que cuente con herramientas para mejorar el desempeño de la misma. Asimismo, mencionan que otra de las tareas del psicólogo(a) es la de determinar la capacidad del menor para participar adecuadamente en el juicio, dicha determinación se realiza a través de una valoración. Por último, Lía señala que ocasionalmente ha proporcionado “*asesoría técnica*” a las juzgadoras respecto a situaciones diversas como adecuaciones especiales u otras medidas.

b) Aciertos y desaciertos

En este apartado las psicólogas describen, por un lado, las acciones que suelen conducir a una intervención exitosa mientras que por otro, advierten de las que tienen alta probabilidad de obtener resultados poco deseables. De manera específica, la psicóloga Daria, en concordancia con Lía, menciona que antes de abordar la temática central, es importante establecer confianza con el menor, de modo tal que éste se sienta cómodo, lo cual suele obtener entablado una conversación casual, es decir, introduciendo temáticas que resulten atractivas para el niño(a) (programa de televisión favorito, hobbies, etcétera) o invitándolo a jugar y procurando transmitir en todo momento interés genuino por la interacción con éste. Así, el abordaje directo de la temática jurídica o el planteamiento de preguntas “*directas*” son acciones que considera como desaciertos en la práctica y, por ende, sugiere evitar. A su vez, todas las participantes expresan que el ejercer presión para que el menor responda a la intervención representa uno de los mayores desaciertos que un psicólogo(a) puede cometer en el ejercicio de su profesión, lo que para Lía constituye un modo de victimización, explicándolo de la siguiente manera: “*presionarlos, eso sí no te va funcionar para que el niño pueda tener un mejor desempeño, o sea insistirle demasiado, si el niño no te quiere decir nada o no quiere participar... sí creo que incluso va a revictimizarlo, si es un testigo o es directamente agraviado pues está experimentando tal vez una afectación por el suceso y además con el sistema una victimización secundaria y al tú presionarlo estás haciendo que se revictimice más*”.

Asimismo, reconoce como aciertos el mantener una actitud cordial, relajada y sensible a fin de propiciar un ambiente ameno durante la intervención y que el nerviosismo o ansiedad del menor ante la situación novedosa disminuya y el admitir que, pese al rol que desempeña, es posible que también experimente nerviosismo, inseguridad u otro tipo de emociones en relación al juicio. Por otro lado, Ana enfatiza que no se debe pasar por alto el comunicarle al menor que apoyarlo y asistirlo son tareas centrales de su labor como psicólogo(a), lo que facilitará el establecimiento de confianza. Añade que un acierto respecto a la intervención es la planificación de la misma, valiéndose de la revisión teórica y el uso de protocolos que la guíen ya que, tal como señala: *“como psicóloga tienes las herramientas para ver que funciona mejor pero un protocolo es una guía que siempre es de gran utilidad para llevar los procesos con los menores”*, también sugiere conjugar lo anterior con el contacto estrecho con los juzgadores, creando un canal de comunicación orientado a garantizar el acceso a la justicia y la protección del menor. En última instancia, sostiene que el cuestionamiento de la credibilidad en el discurso del menor es un error que puede generar costes altos.

A mi juicio, lo emitido por las psicólogas resulta muy acertado y de modo particular, considero que la orientación a los padres o cuidadores principales del menor es una acción facilitadora del éxito durante la intervención pues la actitud que ellos tomen respecto al juicio ejerce una poderosa influencia en el estado psico-emocional del niño(a) y por lo tanto, en su desempeño.

3. De los menores

a) Reacciones comunes antes del juicio

Este rubro tiene como objetivo identificar las reacciones exhibidas por los menores de manera previa al juicio ya que según Cereceda (2003), existe amplia evidencia que señala que, en lo concerniente a menores víctimas o testigos, resulta inevitable que los procedimientos judiciales originen sentimientos ambivalentes y perturbación en el equilibrio psicológico tanto de la víctima como de su sistema familiar. Así, el reconocimiento de las diferentes manifestaciones a nivel cognitivo, afectivo y conductual en los niños(as) permitiría a su vez, el establecimiento del abordaje e intervención pertinentes. De lo anterior, la psicóloga Ana destaca que existe una amplia gama de posibles expresiones en los menores y, por su parte, Lía puntualiza que dichas expresiones pueden estar condicionadas por las siguientes variables:

percepción del menor respecto al hecho delictivo, modo de afrontar la situación, actitud de los padres y tiempo transcurrido entre el hecho delictivo y la diligencia. Pese a ello, las expertas coinciden en que los menores suelen presentar reacciones en común, entre las que se encuentran, a nivel emocional, estrés, ansiedad e incertidumbre, siendo ésta última generadora de ideas o expectativas determinadas, de acuerdo con la psicóloga Janet, quien lo explica del modo siguiente: *“como no saben lo que va pasar, como nadie les ha explicado o no le aclaran sus dudas, ellos mismos empiezan a generarse ideas o expectativas sobre lo que puede pasar en el juicio y... estem, lo malo es que muchas veces no es así como lo están pensando pero mientras esas ideas erróneas ya están generando sentimientos a lo mejor negativos”*. Lo anterior nos permite apreciar, en primera instancia, la importancia de que el(a) psicólogo(a) proporcione información clara, precisa y concreta al menor y que, además, procure explorar las expectativas y dudas que éste último tenga con la finalidad de aclararlas o disiparlas.

Asimismo, Daria añade que emocionalmente pueden sentirse temerosos ante la idea de encontrarse nuevamente con el acusado, esclareciendo que esta reacción es frecuente en víctimas de delitos sexuales. No obstante, reconoce que existen otras razones por las que los menores pueden experimentar miedo como, por ejemplo, temor a represalias en el caso de los testigos, lo que Ana corrobora con la siguiente experiencia: *“aunque el menor participó y todo, al final no quedó esa satisfacción de decir me presenté porque todavía había el temor, el miedo y el no poder manejar esa situación porque habían amenazas de por medio, estaba siendo amenazado por... por parte de la banda ¿no?, que había asesinado en ese caso a su primo y le decía que... estem... o sea, que no diga nada prácticamente durante el juicio”*. A mi juicio, es relevante destacar que, lo ilustrado por la psicóloga Ana, nos deja estimar que el impacto de un delito puede ser igual o mayor en los menores testigos en comparación con los que han sido víctimas pese a lo que comúnmente se piensa, de lo que se deriva la trascendencia de diseñar e implementar intervenciones que minimicen tal impacto y resguarden su bienestar psico-emocional. A su vez, las psicólogas Lía y Janet coinciden en que los menores pueden sentirse emocionalmente tristes por el hecho delictuoso vivenciado aunque Lía también admite que pueden experimentar enojo y frustración.

Por otro lado, Ana y Lía señalan que cognitivamente los menores pueden tener dificultades para mantener la atención y concentración, confusión e incluso, revela Janet, dificultad para tomar decisiones. De igual manera, Lía contempla la posibilidad de que el

menor “*olvide*” parcial o totalmente aspectos claves del evento delictivo o que su recuerdo sufra modificaciones debido a influencias externas, detallando que: “*cognitivamente ya pueden haber olvidado el suceso o parte de él o reconstruido a través de las numerosas veces que muy seguramente lo habrán platicado a petición de alguien: autoridad, familia, amigos o él mismo, o sea se pone a completar las partes que no recuerda y puede colocar algo allá que embone como recuerdo*”. En relación a lo anterior, Manzanero (2010) precisa que si al menor se le suministra información posterior durante los años siguientes podrá generar una “memoria” del suceso, pero sus “recuerdos” no serán tales sino una construcción que puede estar basada en hechos reales o no y, a mi criterio, este aspecto es fundamental ya que podría modificar sustancialmente las resoluciones tomadas por el Tribunal, sin embargo, es poco considerado por los actores judiciales durante el juicio y también, por el(a) psicólogo(a) al momento de la valoración.

Las psicólogas advierten que existe gran variedad de respuestas a nivel conductual, específicamente, Daria indica que los menores denotan timidez, retraimiento y pocos deseos de hablar, mientras que Lía sostiene que frecuentemente ha observado falta de disposición para participar en el juicio, lo que conlleva a una tendencia a evitar el abordaje de determinadas temáticas, además, considera que es posible que experimenten una serie de desajustes en diferentes áreas de su vida (escolar, social, familiar, etcétera) que pueden estar representados por baja en el rendimiento académico, aislamiento e inadaptación, También repasa en las alteraciones de los hábitos alimenticios y de sueño y, Janet complementa agregando que es posible apreciar desinterés por las actividades que previo al delito causaban placer o disfrute. Finalmente, Lía explica que: “*hay niños que, por ejemplo, van a presentar algunos síntomas pero no de manera continua... ajá, como por ejemplo, que no duermen porque se le acordó, porque vio a la persona, entonces ya no está constante puede ser ocasional*”, lo que es congruente con los estudios realizados por Echeburúa, Paz y Amor (2004), quienes afirman que, cuando se sufre directa o indirectamente un delito de alto impacto, hay una tendencia a reexperimentar el suceso ya sea espontáneamente o en función de algún estímulo en concreto (ver a la persona, un olor, un ruido, etcétera) o bien, de algún estímulo más general (una película violenta).

b) Reacciones comunes durante el juicio

Esta sección se relaciona estrechamente con la anterior pues se registran las respuestas de los menores durante el juicio, atendiendo a tres áreas: cognitiva, afectiva y conductual. Respecto a la primera, solamente la psicóloga Lía pudo identificar reacciones de este tipo en los menores, siendo el olvido parcial o total del relato la más recurrente, según su criterio, aunque también menciona desconcentración, impaciencia y tendencia a percibir el juicio como algo carente de sentido. A nivel emocional, las psicólogas concuerdan en que los menores usualmente experimentan ansiedad, estrés, nerviosismo, inseguridad, miedo y Janet agrega que la formalidad con la que se lleva a cabo el juicio y el modo en que se conducen los actores judiciales puede resultar intimidante e incómodo para la víctima o testigo. En lo concerniente al área conductual, Lía asegura que durante la espera del desahogo del testimonio o durante el curso del mismo los menores pueden presentar reacciones fisiológicas como ganas de vomitar, sensación de mareo, dolor de cabeza, entre otros; a diferencia de Janet que menciona conductas asociadas a niveles altos de estrés y ansiedad tales como voz entrecortada, tartamudeo, temblores, jugueteo de manos y morderse las uñas. Por último, las participantes reconocen que lo descrito con anterioridad no se cumple puntualmente en todos los casos de víctimas y testigos, pues hay quienes pueden estar deseosos por participar, adoptando una actitud de apertura y colaboración, no obstante, tal como lo señala Ana, éstos son *“la excepción a la regla”*.

c) Variables que repercuten en el desempeño del menor

A continuación se exponen los factores que afectan el desempeño en el juicio de los menores víctimas o testigos. Así, las psicólogas dotan de especial relevancia al modo en que los actores judiciales (jueces, fiscales, defensores) y otros participantes se conduzcan en el juicio, siendo que habitualmente se encuentran interesados por el esclarecimiento de los hechos, perdiendo de vista la sensibilidad que se requiere al momento de interactuar con víctimas o testigos de delitos graves. Así, Daria puntualiza que el tacto y la sensibilidad deben ser imprescindibles cuando se trata de víctimas de delitos sexuales pero admite que frecuentemente son ignorados o pasados por alto y Ana expresa que: *“cada uno está en su papel de defender a su parte, entonces pueden llegar a ser agresivos hasta cierto punto con tal de ganar el juicio y aunque no se lo estén preguntando al menor directamente pues el juez va ser un mediador en ese aspecto, va a canalizar la pregunta de la mejor manera... él está*

presenciando, el menor está escuchando todo lo que pasa". Esta característica del sistema legal da cuenta de una falta de consideración por el profundo impacto psicosocial que los abusos sexuales producen en las personas en general, y más aún en población infantil (Álvarez y Smith en Guerra, Viveros, Calvo, Canessa y Mascayano, 2011).

Asimismo, las psicólogas Lía, Ana y Janet concuerdan en que la falta de información concreta sobre la propia situación procesal así como de la naturaleza y características del juicio se erige como otra variable que ejerce influencia en el estado psicológico y emocional de los menores y por ende, en el desempeño que tengan en la diligencia pues dicha desinformación genera incertidumbre y ansiedad. Ante ello, Janet advierte: *"no se tomen la molestia de explicarle, esto de... con palabras sencillas, con palabras que ellos puedan entender que es lo que está sucediendo, porque se están haciendo este tipo de cosas"*, por lo que la labor que realice el(a) psicólogo(a) y el vínculo que establezca con el menor pueden ser variables que impacten positivamente en su desempeño, tal como lo señalan, las psicólogas Lía, Daria y Janet, quienes afirman que el profesional de psicología deberá encargarse, en términos generales, de: ofrecer información clara y precisa, tomando en cuenta la etapa de desarrollo de la víctima o testigo al momento de proporcionarla, procurar, además, el afianzamiento de una relación basada en la confianza, de modo tal que el menor pueda sentirse seguro y respaldado y monitorear constantemente el estado del(a) niño(a), identificando sus necesidades (fisiológicas, psicológicas, emocionales, etcétera).

En concordancia, Ana y Lía estiman que las expectativas que el menor genere respecto al juicio y su propio desempeño repercuten significativamente en el mismo, particularmente Lía alude al término de autoeficacia, el cual hace referencia a la confianza de la persona en sus capacidades para realizar los cursos de acción que se requieren para alcanzar un resultado deseado (Bandura, 1997), indicando que el desempeño de los menores puede verse afectado según el nivel de autoeficacia que posean. Por otro lado, todas las participantes conceden trascendencia a la intervención con los padres u otros significativos para el menor ya que la actitud que éstos tomen respecto al juicio puede impactar en el éxito o fracaso que se tenga en el mismo, lo que la psicóloga Ana ilustra con la siguiente experiencia: *"pues el niño si quería pasar, él expresaba que si quería pasar pero había mucho presión y temor por lo que su familia pudiera decir de él porque su familia acusaba a alguien en específico y según lo que él observó, pues él no sabía... él no podía decir si esa persona había sido la que había agredido"*

directamente a su primo o la que había planeado la agresión, no recuerdo bien, era uno de esos dos pero su familia quería que lo dijera así. Entonces él decía: “yo voy a decir la verdad y la verdad es esta”, decía... pero había mucho temor a que su familia lo dejara de hablar, se molestara con él... entonces te das cuenta como la actitud que la familia tome es algo que afecta mucho, ¿no?” y Lía opina que es deseable que la familia adopte una postura de apoyo incondicional, no obstante, admite que en su práctica ha sido común encontrarse con padres que recriminan al menor al concluir la diligencia, pormenorizando que: *“la presión de los papás muchas veces hace sentir al niño así de: chin, no cumplí con tu expectativa y creo que eso tiene mucho peso para él”*, por lo que considera que el profesional de psicología puede fungir como red de apoyo para el menor y, al mismo tiempo, exhortar a los padres para que lo sean también. Lo descrito con anterioridad por las psicólogas es congruente con lo expuesto por Spaccarelli y Kim (1995), quienes afirman que el apoyo parental, especialmente de la madre, es un elemento clave para que los menores mantengan o recuperen su nivel de adaptación general.

La psicóloga Janet apuesta más por los factores que se presentan durante el juicio, identificando la *“excesiva formalidad”* en el juicio como algo que influye negativamente, por lo que sugiere: *“bajarle a esos términos que usan, a lo mejor no ser tan protocolarios, tan formales porque eso son cosas que, que pueden llegar a asustar y que pueden entorpecer”* y Daria complementa señalando que el modo en que se recupere el relato, el cuestionamiento de la credibilidad del mismo son variables que también tienen un efecto en el estado psicológico del niño(a). Por último, Lía subraya que se deben tener en cuenta las *“variables externas al juicio”*, es decir, aquellas situaciones que no se encuentran directamente relacionadas con la audiencia oral pero que ejercen influencia sobre el éxito o fracaso del menor en ésta como lo puede ser el divorcio de los padres, muerte de un ser querido, entre otras.

d) Ventajas de la intervención psicológica

Este rubro pretende describir los beneficios de la intervención psicológica tanto con los menores como con sus padres o cuidadores principales. Para ello, las psicólogas participaron externaron lo que para ellas representaban ventajas de recibir preparación y acompañamiento psicológicos antes y durante el juicio, comparando, desde su experiencia, los logros identificados en los casos donde se intervino con los menores y sus familiares de los que no recibieron intervenciones oportunas.

Respecto a la intervención con los menores, las psicólogas participantes comparten que uno de los principales beneficios es la reducción de la incertidumbre acerca del proceso, siendo que durante la preparación el(a) psicólogo(a) debe asegurarse de disipar las dudas que se presenten y la consecuente certidumbre favorecerá a que el menor se sienta más seguro, tranquilo y confiado. Asimismo, Ana y Janet aseguran que la preparación contribuye a que se reduzcan los niveles de estrés y ansiedad, ya que durante ésta no únicamente se brinda información sino también técnicas de control y regulación de las emociones. Por su parte, Lía opina que la intervención con los menores garantiza, en cierta medida, la protección de los derechos de los niños y, a su vez, minimiza la victimización secundaria de la que pueden ser objeto, mientras que Daria expresa que la intervención facilita que los menores otorguen sentido a su participación y que perciban positivamente el juicio, además, de incrementar la credibilidad en el sistema de justicia.

Como se señala previamente todas las participantes conceden relevancia a la intervención con los padres ya que, desde su experiencia, produce numerosos beneficios entre los que se encuentran, en primera instancia, mayor sensibilización por el estado psicológico y emocional de sus hijos, lo que da lugar, tal como lo señala la psicóloga Ana, a una actitud menos punitiva hacia el menor, también contribuye a que estén más alertas de su propio comportamiento con el niño. Lía sostiene que las ventajas son semejantes tanto para los padres como para sus hijos y, en ese sentido, aclara que ambos estarán más informados, tranquilos y con una actitud positiva hacia al proceso. Finalmente, Daria y Janet comparten que la orientación a los padres aporta lineamientos de conducta deseables para con el menor.

4. Victimización secundaria

a) Situaciones y/o acciones generadoras de victimización secundaria

El objetivo de la presente investigación es la elaboración de un protocolo que minimice la victimización secundaria de la que pueden ser objeto tanto los menores que participan en el juicio como sus familiares cercanos que se encuentran apoyándolo. Por ello, este apartado tiene como finalidad identificar las diferentes situaciones y/o acciones generadoras de este tipo de victimización durante el desarrollo de la diligencia ya que una vez identificadas es posible establecer medidas que reduzcan su impacto. Así, todas las psicólogas

entrevistadas coinciden en que la repetición del relato del menor en las diferentes fases del proceso legal constituyen una de las situaciones más revictimizantes para el mismo ya que implica la evocación y verbalización de eventos desagradables, también concuerdan en que las formas de conducirse por parte de los intervinientes es otra variable generadora de victimización, específicamente, las expertas señalan la *“brusquedad y falta de empatía”* al momento de dirigirse al menor así como el vocabulario empleado durante el desahogo de la prueba pues las preguntas suelen ser carecer de sensibilidad y tacto. De manera particular, la psicóloga Ana añade que la sentencia emitida por el Tribunal y las implicaciones de la misma podría representar otra forma de victimización, mientras que la psicóloga Lía enfatiza las acciones de tipo victimizante que el psicólogo(a) pudiera realizar, entre las que se encuentran el no realizar un rapport adecuado, falta de planificación de la intervención con el menor y que ésta no se adapte a sus necesidades.

Por su parte la psicóloga Daria indica que *“tratar a los menores como un caso más”* es otra acción revictimizante. Es importante mencionar que en este apartado las psicólogas coinciden en gran medida, lo que revela que las experiencias vividas han sido similares pese a que su participación se ha llevado a cabo en momentos y condiciones diferentes. Considero que la desinformación es otro modo de victimizar al menor y a las personas que lo acompañan durante el proceso pues en diversas ocasiones, he encontrado padres y menores con incertidumbre y expectativas ante la falta de orientación de los actores judiciales. Asimismo, otra variable que contribuye a la victimización del menor es el tiempo transcurrido entre la llegada de éste al juzgado y su participación como tal debido a que la espera de un evento suele disparar los niveles de ansiedad y regularmente es citado aproximadamente una hora antes. Finalmente, la falta de experiencia por parte de los interventores debido a la reciente transición del sistema penal inquisitorio al penal acusatorio.

b) Medidas para evitar la victimización secundaria

Este rubro se relaciona con el anterior ya que las psicólogas señalan diversas medidas para minimizar el impacto de la victimización secundaria, las cuales se presentan a continuación. En primera instancia, las psicólogas reconocen que la implementación de figura del psicólogo(a) como personal de apoyo para el menor antes y durante la diligencia representa una medida acertada para la minimización del impacto ya que éste se encarga, en términos generales, de orientar al menor en relación a la naturaleza del juicio y el desahogo de

su testimonio así como de acompañarlo durante el curso de la diligencia. Además, consideran relevante que todos los intervinientes (jueces, abogados, personal de apoyo, auxiliares de sala, etcétera) estén sensibilizados respecto a las etapas de desarrollo por las que transitan los menores y capacitados en técnicas de entrevista, a fin de tener una comprensión más amplia de su funcionamiento y no conducirse de modos inapropiados con éstos últimos o considerarlos como “*un caso más*”. Finalmente, las expertas enfatizan la importancia de evitar el contacto entre los menores y el acusado pues, de acuerdo con Myers (1994), la confrontación visual con el agresor afecta la competencia comunicativa del(a) testigo durante la vista oral, mediante el estrés situacional generado.

Particularmente, la psicóloga Ana menciona las diferentes medidas que el psicólogo(a) puede adoptar para minimizar el impacto de la victimización, entre las que se encuentran el seguimiento de los protocolos disponibles que tienen como objetivos garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales del menor, señalando de manera específica el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación aunque admite que actualmente no existe un protocolo de intervención detallado, por lo que reitera la importancia del diseño de uno. También indica que el psicólogo(a) debe conocer profundamente las características del caso a través de diversas técnicas como la revisión del expediente jurídico a fin de que, al momento de la preparación, se guíe al menor respecto a los posibles cuestionamientos de los abogados y de este modo, se minimice la incertidumbre. Por último, advierte la utilidad de transmitir al menor que su participación es de gran relevancia y de los derechos que posee para brindarle seguridad y confianza. Por su parte, la psicóloga Janet apuesta por el contacto estrecho con las juzgadoras ya que esto permite que posterior a la valoración realizada se extiendan recomendaciones a fin de adecuar la dinámica del juicio a las características y necesidades particulares de la víctima o testigo. De igual manera, la psicóloga Daria sugiere que los intervinientes deben capacitarse y mantenerse actualizados.

c) Relevancia del protocolo

Las expertas coinciden respecto a la importancia de diseñar un protocolo de intervención con menores víctimas o testigos que participan en el juicio oral y a continuación se exponen las razones que sustentan dicha consideración. La psicóloga Lía afirma que ha sido una necesidad manifiesta desde que el Estado Mexicano se regía bajo el sistema inquisitorio y

que tras la transición al sistema acusatorio cobra mayor relevancia dadas las características del mismo y las implicaciones que tiene para los diferentes actores, especialmente para la figura del psicólogo(a), por lo que, tal como señala: *“las autoridades no pueden darse el lujo de desestimar este tipo de prácticas”*. Aunado a lo anterior, expresa que contar con lineamientos sistematizados y precisos que guíen la intervención con el menor contribuye al control de diversas variables que podrían ser generadoras de victimización secundaria. De igual modo, Daria, menciona que un protocolo basado en experiencias previas puede resultar muy útil puesto que *“no se parte de cero, ya hay una línea base para los que no han tenido la oportunidad de intervenir y poder llevar a cabo, lo mejor posible, esas diligencias”*. Así, la psicóloga Ana concuerda con los puntos expuestos con anterioridad pero añade que contar con un protocolo adaptado a las características socioculturales de la región incrementa la posibilidad de responder de manera efectiva a las necesidades particulares. A mi criterio, es clara la necesidad de contar con este tipo de herramientas sistematizadas y específicas pues se carece de ellas y actualmente únicamente contamos con guías que establecen pautas generales de intervención. Además, el sistema de justicia mexicano se encuentra en un momento clave debido a la adopción de un nuevo paradigma que conlleva una serie de retos, siendo uno de los principales la protección y garantía de los derechos fundamentales de los menores que atraviesan por un proceso legal.

5. Intervención con los menores

Esta sección persigue el objetivo de describir detalladamente todas las etapas que conforman la intervención con los menores, de acuerdo a las vivencias de las participantes. Para el alcance de tal objetivo, se realizó un análisis de la información proporcionada por cada una de las psicólogas con base a los siguientes criterios: descripción de la fase, aspectos metodológicos, técnicas, materiales, conocimientos, habilidades y tiempo requerido por cada fase. Lo anterior permitió el diseño sistemático del protocolo de preparación y acompañamiento psicológicos para menores víctimas y testigos de delitos que se presenta en el apartado posterior.

a) Presentación

Las psicólogas coinciden en que la presentación es la primera etapa de la intervención, definiéndola como el primer contacto o acercamiento que establece el profesional de

psicología con el menor y puntualizando que su objetivo es el reconocimiento entre ambos, para lo cual la psicóloga Ana sugiere, en primera instancia, realizar un saludo informal e inmediatamente después mencionar su nombre y profesión, lo que ilustra de la siguiente manera: *“Normalmente es un hola, me llamo Ana y soy psicóloga”*. A su vez, Janet advierte de la importancia de inquirir al menor respecto al contacto previo con otros psicólogos y la labor que éstos realizan, a fin de conocer las ideas que el menor posee de la figura del(a) psicólogo(a) y, tal como, revela Lía: *“que le quede claro, en general, que es un psicólogo(a) y que no te confunda con otros profesionales”*. Posteriormente, Daria suele solicitar al menor que indique su nombre y edad, para después preguntarle cómo se encuentra y comenzar a entablar una conversación que dará lugar a la siguiente etapa de la intervención: el rapport y que, al mismo tiempo, contribuirá a que el menor se sienta cómodo y más relajado. Por otro lado, Ana añade que, durante esta etapa, es pertinente mencionar la duración de la intervención, ya sea estableciendo el número de sesiones (*“trabajaré contigo en 3 ocasiones más”*) o realizando puntos de corte tomando como punto de referencia al juicio (*“estaré contigo hasta que el juicio concluya”*).

También concuerdan en que no existe una metodología específica para el cumplimiento de esta etapa, es decir, no hay una sistematización determinada para presentarse sino que únicamente deben asegurarse de haber cubierto los puntos anteriormente expuestos. Sin embargo, Janet admite que la presentación requiere de ciertos conocimientos psicológicos como las etapas del desarrollo infantil y teorías de la personalidad, mientras que Lía apuesta por el uso de técnicas de entrevista y observación, enfatizando la importancia de examinar lo que considera *“elementos clave”* que orientan al profesional sobre el abordaje del menor, tales como: lenguaje verbal y no verbal, vestimenta, nivel de adaptación, etcétera y esclareciendo que: *“por ejemplo, si está así muy callado o estoy viendo que está medio incómodo, no le voy a decir: entonces, cuéntame que dijo tu mamá cuando se enteró, o sea no voy a entrar a algo tan personal todavía”*. Respecto al uso de materiales, las profesionales afirman que no suelen utilizarlos, a excepción de la psicóloga Daria quien los utiliza como recurso en caso de niños pequeños o que se resisten a participar. Finalmente, comparten que esta etapa tiene una duración que fluctúa entre 5 a 15 minutos.

b) Rapport

Todas las profesionales participantes contemplan esta etapa, considerándola imprescindible en la intervención con el menor ya que facilita el desarrollo de la misma. Para Lía esta fase tiene como finalidad “*el establecimiento de la confianza con el menor*” mientras que Janet alude a: “*hacer que el niño se sienta cómodo contigo*”, sin embargo, todas concuerdan en que el propósito último es disminuir la tensión o incomodidad que pudiera estar experimentando el menor ante la situación novedosa. Así, para la consecución de tal objetivo, las expertas recurren a una conversación jovial e informal sobre diferentes aspectos de la vida cotidiana, que le resulten interesantes o neutrales, particularmente Daria y Lía sugieren realizar preguntas como: “*¿vas a la escuela?, ¿cómo te gustan que te digan?, ¿qué te gusta jugar?, ¿cuál es tu programa de televisión favorito?*” mientras que Janet puede entablar dicha conversación utilizando elementos que la situación le provea como, por ejemplo, cuando el menor porta una camisa con algún personaje animado. Cabe señalar que solamente Daria recurre al juego como modo de generar confianza con el menor.

Al igual que en la etapa de presentación, las psicólogas deniegan la existencia de una metodología establecida pero advierten sobre la importancia de poseer conocimientos sobre el desarrollo infantil y de técnicas de entrevista, en ese sentido, Janet recomienda optar por el uso de preguntas abiertas a fin de que: “*el niño tenga la oportunidad de hablar y que tú y él se conozcan un poco más y se produzca un ambiente agradable*”, además, considera que “*para que el niño no se sienta como en un interrogatorio*” se le debe ofrecer la oportunidad de realizar preguntas o permitir que dirija la plática. Por otro lado, Ana manifiesta la importancia de adoptar una actitud cordial y amistosa, misma que puede ser reflejada mediante sonrisas, tono de voz moderado e interés por los comentarios del menor pero sugiere evitar el contacto físico durante la intervención.

La mayoría desestima el empleo de materiales, a diferencia de Daria que hace uso de ellos cuando los menores solicitan jugar. Por último conceden a ésta etapa un tiempo aproximado de 10 a 20 minutos.

c) Explicación del motivo

Esta etapa consiste en comunicar al menor las razones de la intervención psicológica. De acuerdo con Ana, la explicación del motivo tiene el objetivo de “*brindar certeza y seguridad*” acerca de los procesos a seguir y las implicaciones que éstos tienen para el menor,

Janet propone dar inicio a esta fase cuando: *“veas que ya está más tranquilito, que a lo mejor que ya te tiene un poco más de confianza”*. Para las participantes este rubro implica informar a detalle sobre el papel del(a) psicólogo(a), las actividades que se llevarán a cabo durante la intervención, su finalidad, la duración y los límites de la misma, así como también del papel que deberá ejecutar el menor pues como menciona Ana: *“ya el menor tendrá el antecedente del motivo por el que se le cita pero si hablar más específicamente del motivo, de lo esperado y un poco de aclarar las implicaciones que tendría su participación”*. Asimismo, Janet y Ana concuerdan en que resulta relevante explorar las expectativas del menor una vez que se le ha proporcionado la información y en la medida de lo posible, despejar o aclarar las dudas que éste pudiera tener respecto al papel del psicólogo pues es común que los menores relacionen al profesional de psicología con la labor terapéutica.

Además, Janet se percata de la posibilidad de explorar la actitud y disposición que el menor tiene sobre la diligencia y en base a esto, tomar cursos de acción específicos, detallando que: *“es importante irlo monitoreando, ver como se toma las cosas e igual como desde ahí puedes ir checando si él quiere pasar porque muchas veces como que los jueces no preguntan si puede o no puede, simplemente dicen que va pasar, entonces si ves que el niño como que no está muy dispuesto pues puedes intentar hacer algo como normalizar el evento o explicarle la importancia de su participación para que lo vea como algo que tiene sentido, ¿no?”*. A su vez, Daria recomienda realizar un breve repaso de lo abordado con el menor para corroborar la información adquirida y, en caso de ser necesario, desvanecer dudas.

Las psicólogas señalan que no se precisa de metodología alguna para llevar a cabo ésta etapa pero aluden a la importancia de poseer conocimientos jurídicos relacionados con la etapa de juicio a fin de poder explicar de manera breve al menor el objetivo de su colaboración. Para ello, Ana propone apoyarse en el uso de materiales audiovisuales. Por último, coinciden en que para el cumplimiento cabal de la fase se requiere de aproximadamente 20 minutos.

d) Normalización del evento

Para la psicóloga Lía la normalización del evento supone establecer un diálogo con el menor para revelar que, si bien, el delito del que fue víctima o testigo y su intervención en la fase de juicio oral, no son eventos comunes o propios de su desarrollo, ambos son de naturaleza transitoria y susceptibles a ser superados. Asimismo, Janet añade que es importante recordarle la finalidad de su participación, con el objetivo de *“otorgarle sentido”* a las

actividades que deberá realizar, específicamente, formula el modo en que suele explicarle a los menores, valiéndose de la siguientes frase: *“no es algo que le pase a todos los niños pero si hay niños a los que le pasa, si hay muchos niños que como tú que tienen que ir a rendir su declaración y esa declaración va a tener este una repercusión esto de, importante, entonces es importante tu papel en ese momento y creo que puedes hacerlo, además yo estoy aquí para apoyarte cuando lo necesites”*.

Se desestiman el uso de metodología y materiales para la consecución de la etapa y calculan la inversión de 15 a 20 minutos como tiempo aproximado para su cumplimiento.

e) Valoración

Las psicólogas coinciden en que esta etapa tiene como finalidad la determinación de la aptitud del menor para desempeñarse efectivamente en el juicio. Para el alcance de tal objetivo, es menester una metodología que evalúe diferentes áreas de vida del menor, entre las que se destacan, la cognitiva, la afectiva y la social. Atendiendo de manera particular al área cognitiva, la psicóloga Ana manifiesta que recurre a la técnica examen mental, la cual consiste en la identificación del estado psicológico de un individuo mediante la evaluación de funciones cognitivas específicas como orientación, atención, concentración, memoria, pensamiento y lenguaje (Castiblanco, Morales y Alvis, 2012). Por su parte, Lía concuerda con Ana en la utilización del examen mental y añade la historia clínica como recurso para la exploración del curso y desarrollo de la vida del menor, específicamente afirma que la relevancia de esta herramienta estriba en la posibilidad de contar con información de las características psicológicas, emocionales y conductuales de manera previa y posterior al hecho delictivo así como del contexto que enmarca tales características, favoreciendo la identificación de factores de riesgo, protectores y de vulnerabilidad (García, 2014).

En ese sentido, Janet revela que la historia clínica sirve como: *“punto de referencia de cómo es el niño normalmente y como, por ejemplo, el delito, o la situación que se esté investigando durante el juicio ha impactado en él. Si ha habido cambios, en qué áreas, si en el área escolar, si en el área familiar, si en el área social...”* y recomienda llevar a cabo la técnica con los padres o cuidadores principales del menor. Asimismo, considera pertinente obtener, mediante una entrevista con los padres, datos relativos al hecho delictuoso y el modo en que el menor se ve implicado en éste. Posteriormente, Ana, Daria y Janet sugieren la obtención del relato a través de un instrumento que permita la narrativa libre del menor,

particularmente, optan por el Protocolo de Entrevista Forense (Estado de Michigan, 2003) ya que es una herramienta forense que consta de nueve etapas que facilitan la producción verbal del menor en relación al delito de una forma sensible e imparcial. No obstante, Lía difiere en este punto al considerarlo revictimizante ya que en las etapas previas del proceso legal se ha obtenido su testimonio, indicando que ella opta por la revisión del expediente o la entrevista con los padres.

Por otro lado, las psicólogas refieren que resulta indispensable la evaluación del área emocional del menor, para lo que se deberá valorar en primera instancia, según la psicóloga Ana, si el menor es capaz de identificar y reconocer sus propias emociones y, en relación a esto, explorar sobre las experimentadas respecto al juicio. A excepción de Daria, todas las participantes comparten que, a través de pruebas psicométricas, se deberá evaluar la presencia o ausencia de ansiedad, depresión y estrés postraumático, precisando el nivel en que tales variables psicológicas se encuentran presentes en el menor. De igual manera, Lía indica que deben tomarse en cuenta las *“diferentes circunstancias externas que rodean al juicio”*, es decir, situaciones que *“que pueden estar afectando en ese momento al niño, que de no haber ese problema podría él desenvolverse mejor en el juicio, como por ejemplo la separación de sus padres”*, por lo que invita al psicólogo(a) a reflexionar y cuestionarse: *“¿existe un problema externo a la situación que se presenta?”*.

Actualmente no existen leyes o regulaciones de orden jurídico que especifiquen los criterios requeridos en el menor para que éste forme parte del juicio, no obstante, las psicólogas participantes describen las características que, desde su experiencia, son imprescindibles o, en su defecto, deseables para que el menor participe en la diligencia pero advierten que frecuentemente dichos indicadores son pasados por alto por las juzgadoras ya que suelen resolver sobre la intervención del menor antes de solicitar el apoyo del profesional de psicología. En mi experiencia, éste tipo de resoluciones se presentan principalmente en menores testigos en comparación con los menores víctimas. Así, para las psicólogas Lía y Janet es fundamental que el menor tenga, en términos generales, un buen funcionamiento cognitivo, es decir, que sea capaz de mantener su atención y concentración en la tarea o actividad que realiza, que posea la habilidad de recordar eventos significativos a corto y a largo plazo, que sea competente en la expresión clara y fluida de ideas y que sea capaz de comprender y dar respuesta a formulaciones sencillas. Además consideran la disposición del

menor como un criterio deseable. Ana complementa aportando sobre lo imprescindible de la comprensión que el menor tenga sobre la naturaleza del juicio así como las implicaciones de su intervención y el discernimiento entre la verdad y la mentira. Por último, las participantes comparten que el control y regulación de las emociones constituyen un criterio fundamental y advierten que el(a) psicólogo(a) puede influir en éste, brindando herramientas al menor durante la siguiente fase: la preparación. En mi experiencia, la capacidad del menor para seguir instrucciones sencillas y acatar las formalidades del juicio figuran también como características esenciales que éste debe poseer.

Daria reconoce que ésta es una de las etapas más complejas de la intervención debido al dominio y pericia que se requieren en el área de evaluación clínica forense. Concretamente, se precisan conocimientos acerca de personalidad, victimología, tipología de delitos y su impacto a nivel psicosocial, desarrollo humano, técnicas de entrevista, psicometría e instrumentos de evaluación, además, es primordial emplear la técnica de observación, tal como lo apunta Janet, ya que ésta te permitirá *“monitorear las respuestas del niño y darte una idea de si vas bien o necesitas cambiar el curso de tus intervenciones, él siempre te dará la pauta”*. Las psicólogas también apuestan por la revisión bibliográfica de las temáticas abordadas, al respecto señalan lo siguiente: *“siempre es importante hacer una revisión teórica para que no sea solamente tu experiencia sino que también haya un sustento científico y se tenga información actualizada”*. La inversión del tiempo es una variable fluctuante para las participantes, principalmente, por la premura con la que las juzgadoras solicitan el apoyo del(a) psicólogo(a), lo que a su vez deviene del cambio de paradigma de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, cuya estructura se basa en actos concentrados y continuos que procuran la inmediatez (Zamudio, 2011), no obstante, expresan que son necesarias por lo menos tres sesiones de una hora para cubrir adecuadamente los aspectos a evaluar.

Finalmente, Janet concluye realizando la siguiente observación: *“muchas veces lo que pasa con los jueces y los abogados que creen que todos los casos son iguales, que creen que todas las situaciones y todos los niños son iguales, entonces, creen que a lo mejor porque uno pudo pasar sin la preparación, o sin esa valoración previa todos lo van a poder hacer o porque uno tiene 5 años de edad no lo puede hacer”* y relata su experiencia: *“hay casos muy especiales, como en este caso de discapacidad que me tocó en el que yo no sé si la persona pasará, pero lo que es una realidad es que si pasa no va a ayudar mucho al juicio por el*

contrario, puede perjudicar, retrasando el juicio y afectándola a ella". Por lo que reparo en la trascendencia de sensibilizar a los actores judiciales acerca del carácter de la labor psicológica, la cual está sujeta a una gran variedad de circunstancias que individualizan a los sujetos.

f) Preparación

Para las participantes no existe una delimitación clara entre esta etapa y la anterior, lo que Ana sostiene, argumentando: *"puedes hacer la preparación y sigues valorando o puedes valorar a través de la preparación, o sea es... a veces no hay un aquí termina la valoración y empieza la preparación"* y Janet complementa explicando que, durante la intervención, solemos realizar puntos de corte por *"cuestiones pragmáticas"*. En términos generales, la fase consiste en brindar información pertinente al menor de los procedimientos que se van a llevar a cabo y de su participación y tiene como propósito orientarlo en la mecánica del juicio de modo que pueda anticipar lo que acontecerá en él y así, disminuir el estrés y ansiedad. Conviene en que al finalizar esta etapa los menores deberán poseer conocimientos respecto a:

1. La dinámica de la audiencia, para lo cual se deberá en primera instancia, esclarecer qué es un juicio oral, cuál es la finalidad que persigue y el modo en que se desarrolla. Ante esto, Janet propone utilizar material audiovisual como un recurso que facilite la comprensión del menor.
2. Los participantes, describiendo a detalle las funciones que realiza cada uno de ellos y en la medida de lo posible, se le explique los momentos en que cada uno de los actores interviene. Además, de acuerdo a las experiencias de las psicólogas Ana y Lía, se debe retomar el rol del profesional de psicología, puntualizando las actividades que conforman su labor en el desarrollo de la audiencia oral y señalando que dichas actividades están condicionadas a las peticiones del Tribunal Oral, por lo que la participación puede verse limitada a diferencia de la intervención que se realizó previamente. También, es menester detallar que si bien, el acompañante que el menor haya elegido se encontrará en la sala de audiencia durante el desahogo del testimonio, éste no podrá intervenir de modo alguno, salvo que así lo determine el Tribunal. Por último, Janet invita al psicólogo(a) a valerse de fotografías y/o vídeos para que el menor se familiarice con los(as) juzgadores(as) que conformarán el Tribunal.
3. Las formalidades y reglas a seguir, es decir, todos aquellos actos o condiciones protocolarias que se realicen, entre los que se encuentran, por ejemplo, el uso de la

toga negra por parte de las personas que conforman el Tribunal Oral, el uso del martillo para que el juez que preside llame a la audiencia a mantener el orden y la identificación de las partes. En ese sentido, Daria aconseja enlistar las conductas apropiadas para el juicio y comunicárselas al menor

4. La ubicación del espacio temporal en el que se realizará la audiencia, específicamente, se debe instruir al menor respecto al lugar, las características del mismo y la hora en que se llevará a cabo. Para Lía la consecución de esta tarea se hace posible utilizando medios audiovisuales o en su defecto, ilustraciones efectuadas por el propio profesional de psicología. En mi experiencia, resulta viable solicitar al Tribunal que se conceda un día para que el menor pueda visitar tal espacio y, de este modo, se cubra de forma más minuciosa ésta tarea, al permitir que la víctima o el testigo observe y explore con confianza las características de la sala y los objetos que se encuentran dispuestos en ella (videocámaras, micrófonos, pantallas, etcétera). Además, puede constituir una oportunidad para realizar un ensayo de su participación.
5. Su propia intervención, de la que se indicarán las tareas específicas que le serán solicitadas, los momentos en que éstas serán requeridas y los derechos que posee.

De lo anterior, Ana destaca que la orientación que se otorgue debe ser clara, concreta, anclada a la experiencia y adecuada a su nivel de desarrollo mientras Lía añade que: *“no se trata de decirle al niño cosas de las que tú no tienes la seguridad, transmitirle cosas de las que tú si estás segura que pueden incluso pasar, que pueden, porque a lo mejor no pasa tal cual tú lo dices, entonces no es darle al niño una fórmula sino darle ciertas especificaciones y que se pueden cubrir en cierto orden”*. Por otro lado, Janet apuesta por un *“entrenamiento emocional”* en la que se trabaje con la identificación y expresión de las emociones respecto al juicio, con la finalidad de que facilitar su comprensión y regulación a través de diversas técnicas cognitivo conductuales como focalización, imaginación y detención del pensamiento o bien, técnicas de relajación como la de relajación muscular progresiva. También estima el uso de amuletos, es decir, objetos a los que se les ha otorgado un significado o valor determinado ya que *“funcionan con niños chiquitos”*, a los que usualmente les dice: *“este amuleto ayuda a los niños a hacer cosas difíciles, si tú lo llevas el día del juicio estoy segura que lo harás muy bien”*. A su vez, Daria refiere que ocasionalmente no es necesario aplicar una técnica en particular pues el menor puede darte las pautas e indicarte como suele regular sus emociones,

por lo que bastará que el(a) psicólogo(a) indague en ello. En mi experiencia, el role playing, técnica a través de la cual se simula una situación que se presenta en la vida real, puede contribuir a que el menor tenga mayor certidumbre sobre la manera en que se desarrollará la diligencia y para que el(a) psicólogo(a) evalúe el desempeño de éste y así, realice las recomendaciones puntuales de los aspectos a mejorar como el manejo de su lenguaje o la cantidad de detalles que proporciona. Para ello, se deberá contar con el relato del menor y de ser posible, con la asesoría de un abogado para formular las preguntas. Finalmente, preparación requiere de aproximadamente tres sesiones de una hora y del dominio de conocimientos a nivel jurídico y psicológico, los que Janet menciona: *“de los conocimientos jurídicos creo que en primer lugar se debe saber cómo funciona el nuevo sistema, cuales son los procedimientos que se siguen, también cuales son los protocolos que regulan esas acciones y que cosas, que medidas la ley contempla para proteger al menor. Todo eso tú lo tienes que tener muy claro, te tiene que quedar claro y también saber sobre técnicas de relajación y otras técnicas cognitivas de manejo de emociones”*.

g) Acompañamiento

Las psicólogas coinciden en que el acompañamiento inicia desde que se tiene el primer contacto con el menor y concluye cuando se acaba la intervención de éste en el juicio, sin embargo, Daria dilucida que: *“formalmente, el acompañamiento comienza el día del juicio, una hora antes aproximadamente de que dé inicio la audiencia porque te citan antes y tú estás con él también ese lapso de tiempo y hasta que acaba su participación”*. Para Janet, el acompañamiento implica: *“estar con el niño a lo largo de su proceso, o sea desde que te designan como personal de apoyo para el menor, monitoreando sus necesidades y ofreciéndole apoyo en los momentos adecuados”*, así, señala de manera concreta que durante el tiempo de espera, el(a) psicólogo(a) puede realizar diversas tareas, entre las que se encuentran: realizar un repaso de las etapas previas, aclarar dudas, aplicar técnicas de relajación o incluso platicar de temas no relacionados con el juicio. La psicóloga Ana añade que lo importante es procurar que el menor *“no se quede sin hacer nada”* ya que esto puede incrementar el estrés y la ansiedad que pudiera estar experimentando, además, Lía aconseja involucrar al familiar que acompaña al menor, con el objetivo de *“facilitar la regulación emocional del niño y que se cree un ambiente más ameno para él”*. En mi experiencia, es imperante que se le recuerde la finalidad de la diligencia, asegurándole que las juezas se

encargarán de que la situación le resulte lo menos incómoda posible y solicitándole la expresión de sus necesidades relativas al juicio para que en la medida de lo posible éstas puedan ser cubiertas.

Por otro lado, las participantes advierten que la ejecución del acompañamiento no posee una sistematización específica, por lo que únicamente se enfocan en cumplir con los puntos señalados con anterioridad aunque subrayan la necesidad de emplear conocimientos y habilidades, a lo que Janet acota: *“más que una metodología es fungir un papel que le otorgue seguridad y confianza al menor”*. De manera semejante Ana comenta: *“se necesita ser empático y también observador para darte cuenta de las reacciones del menor aunque bueno, previamente se habrá establecido como que una base de confianza con él y pues eso debe facilitar a que el menor también se exprese cuando lo necesite”*.

h) Cierre

El cierre es la última etapa de intervención con la víctima o testigo y tiene como propósitos realizar un refuerzo al menor por su desempeño y despedirse formalmente. En ese sentido, Ana y Janet coinciden al destacar que los(as) juzgadores(as), por desconocimiento, no suelen contemplar este paso como parte fundamental del trabajo del(a) psicólogo(a), por lo que al concluir el desahogo del testimonio del menor, exhortan a éste para que se retire de la sala de juicios, obstaculizando la fase de cierre. Ante ello, Daria extiende la sugerencia de notificar previamente al Tribunal para que éste otorgue las facilidades que permitan llevarla a cabo. Mediante sus vivencias, las psicólogas se han percatado de que al reforzar al menor deben centrarse en la voluntad, esfuerzo y arrojo que éste tuvo para participar, lo que Janet sustenta explicando: *“aunque tú ya hayas preparado, ya hayas valorado y todo, la realidad es que en ese momento pueden pasar muchas cosas ¿no?... puede ser que durante su declaración el acusado diga algo o incluso simplemente el ver al acusado por la pantalla le afecte y se ponga nervioso y se le olviden ciertas cosas, entonces no centrarse en los resultados, en su desempeño sino más bien en el esfuerzo que él puso ya desde el momento que colaboró contigo”*. Además, invitar al menor a realizar una actividad placentera después del juicio (comer un helado, ir al cine, etcétera) es una recomendación concreta de la psicóloga Lía. Finalmente, descartan el empleo de una metodología y conceden a esta etapa entre 10 y 15 minutos.

6. Intervención con los padres o cuidadores principales

a) Presentación

Esta primera etapa es señalada por las participantes como el contacto entre los padres y el profesional de psicología, momento en el que se conocen de manera directa pues, tal como expone Janet, durante la ratificación del cargo ante el Tribunal Oral, éstos tienen un contacto indirecto. Para ésta psicóloga es importante que el(a) psicólogo(a) revele su nombre y esclarezca los objetivos de intervención con el menor ya que *“muchas veces ellos ni si quiera entienden para que estás ahí, aunque en la audiencia previa lo hayan escuchado, a lo mejor tú con palabras más sencillas decirle que es lo que vas a hacer con su hijo”*. Así, Lía repara en que el propósito de la etapa es que los padres identifiquen al psicólogo como una figura de apoyo, mientras Ana subraya que también permitirá establecer las *“bases”* de intervención con el menor, es decir, se solicitará todo lo necesario para ésta se desarrolle adecuadamente como, por ejemplo, un espacio privado. Por otro lado, para la realización de la presentación prescinden de una metodología en específico pero valoran el uso de técnicas de entrevista e invierten entre 15 y 20 minutos.

b) Orientación

Ana y Daria concuerdan al expresar que los padres deben recibir información concreta y sencilla respecto al juicio y particularmente, de la aportación del menor. Además, Janet contempla la relevancia de que éstos puedan ser entrenados en el manejo del menor respecto al delito y el juicio, dotándolos de recomendaciones puntuales que les permitan reaccionar favorablemente ante tal situación debido a que, como evidencian las participantes, frecuentemente son los mismos padres quienes entorpecen el proceso del menor debido a las reacciones y actitudes inadecuadas que mantienen y les son transmitidas a éste último. Según Lía, ocasionalmente es imprescindible llevar a cabo intervención en crisis con los padres y finalmente, sugiere estar al tanto de sus expectativas o interrogantes. Para dar cumplimiento a todo lo señalado no se precisa de una metodología en particular, no obstante, serán necesarios una serie de conocimientos a nivel jurídico y psicológico, así como un tiempo aproximado de 90 minutos, que pueden estar distribuidos en intervalos de 45 minutos espaciados por la intervención con el menor, es decir, antes y después de ésta. Finalmente, Daria repara en que la actitud del(a) psicólogo(a) puede influir en los padres, por lo que aconseja transmitir tranquilidad, seguridad y confianza en el menor.

c) Cierre

Para las psicólogas la etapa tiene como finalidad despedirse de los padres, agradecerles su colaboración y de ser preciso, ofrecerles sugerencias breves de seguimiento. Por ello, se descarta el uso de una metodología. Por último, al igual que en la intervención con el menor se invertirán alrededor de 10 y 15 minutos.

4.1. Propuesta de Protocolo de Preparación y Acompañamiento Psicológico

Un protocolo es una construcción ordenada sobre un tema específico, que permite definir una pauta de actuación unificada, entre los profesionales que van a utilizarla, este debe ser un instrumento sencillo metodológicamente y eficiente a la hora de proporcionar resultados (Tizon y Nadal, 2001). El presente apartado exhibe el contenido de la propuesta de Protocolo de Preparación y Acompañamiento Psicológico para menores en calidad de víctimas o testigos que participan en la etapa de juicio oral. Esta propuesta persigue el objetivo de constituirse como una guía sistemática de actuación dirigida a profesionales de la psicología que se desempeñen como interventores en el área forense, y tengan como tarea específica la preparación a menores con las características previamente expuestas. El alcance de tal objetivo, es resultado del exhaustivo análisis de las experiencias de la autora de la investigación así como de las proporcionadas por las jueces y psicólogas participantes de la misma.

El Protocolo de Preparación y Acompañamiento Psicológico está conformado por siete etapas diferentes, cuyo contenido está clasificado en los siguientes rubros: definición de la etapa, objetivo, metodología y técnicas utilizadas, procedimiento a seguir, tiempo requerido y observaciones de diversa índole que pudieran resultar pertinentes. Cabe destacar que, dada la complejidad de la dinámica social, específicamente, de la multiplicidad de variables que intervienen en el individuo como víctima o testigo de un delito grave, esta propuesta deberá considerarse como una herramienta de apoyo a la labor jurisdiccional de carácter flexible y por ende, susceptible a sufrir modificaciones que se ajusten a las exigencias de una situación determinada, sin perder de vista que el objeto último de la misma es minimizar los efectos negativos a nivel psico-emocional que la diligencia pudiera generar. Finalmente, es relevante mencionar que si bien la propuesta se centra en la intervención del(a) psicólogo(a) con el

menor, también se ha contemplado el abordaje con los padres o cuidadores principales del menor, por lo que también se exponen las recomendaciones puntuales para esto.

Las etapas del Protocolo de Preparación y Acompañamiento Psicológico se describen con detalle a continuación:

1. Presentación

Definición. La presentación es la primera fase de intervención con el menor, en la que se establece el primer contacto o acercamiento entre éste último y el profesional de psicología. Asimismo, se insta la vinculación entre el acompañante y el(a) interventor(a). Tiene como **objetivo** el reconocimiento e identificación entre ambos, así como de la persona que se encargue del cuidado del menor. De acuerdo con Perpiñá (2012), esta etapa es fundamental ya que los primeros momentos del contacto con el menor marcan la pauta para todas las interacciones posteriores. Además, la presentación contribuye a la minimización de las tensiones generadas por la situación de entrevista ya que, por lo general, ésta se realiza en las instalaciones de los juzgados.

Metodología y técnicas. En primera instancia, el profesional de psicología saluda al menor y a la persona que lo acompaña y solicita a éste último que ingrese a al espacio físico donde se realizará la intervención con la finalidad de que le proporcione datos generales del menor. Posteriormente, se sugiere regresar, en compañía del adulto entrevistado, al lugar donde se encuentra el menor esperando para invitar a éste a pasar a la sala de entrevista. Una vez en ella, el profesional de psicología se identifica y explica brevemente en qué consiste su labor y por último, le comunica el número aproximado de sesiones de intervención.

Procedimiento. Como se señala con anterioridad, el(a) psicólogo(a) inicia la intervención realizando un saludo informal que incluya su nombre y profesión, dicho saludo puede ir acompañado de un apretón de manos al menor y su acompañante. Además, se sugiere que éste(a) solicite el nombre de ambos y posteriormente ingrese con el acompañante para la recogida de información, no sin antes informar al menor que debe permanecer en ese espacio, manifestándole la importancia de que su cuidador proporcione algunos datos y garantizándole que dicha actividad no tomará demasiado tiempo. Así, el profesional de psicología explica detalladamente el objetivo y la naturaleza de la intervención con el menor, corroborando que el cuidador entiende la información transmitida. Una vez llevado a cabo ese paso, se solicitan

los datos que se consideren relevantes, en ese sentido, Poole y Lamb (1998) recomiendan obtener la siguiente información: nombre del menor, edad, consideraciones evolutivas o culturales, composición de la familia, otros cuidadores relevantes, hábitos, condiciones de cuidado y tratamiento médico o psicológico relevante. Asimismo, antes de regresar al espacio donde se encuentra el menor, el profesional le comunica que es necesario el contacto posterior a fin de recomendar algunas pautas de actuación en relación a la participación del menor en el juicio. Una vez concluida la actividad, se invita al menor a ingresar a la sala de entrevista, donde el profesional nuevamente le recuerda su nombre y ocupación, indagando sobre los conocimientos que éste posee de su labor y esclareciendo, en caso de ser necesario, para que no se confunda con la labor de otros profesionales. Finalmente, el profesional de psicología le advierte al menor que después recibirá una explicación del motivo por el que se encuentra en ese lugar pero que, previamente, resulta prioritario hablar de otros temas.

A continuación se presentan algunos ejemplos de lo descrito con anterioridad:

a) Saludo: *“Hola/Buenos días, me llamo _____ y soy psicólogo(a), usted debe ser el(a) padre/madre del menor, ¿cuál es su nombre?; y tú (dirigiéndose al menor), ¿cómo te llamas?. Me da gusto conocerlos”.*

b) Entrevista con el(a) acompañante del menor: *“Antes de comenzar el trabajo con _____, necesito que me proporcione algunos datos, ¿podría acompañarme a la sala de entrevista?”.* Luego, dirigiéndose al menor: *“Ahora necesito hablar con tu _____ para después platicar contigo, es importante que permanezcas aquí mientras nosotros conversamos. No te preocupes, no tardaremos mucho”.* En la sala de entrevista con el acompañante: *“Bueno como mencioné allá afuera soy el(a) psicólogo(a) de _____ y mi trabajo, en términos generales, es ayudarlo a comprender la importancia de su participación en el juicio y cómo es la dinámica de éste, explicándole a detalle el proceso, además lo acompañaré ese día. Todo con el fin de que la situación no impacte negativamente en él/(ella), por el contrario, se trata de que esté seguro(a) de que, durante su participación, las diferentes personas que se encuentren en la sala de juicios velarán por sus intereses y bienestar. ¿Tiene alguna duda?, ¿le gustaría comentar algo?... si no tiene ninguna duda, comenzaremos a tomar nota de los datos importantes... Por el momento es todo, ahora platicaré con _____ pero después volveremos a platicar para hacerle unas*

sugerencias puntuales de cómo acoger y apoyar a _____ antes y después del juicio. Le agradezco su disposición”.

c) Contacto con el menor: *“Como te dije antes, soy psicólogo(a), ¿sabes qué es lo que hace un(a) psicólogo(a)?, ¿habías estado antes con uno(a)? Bueno, los psicólogos(as) hacemos muchas cosas diferentes pero por lo general, escuchamos a las personas que tienen ciertas dificultades o problemas y las apoyamos para que las enfrenten del mejor modo posible. Más tarde te explicaré la razón por la que viniste hoy conmigo pero antes me gustaría saber un poco más de tí”.*

Tiempo requerido: De 10 a 30 minutos.

Observaciones: Es recomendable que, previo a la entrevista, el profesional de psicología se encargue de obtener información del caso, para lo cual puede realizar una revisión del expediente jurídico. Lo anterior, cobra particular relevancia cuando el menor se encuentra en edad preescolar o cuando factores como conflictos familiares pueden complicar la intervención (Protocolo de Entrevista Forense del Estado de Michigan, 2003). Por otro lado, se debe corroborar que el espacio físico donde se llevará a cabo la intervención sea un lugar iluminado, alejado del ruido y neutro, es decir, sin colores, juguetes u otros objetos que pudiesen ser distractores para el menor (Dzib, Godoy y Manrique, 2010). Si el(a) psicólogo(a) requiere de materiales didácticos se sugiere que éstos se mantengan fuera del alcance del menor hasta el momento de su utilización. Por último, se aconseja evitar la intervención en el domicilio del menor, no obstante, si esto no es posible debe seleccionarse un espacio privado, aislado de distractores.

2. Rapport

Definición: Es la alianza o establecimiento de una relación en la que ambos sujetos pueden expresar abiertamente pensamientos y sentimientos, aun cuando éstos sean difíciles o complejos (Miller, 2010).

Objetivo: Disminuir la tensión o incomodidad que pudiera estar experimentando el menor ante la situación novedosa. Se trata de establecer una relación de confianza con el menor, de modo tal que éste sienta cómodo con el(a) psicólogo(a).

Metodología y técnicas. El establecimiento de la confianza con el menor puede lograrse a través de la introducción de una breve charla sobre temas intrascendentes para

disipar la posible ansiedad previa. De este modo, realizar preguntas triviales que no impliquen respuestas demasiado extensas serán suficientes para vencer esos momentos de tensión inicial (Perpiñá, 2012). En consecuencia, el(a) psicólogo(a) debe valerse de técnicas como escucha activa, parafraseo, reflejo, clarificación y resumen así como atender al lenguaje no verbal y conducirse en un tono relajado y tranquilo.

A continuación se presentan detalladamente las técnicas mencionadas con anterioridad:

a) Escucha activa: La escucha activa se refiere a la habilidad de escuchar no sólo lo que la persona está expresando directamente, sino también los sentimientos, ideas o pensamientos que subyacen a lo que se está diciendo. Para llegar a entender a alguien se precisa asimismo cierta empatía, es decir, saber ponerse en el lugar de la otra persona. Algunos elementos que facilitan la escucha activa son la disposición psicológica, es decir, prepararse para escuchar y expresar al otro que le escuchas mediante comunicación no verbal (Marcuello, 2012).

b) Parafraseo: Se le conoce también como reflejo del contenido y consiste en repetir, con palabras propias, el contenido cognitivo del mensaje del interlocutor. Tiene la función de transmitir a éste último que se ha entendido el significado central de su mensaje y al mismo tiempo, permite corroborar que el mensaje ha sido captado de forma correcta. Al utilizarlo, se recomienda introducir algunas palabras claves del interlocutor pero con moderación, ser breve y en ningún caso modificar o añadir información (Perpiñá, 2012)

c) Reflejo: De acuerdo con Sommers-Flanagan y Sommers-Flanagan (en Perpiñá, 2012) el reflejo se centra en el contenido emocional manifiesta del interlocutor, por tanto, no se trata de interpretar o especular sobre las emociones subyacentes en su mensaje sino de enfatizar las que de forma directa expresa. Cumple la función de comunicar al dialogante que se han comprendido adecuadamente las emociones asociadas al mensaje verbal.

d) Clarificación: Esta técnica consiste en comprobar que se ha comprendido correctamente el mensaje transmitido. Por tanto, el empleo de la clarificación implica admitir que se está confuso respecto a la información recibida y a continuación solicitar una aclaración, ya sea repitiendo el mensaje o proporcionando un ejemplo concreto (Perpiñá, 2012).

e) Resumen: También conocido como recapitulación, consiste en ofrecer una síntesis de lo comunicado por el interlocutor durante un período determinado, subrayando tanto los aspectos cognitivos como emocionales. Para Berman y Shopland (en Perpiñá, 2012) el

resumen permite, en primera instancia, demostrar que se presta atención a lo referido, disminuir la intensidad emocional del interlocutor dando un “respiro” psicológico así como facilitar la transición de un tema a otro.

Procedimiento. Se sugiere que el(a) psicólogo(a), valiéndose de la metodología y técnicas expuestas, entable una conversación jovial e informal con el menor respecto a diferentes aspectos de su vida cotidiana que le resulten neutrales o agradables, animándole a hablar a través de preguntas abiertas y la demostración de interés genuino en lo que se expresa.

A continuación se ilustran diferentes modos de establecer rapport con el menor:

a) Introducción: “¿Vives lejos de aquí?”, “Oh, veo que tienes el uniforme de tu escuela, ¿en qué grado estás?”, “Veo que tienes una camisa de _____ (cualquier personaje de televisión)... A propósito, ¿cuáles son tus programas de televisión favoritos?”.

b) Charla informal: “Mientras platicaba con tu _____, me comentó que hace unos días celebraron tu fiesta de cumpleaños, cuéntame, ¿cómo te fue?... Así que estuvieron todos los compañeros de tu salón y recibiste muchos regalos (parafraseo), tengo la impresión que ese día estabas muy contento (reflejo de emoción). Bueno, ¿qué más pasó?... Entonces la piñata fue de bob esponja, ¿no es así? (clarificación). A ver si te he entendido correctamente, me parece que ese día la pasaste muy bien (recapitulación)”.

Tiempo requerido: De 10 a 20 minutos.

Observaciones: Es importante que el(a) psicólogo(a) adopte una actitud cordial y amistosa, misma que puede ser reflejada mediante sonrisas, tono de voz moderado e interés por los comentarios del menor pero se sugiere evitar el contacto físico durante la intervención, principalmente en casos donde los menores sean víctimas de delitos sexuales.

3. Explicación del motivo

Definición: Esta etapa consiste en comunicar al menor las razones por las que resulta relevante su participación en el juicio, señalando que de tal actividad se deriva la intervención psicológica, específicamente de la preparación y acompañamiento que se le ha de brindar.

Tiene como **objetivo** que el menor comprenda plenamente la naturaleza de la preparación y el acompañamiento psicológico, vinculando, de manera directa, la intervención del(a) psicólogo(a) con su participación en la audiencia oral que se celebrará posteriormente.

La necesidad de otorgar información clara y precisa se sustenta en hallazgos de diversas investigaciones (Echeburúa y Subijana, 2008; Hernández y Miranda, 2005; Michels, 2009), que afirman que los menores pueden experimentar elevados niveles de ansiedad ante situaciones novedosas, especialmente si éstas se despliegan en escenarios jurídicos, interpretándolas como amenazantes y/o generando creencias erróneas. Por lo que, si se aporta información detallada, no sólo se minimiza la ansiedad experimentada por el menor sino que éste prevé lo que puede ocurrir y esto le otorga una sensación de control que ejerce un efecto positivo en el modo de afrontar la situación.

Metodología y técnicas: En primera instancia, el(a) psicólogo(a) indaga respecto a los conocimientos que el menor posee de su participación en la audiencia oral así como las creencias y expectativas que tiene de la misma, pues esto puede brindar al profesional una referencia del punto de partida en su intervención, al identificar si la información es adecuada, o por el contrario, es necesario precisar determinados aspectos, además, lo anterior puede revelar, en cierta medida, la perspectiva que los padres o cuidadores principales tienen de la situación y por ende, del modo en que han transmitido dicha información al menor lo que puede influir en su actitud respecto al juicio. Posteriormente, el profesional de psicología debe realizar todas las aclaraciones que sean pertinentes según lo reportado previamente y explicar las razones por las que ha sido requerido para rendir su testimonio, estableciendo la relación existente entre dicha actividad y la preparación psicológica y aludiendo a los fundamentos jurídicos en los que se sustenta la intervención. Es importante que se informe detalladamente de la intervención psicológica y por último, corroborar que el menor ha comprendido. Para la consecución de esta etapa, el(a) psicólogo(a) puede utilizar diversos medios audiovisuales tales como vídeos, cuentos, carteles o proyección de diapositivas con el contenido pertinente. En ese sentido, se sugiere que el(a) psicólogo(a), independientemente del material elegido, procure que éste se adapte a las características propias del desarrollo del menor y considere otros aspectos relevantes como la presencia de alguna discapacidad. Finalmente, la información debe ser expuesta de forma sencilla, evitando el uso de términos técnicos en materia de psicología y derecho e invitando al niño a manifestar cualquier duda que tenga para que ésta pueda ser resuelta de manera oportuna.

Procedimiento: Se debe introducir al menor en el tema, indicando que es momento de hablar sobre las razones por las que se reunieron en determinado lugar (sala de entrevista,

domicilio del menor, etcétera). Así, el(a) psicólogo(a) puede preguntarle abiertamente si conoce los motivos o en su defecto, tiene alguna idea y una vez que el menor haya contestado a tal cuestionamiento, es necesario que reciba una retroalimentación orientada a esclarecer lo comentado. Después, se sugiere que el(a) psicólogo(a) relacione la información previa con la preparación psicológica, enfatizando la relevancia de ambas actividades y explicando que la realización de las mismas se derivan del fundamento legal, haciendo mención del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Modelo para la Justicia en asuntos concernientes a Menores Víctimas y Testigos del Delito, el artículo 48 de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 338 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, apoyándose de recursos audiovisuales para tal fin, específicamente se sugieren los carteles para abordar la Convención sobre los Derechos del Niño, realizados por la organización no gubernamental Save the Children (2009) en versiones adaptadas para niños de 6 a 8 años y para niños de 9 a 11 años, los que pueden encontrarse en los siguientes enlaces: http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/257/Convencion_6-8.pdf y http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/258/Convencion_9-11.pdf. En caso de que la víctima o testigo sea un adolescente, el(a) psicólogo(a) puede utilizar la versión adaptada para jóvenes elaborada por la UNICEF (2012) que se ubica en el siguiente enlace: <http://www.enredate.org/docs/doc4abce95e0891a4.55291287.pdf>. También es posible valerse del vídeo denominado: “Canción de los Derechos”, creado por la UNICEF (2011), el cual se localiza en: <http://vimeo.com/21967395>. Por otro lado, resulta imprescindible mencionar las actividades que conforman la preparación psicológica, la finalidad, duración y límites de la misma y constatar que el menor comprende o requiere de una breve recapitulación para disipar dudas. Finalmente, se le invita a expresar su opinión respecto a su participación en el juicio y la información otorgada y, si es factible para el(a) interventor(a), proporcionar un folleto que contenga un resumen de lo anterior.

A continuación se ejemplifica lo expuesto con anterioridad.

a) Exploración: *“Ahora que nos conocemos un poco mejor, me gustaría que hablemos un poco sobre el motivo por el que estás aquí. ¿Tú sabes porque viniste hoy?/¿Tú sabes porque vine a visitarte hoy?, ¿Tus papás te han comentado algo?. Cuéntame un poco al respecto”*

b) Retroalimentación y explicación del motivo: “*Oh, entonces tu(s) _____ (papá/mamá/cuidador principal) te ha(n) dicho que vas ir a un juicio por algo que te pasó/ por una situación que viviste (víctima)/ por algo que presenciaste/ por algo que viste (testigo). Estás en lo correcto, esa es la principal razón por la que estamos hoy platicando pero me gustaría contarte un poco más. Si mientras te voy contando hay palabras que no sabes que significan es importante que me las digas para que encuentre otras y puedas entenderme, ¿de acuerdo?. Bueno, que participes en el juicio es parte de tus derechos como víctima, o sea como persona a la que le hicieron algo que la lastimó o molestó (víctima)/ Participar en el juicio es una manera de ayudar a una persona a la que se le dice juez y que se encarga de tomar decisiones para solucionar situaciones difíciles o que otras personas no pueden resolver por sí mismas, a lo mejor tú presenciaste una situación difícil y el juez quiere que le cuentes que fue lo que viste ya que lo que tú le digas le ayudará a tomar la mejor decisión. A las personas como tú que ayudan al juez a comprender mejor algo que pasó se les llama testigos y es importante que sepas que los testigos tienen derechos (testigo). ¿Sabes qué es un derecho? (el(a) psicólogo(a) puede presentar el material didáctico que facilite la comprensión del menor) es como un regalo que los niños y las niñas merecen desde que nacen, los(as) niños(as) como tú tienen un montón de derechos como por ejemplo, tienes derecho a jugar y divertirte o a que te lleven al doctor cuando estás enfermo. En este caso, es tu derecho informar y opinar sobre lo que te ha ocurrido (víctima) y también tienes derecho a que una persona te ayude a comprender bien todo lo que va ocurrir antes y durante el juicio (víctima y testigo) porque es posible que tengas muchas dudas de lo que va pasar y que tu(s) _____ (papá/mamá/cuidador principal) no puedan resolverte, por eso estaré contigo y te explicaré muchas cosas como la forma en la que se hace un juicio, porqué se hace un juicio, quiénes son las personas que estarán y lo que tú debes hacer ese día. Puede que tengamos que practicar un poco antes del día del juicio y que te enseñe unas actividades para que ese día no te sientas mal o muy nervioso(a). Son muchas cosas, ¿no? pero no te preocupes, eso lo haremos poco a poco, por eso nos veremos otros días (el profesional de psicología debe establecer los días de intervención y comunicarlos) hasta el día del juicio porque iré contigo al igual que tu _____ (papá/mamá/cuidador principal) pero eso lo platicaremos después”.*

c) Cierre: “¿Tienes alguna duda de lo que hemos platicado?, ¿Entendiste todo lo que te dije?. Bueno ahora me gustaría que me dieras tu opinión de todo lo que comentamos”.

Tiempo requerido: De 15 a 25 minutos.

Observaciones: Si el menor manifiesta renuencia para participar en el juicio, es aconsejable que el(a) psicólogo(a) enfatice la relevancia de su papel pues tal como señala Quiñones (2012) se trata de que el(a) niño(a) sienta que tiene la facultad de colaborar y forma parte de un equipo que trabaja por su bienestar, que no se espera que lo haga todo sino que otras personas están para él/ella y con él/ella.

4. Evaluación de la capacidad del menor para participar en el juicio

Definición: La evaluación, según Godoy y Silva (1992), es un proceso o sucesión de pasos destinado a recabar y valorar la información para tomar decisiones respecto al sujeto o grupo estudiado. De manera particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012) señala que la prueba de capacidad tiene por objeto determinar que el menor comprende formulaciones sencillas y es capaz de dar respuesta a las mismas. Cabe destacar que frecuentemente, los(as) juzgadores(as) pasan por alto la importancia de identificar que el(a) menor cumpla con los requisitos que le permitan participar adecuadamente en el juicio ya que, por lo regular, resuelven acerca de su intervención en la etapa intermedia, antes de solicitar al personal de apoyo (psicólogo). No obstante, es deber del profesional de psicología evaluar al menor e identificar si éste cuenta con los recursos para un desempeño que permita el alcance del objetivo deseado: aportar información significativa sobre el hecho juzgado. La evaluación también es útil para extender recomendaciones al(a) juez respecto a la dinámica del juicio y adecuar ésta en caso de que el menor lo requiera.

Objetivo: Esta etapa tiene como finalidad la determinación de la aptitud del menor para desempeñarse efectivamente en el juicio, dicha determinación se realiza con base a una serie de técnicas de evaluación psicológica y criterios que se presenten en los párrafos subsecuentes.

Metodología y técnicas: Para la consecución del propósito en esta etapa se precisa que el(a) psicólogo(a) explore diferentes áreas de vida tales como cognitiva, afectiva, familiar y social. También es menester que se indague sobre el hecho delictivo vinculado al menor. Así, la entrevista y la observación científica son dos técnicas que pueden aportar información de

todas las áreas, la primera es la herramienta más utilizada para la evaluación psicológica, consistente en la recopilación intencionada de datos y la segunda supone la búsqueda deliberada y controlada de objetos, hechos y fenómenos, bajo ciertas condiciones previamente determinadas (Benguría, Martín, Valdés, Pastellides y Gómez, 2010). De manera particular, para el área cognitiva se sugiere la utilización de técnicas como el examen mental, la cual consiste en la identificación del estado psicológico de un individuo mediante la evaluación de funciones cognitivas específicas como orientación, atención, concentración, memoria, pensamiento y lenguaje (Castiblanco, Morales y Alvis, 2012). Mientras que para el área social y familiar se recurre a la historia clínica como herramienta para la exploración del curso y desarrollo de la vida del menor, específicamente afirma que la relevancia de esta herramienta estriba en la posibilidad de contar con información de las características psicológicas, emocionales y conductuales de manera previa y posterior al hecho delictivo así como del contexto que enmarca tales características, favoreciendo la identificación de factores de riesgo, protectores y de vulnerabilidad (García, 2014). Para el área emocional el(a) psicólogo(a) puede valerse de pruebas psicométricas que midan el nivel de ansiedad, depresión y estrés postraumático en el menor. Finalmente, para la obtención de datos relativos a la naturaleza del delito y circunstancias que rodearon al mismo se recomienda el Protocolo de Entrevista Forense (Estado de Michigan, 2003) o, a modo de evitar la revictimización del menor, la revisión del expediente jurídico y la entrevista con los padres o cuidadores principales. Esta entrevista puede ser un espacio para extenderles sugerencias para afrontar los diferentes procesos que se experimentan ya que, tal como señala la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (2005) es necesario tener en cuenta que la victimización de un niño repercute necesariamente a otros miembros de la familia y/o adultos que están acompañando el proceso. El impacto de la victimización y la confusión del proceso en general afectan fuertemente a éstos, sin que los intervinientes cuenten con estrategias específicas para su atención. Por ello, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Mantener la cotidianidad. El ocuparse de la victimización del(a) niño(a) es de vital importancia pero no debe establecerse como tema enquistado e inmodificable que rija la realidad cotidiana de la familia. Es necesario resguardar las actividades que se llevaban a cabo habitualmente antes del delito, especialmente aquellas vinculadas con algún tipo de gratificación personal.

2. Mantener los límites. En familias que han sufrido victimización de un menor suelen desvanecerse los límites establecidos, por ello, es importante que los adultos no mezclen cuestiones que obedecen a lógicas diferentes pues la necesidad de recibir protección por la victimización sufrida no es incompatible con la necesidad de disciplina. Comprender la importancia de los límites permite percibir alternativas e incorporar flexibilidad para el manejo adecuado de las conductas, con lo que se obtiene mayor sensación de control y capacidad para reajustarse.

3. Buscar ayuda profesional. Al tratarse de un fenómeno complejo, recibir ayuda de manera oportuna puede facilitar la resolución de la problemática actual, afrontando la situación de la mejor manera posible y previniendo dificultades futuras. Por lo regular, los padres o adultos acompañantes priorizan la atención que debe otorgarse al menor, siendo poco capaces de reconocer sus propias necesidades, además, frecuentemente los adultos se ven invadidos por la idea de que no poseen recursos ni son capaces de afrontar el acompañamiento de manera adecuada. Esta convicción está sustentada en la imposibilidad de percibir la utilidad de cada pequeño paso que se ha dado para proteger al(a) menor, por lo que el(a) psicólogo(a) debe asegurarse que transmite estos mensajes:

- a) El daño causado por la victimización es reversible.
- b) Es falso que por haber sido víctima o testigo aparezcan luego consecuencias determinadas.
- c) Las pequeñas acciones son vitales para el cambio, cada acción específica es útil e importante.
- d) La culpa de lo sucedido es responsabilidad del adulto que comete el delito.
- e) Es posible que no existiera ninguna manera de prever lo acontecido.
- f) Es posible ejercer control e influir positivamente para mejorar la situación del niño.

4. Mantenimiento y creación de redes. Constituye un método importante para aumentar la motivación del propio cuidado emocional.

El Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012) establece que los menores que participen en diligencias deben ser capaces de comprender las preguntas que se le formulen en un lenguaje comprensible para el mismo así como discernir entre verdad y mentira, comprendiendo la importancia de decir la verdad. No obstante, estos

criterios no son suficientes para considerar que el menor víctima o testigo puede desempeñarse adecuadamente durante el juicio, por ello, se proponen una serie de indicadores que complementan lo expuesto por la Suprema Corte. Tales indicadores se clasifican en imprescindibles o deseables, de este modo, es fundamental que el menor tenga, en términos generales, un buen funcionamiento cognitivo, es decir, que sea capaz de mantener su atención y concentración en la tarea o actividad que realiza, que posea la habilidad de recordar eventos significativos, que sea competente en la expresión clara y fluida de ideas y que sea capaz de comprender y dar respuesta a formulaciones sencillas. Asimismo, debe ser capaz de comprender la naturaleza del juicio así como las implicaciones de su intervención, de discernir entre la verdad y la mentira y acatar instrucciones sencillas como las formalidades que se siguen durante el desarrollo de la audiencia oral. Por último, es necesario que el menor regule sus emociones efectivamente, es decir que la emoción experimentada sea de intensidad leve o moderada, de modo tal que no le impida llevar a cabo las actividades propias de la diligencia. El psicólogo(a) puede influir notablemente, proporcionando herramientas en la etapa de preparación. Por otro lado, es deseable que el menor manifieste su disposición para participar y que sus padres o cuidadores le brinden su apoyo. Para tal efecto, se ha diseñado una tabla que contiene los criterios de participación (Ver Tabla 2) con el propósito de que el profesional cuenta con una herramienta práctica que facilite la toma de decisión respecto a la participación del(a) menor.

Procedimiento: Previo a la entrevista, el(a) psicólogo(a) debe describir brevemente las diferentes actividades a realizar en esta etapa, subrayando la importancia de responder con honestidad, de admitir falta de entendimiento y pedir aclaraciones. Así, es menester elaborar un guion que aborde los diferentes ámbitos de la vida del menor (familiar, social y afectivo) para identificar los aspectos afines a la óptima intervención del menor en la audiencia. Durante la entrevista se debe aplicar la técnica examen mental y posteriormente, valerse de pruebas psicométricas pues la medición de ansiedad, depresión y estrés postraumático es pieza clave durante esta etapa, siendo que los resultados complementarán los obtenidos mediante otras técnicas. Al finalizar la aplicación de pruebas, se comenta al(a) menor que es momento de hablar con el adulto acompañante, por lo que se le invita a salir de la sala, luego se alienta a los padres para relatar el hecho delictivo, la relación de éste con el menor y el impacto que ha generado en el mismo, otorgándoles consejos sobre el modo de abordar la situación. De igual

manera, es posible recurrir a la revisión del expediente o, si se considera pertinente, a la obtención del relato por parte del menor, para lo cual se sugiere el uso de un instrumento que promueva la narrativa libre.

Se ilustra lo referido en el párrafo anterior:

a) Introducción: *“Ahora quiero que platiquemos de ti, sé que me has contado algunas cosas pero me gustaría saber un poco más de tu familia, de tu escuela, de tus amigos, de las cosas que te gustan y las que no. Por eso te voy a hacer unas preguntas pero antes quiero que sepas que sólo vale decir la verdad, o sea quiero que me digas las cosas que tú realmente recuerdas y sabes, si no las sabes o no recuerdas puedes decirme: no sé o no me acuerdo. Me gusta que los(as) niños(as) entiendan todo lo que les digo pero a veces no me doy cuenta y uso palabras que pueden ser raras o desconocidas, si mientras hablamos escuchas una palabra que no entiendes o te confunde, dímelo. A veces, puedo equivocarme y decir cosas que no son verdad, es importante que me corrijas si eso pasa. ¿Te ha quedado claro?, ¿Quieres comentar algo?.*

b) Entrevista y pruebas: *“Bueno vamos a empezar... (utilizar el guion de entrevista). Lo que haremos ahora es responder algunas pruebas (aplicación de pruebas psicométricas), tienes que saber que éstas no son como un examen de la escuela porque no hay respuestas ni buenas ni malas, lo que tú respondas está bien, por eso te pido que cuando contestes seas lo más sincero posible, tal como lo hiciste mientras platicábamos... Bien, hemos terminado y es momento de hablar con _____ (nombre del adulto acompañante), por eso necesito que nos esperes un rato fuera de la sala pero después continuaré contigo para enseñarte todo sobre el juicio, ¿te parece?. Ven, salgamos”*

c) Indicadores de participación: A continuación se presenta una tabla que incluye los diversos criterios para la determinación de la participación del(a) menor víctima o testigo, siendo éstos de carácter imprescindible o en su defecto, deseables. Para el llenado del formato, el psicólogo deberá observar cuidadosamente si el menor presenta tales indicadores y al final, valorar de acuerdo a lo obtenido.

Tabla 2. Indicadores de participación

	Indicadores	Presencia/Ausencia	Observaciones
1. Atención	a) Aplica de manera voluntaria la atención a		

un determinado estímulo o actividad. b) Si se distrae, puede retomar la actividad con facilidad.

2. Comprensión

a) Entiende las preguntas que se le plantean.

b) Es capaz de responder congruentemente el planteamiento.

c) Establece relaciones causa-efecto.

d) Discierne entre la verdad y la mentira.

e) Comprende el objetivo de la intervención.

f) Entiende la dinámica del juicio y sus características.

3. Lenguaje

a) Se expresa de manera clara y fluida.

4. Memoria

a) Recuerda fechas y eventos pertinentes al juicio.

b) Es capaz de proporcionar datos personales (nombre, edad, fecha de nacimiento, escolaridad,

	referencias familiares).
	c) Recuerda los aspectos principales de la preparación.
5. Conducta y actitud	a) Acata instrucciones sencillas (se mantiene sentado, respeta turnos, guarda silencio, etcétera).
	b) Manifiesta su deseo de participar en el juicio.
	c) Participa activamente en la preparación.
6. Emoción	a) Se muestra tranquilo.
	b) Denota seguridad.
	c) Si experimenta nerviosismo, ansiedad o cualquier otra emoción negativa, ésta es de baja intensidad.

d) Intervención con acompañante: *“Para mí es muy importante hablar con usted pues lo que aporta me permite comprender mejor la situación y retroalimentarme sobre el trabajo que estoy haciendo. Además, sé que la situación no sólo es difícil para el(a) niño(a) sino también para las personas que se encuentran cercanas a él(ella) (víctima), / en ocasiones, no sabemos cómo actuar ante lo que se nos presenta (víctima y testigo), por eso, como le dije antes, le daré algunos consejos para afrontar todo de la mejor manera posible. Bueno, para empezar me gustaría saber un poco más de lo que pasó, de la forma que el delito se relaciona con el(a) niño(a) y de los cambios, que usted ha percibido en _____ (nombre del(a) menor) desde que ocurrió el delito y ahora que sabe que va participar en el juicio... Respecto a las sugerencias, considero que una de las cosas más importantes es que los temas,*

tanto el delito como la participación de _____ (nombre del(a) menor) se traten con calma, si se muestra alterado(a) es posible que el(a) niño(a) se sienta ansioso y sin ganas de hablar sobre el asunto. Eso no quiere decir que usted deba guardarse todo lo que siente, al contrario, le sugiero que busque espacios para la expresión de sus sentimientos y se apoye en otras personas ya sea familiares, amigos o un(a) psicólogo(a). Es válido y también importante que el(a) niño(a) sepa lo que usted siente del tema pero al mismo tiempo que le demuestre que puede manejar sus emociones y por lo tanto, está en condiciones de apoyarlo(a) en relación a las suyas. De lo que se trata es que su necesidad de expresarse sea cubierta sin que el niño se sienta responsable o culpable de lo que se vive. _____ (nombre del(a) menor) debe tener claro que puede hablar del tema cuando lo necesite y que no se le va presionar sino desea hacerlo, entiendo que a usted le interesa y sobre todo le preocupa lo que ha pasado (delito) y lo que va pasar (juicio) pero debe permitir que el abordaje del tema fluya naturalmente, evitando romper con las rutinas del(a) niño(a). También, debe tener en cuenta que si bien, el(a) niño(a) se está enfrentando a eventos poco ordinarios, esto no lo exenta de acatar las normas y límites que se habían establecido anteriormente, por el contrario, continuar con la dinámica habitual le da la sensación de seguridad y control y le transmite el mensaje de que las situaciones difíciles son temporales. Ahora bien, si _____ (nombre del(a) menor) manifiesta su necesidad de abordarlo, agradezca su confianza, escuche atentamente, evite hacer juicios de valor, asegúrese que éste(a) siente que usted lo apoyará en todo momento y felicítelo(a) por el gran esfuerzo que realiza. Es aconsejable que antes del juicio, usted le recuerde que su participación es crucial porque ayudará a que los jueces tomen la mejor decisión, que ha sido muy valiente y que está seguro que lo hará muy bien. Una vez que concluya el juicio, evite señalarle los errores u omisiones cometidas, céntrese en el empeño que puso más que en el resultado y finalmente, si le es posible realicen juntos una actividad placentera como dar un paseo o comer un helado. Recuerde que con pequeñas acciones podemos lograr grandes cambios, no dude en llevarlas a cabo“.

Tiempo requerido: Puede fluctuar en función del tiempo y los materiales con los que cuente el(a) profesional de psicología. La falta de los mismos no debe ser una limitante para el alcance del objetivo puesto que durante la realización de etapas previas y posteriores el interventor tiene la oportunidad de estimar los criterios mencionados anteriormente.

Observaciones: El(a) psicólogo(a) debe ser cauteloso al seleccionar los instrumentos psicométricos. En ese sentido, Dzib, Godoy y Cruz (2010) señalan algunos aspectos a considerar durante la elección:

1. Que el instrumento se ajuste a la edad del(a) menor a evaluar.
2. Que el instrumento evalúe el área psicológica que se pretende medir.
3. El tiempo de aplicación de la prueba.
4. Que el(a) menor tiene la capacidad para responder el instrumento.
5. Que el(a) menor entiende el idioma en el cual está elaborado el instrumento.
6. La presencia de alguna discapacidad que impida su aplicación.

5. Preparación

Definición: Esta etapa consiste en brindar información pertinente al(a) menor de la naturaleza y el propósito de la diligencia se va a llevar a cabo así de las implicaciones de su participación. En el artículo 23 de la Ley Modelo sobre la Justicia en asuntos concernientes a Víctimas y Testigos de Delitos (2009) establece que es competencia de las autoridades judiciales designar una persona de apoyo para el(a) menor, la cual define como: “un individuo capacitado y especializado en prestar asistencia a menores, en un modo que el niño comprenda y acepte”. Además, puntualiza en su artículo 25 que dicha persona de apoyo debe acompañar al mismo durante toda su participación en el procedimiento judicial, con el fin de proteger al(a) niño(a) víctima o testigo del riesgo de coacción y victimización secundaria.

Objetivo: Orientar a la víctima o testigo en la dinámica del juicio de modo que pueda anticipar lo que acontecerá en él y así, disminuir el estrés y ansiedad. Esto cobra importancia debido a que las condiciones de amenaza y estrés limitan la capacidad para atender a los detalles y recordar aspectos esenciales de la situación vívida (Mira y Diges, 1991) y por ende, merman su capacidad de desenvolverse efectivamente en el juicio. De manera específica, Diges y Alonso Quecuty (1995) afirman que los aspectos en la toma de declaración en el juicio que generan ansiedad en el testigo infantil son: la posibilidad de permanecer solos en la sala de testigos, la proximidad física de éste con los abogados, la proximidad física de éste con el acusado, los protocolos y formalidades que se siguen en la audiencia (lenguaje jurídico, vestimenta, etcétera) y la necesidad de hablar de la situación con gente desconocida.

Metodología y técnicas: La psicoeducación es una técnica que consiste en la entrega de información a una persona en aspectos referidos a su problemática, a modo de capacitarlo en el desarrollo de estrategias que le permitan afrontar situaciones conflictivas (Guerra y Plaza, 2009).

El(a) psicólogo(a) debe encargarse de orientar al menor respecto a los siguientes rubros:

1. La dinámica de la audiencia, para lo cual se debe en primera instancia, esclarecer qué es un juicio oral, cuál es la finalidad que persigue y el modo en que se desarrolla. En este rubro es necesario explicar, previamente, conceptos básicos tales como ley, justicia, juzgado, declaración, testimonio, interés superior del niño y todos aquellos que pudiesen resultar inaccesibles para el(a) menor. Para esto, se recomienda utilizar material audiovisual como un recurso que facilite la comprensión del menor, en ese sentido, se sugiere que el(a) psicólogo(a), a modo de introducir dichos conceptos, se apoye en el vídeo realizado por el Poder Judicial del Estado de Yucatán (2013), que se ubica en el siguiente enlace: <http://www.tvplayvideos.com/5,0VaPLqdKKWs/juicio-oral-para-ni%C3%B1os/%C2%BFQu%C3%A9-es-el-Estado-de-Derecho?-una-versi%C3%B3n-para-ni%C3%B1os>. Otro herramienta visual que puede facilitar el entendimiento del(a) menor en relación a los conceptos es el glosario elaborado por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa (s/f), donde se explican múltiples términos legales adaptados al lenguaje infantil. El(a) interventor(a) puede localizar dicho glosario en el siguiente enlace: <http://www.stj-sin.gob.mx/stjkids/#glosario>. En caso de carecer de los recursos (proyector, computadora, acceso a internet, etcétera) y del tiempo para llevar a cabo esta actividad, el(a) profesional puede hacer su propio material, recurriendo a la elaboración de carteles para explicar los diferentes conceptos y al diseño de un cuento breve donde se ilustre la mecánica del juicio o en su defecto, utilizar el cuento que se presenta en Los Abusos Sexuales en los Menores (Rivera, 2012), el cual en su anexo 3 expone de manera breve y sencilla el funcionamiento de un juicio, dicho anexo puede ser localizado en: <https://es.scribd.com/doc/233747939/Los-Abusos-Sexuales-en-Los-Menores>.
2. Los participantes, describiendo a detalle las funciones que realiza cada uno de ellos y en la medida de lo posible, se le explique los momentos en que cada uno de los actores

interviene. Además, se debe retomar el rol del profesional de psicología, puntualizando las actividades que conforman su labor en el desarrollo de la audiencia oral y señalando que dichas actividades están condicionadas a las peticiones del Tribunal Oral, por lo que la participación puede verse limitada a diferencia de la intervención que se realizó previamente. También, es menester detallar que si bien, el acompañante que el menor haya elegido se encontrará en la sala de audiencia durante el desahogo del testimonio, éste no podrá intervenir de modo alguno, salvo que así lo determine el Tribunal. Para la consecución de tal objetivo, el(a) psicólogo(a) puede valerse de fotografías y/o vídeos para que el menor se familiarice con los(as) juzgadores(as) que conforman el Tribunal y otros intervinientes. Así, se sugiere que éste se ponga en contacto con el juez que presidirá el juicio y le solicite la captura de imágenes de los diferentes participantes que estarán presentes (jueces, encargado de sala, intérprete y otros auxiliares). De manera complementaria, puede proyectar el vídeo realizado por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa (s/f) que instruye sobre los papeles que cada uno desempeña, ubicado en: <http://www.stj-sin.gob.mx/stjkids/#>

3. Su propia intervención, de la que debe indicarse las tareas específicas que le serán solicitadas, los momentos en que éstas serán requeridas y los derechos que posee.
4. Las formalidades y reglas a seguir, es decir, todos aquellos actos o condiciones protocolarias que se realicen, entre los que se encuentran, por ejemplo, el uso de la toga negra por parte de las personas que conforman el Tribunal Oral, el uso del martillo para que el juez que preside llame a la audiencia a mantener el orden y la identificación de las partes. En ese sentido, se aconseja enlistar las conductas apropiadas para el juicio y comunicárselas al(a) menor.
5. La ubicación del espacio temporal en el que se realizará la audiencia, específicamente, se debe instruir al menor respecto al lugar, las características del mismo y la hora en que se llevará a cabo. La consecución de esta tarea se hace posible utilizando medios audiovisuales (vídeos o fotografías) o en su defecto, ilustraciones efectuadas por el propio profesional de psicología. También resulta viable solicitar al Tribunal que se conceda un día para que el(a) menor pueda visitar tal espacio y, de este modo, se cubra de forma más minuciosa ésta tarea, al permitir que la víctima o el testigo observe y explore con confianza las características de la sala y los objetos que se encuentran

dispuestos en ella (videocámaras, micrófonos, pantallas, etcétera). Además, puede constituir una oportunidad para realizar un ensayo de su participación.

Aunado a lo anterior, es fundamental que se realice un entrenamiento para la regulación emocional en relación al juicio, para lo que el(a) psicólogo(a) debe, en primera instancia, identificar las situaciones cotidianas que generan ansiedad y estrés en el(a) menor y las estrategias utilizadas para contrarrestarlas pues probablemente, éste ya cuente con recursos que la permitan manejar efectivamente los eventos estresantes o ansiógenos. Asimismo, el(a) profesional de psicología puede dotarlo de otras estrategias que pudiesen ser útiles. En relación a esto, las técnicas elegidas se basan en el paradigma cognitivo conductual, el cual postula que las emociones y conductas de las personas están influidas por su percepción de los eventos. No es una situación en y por sí misma la que determina lo que una persona siente, sino más bien la forma en que ella interpreta la situación (Ellis, 1994; Beck, 1964). Por lo tanto, la forma en que se sienten las personas está asociada a la forma en que interpretan y piensan sobre una situación. Tal como afirma Beck (1995) la situación por sí misma no determina directamente cómo se sienten; su respuesta emocional está mediada por su percepción de la situación.

Las técnicas cognitivas elegidas son las siguientes:

1. Focalización: Esta técnica tiene como objetivo cambiar la atención del sujeto, dicha atención debe ser redirigida a otro tipo de estímulo que no genere un malestar cognitivo y/o emocional. Muchas veces las personas están demasiado pendientes de las sensaciones corporales asociadas a la ansiedad; esta atención continua y exagerada dirigida a sí mismo termina activando o incrementando los mismos síntomas que se pretende evitar. Por ello, se hace necesario reenfocar la atención hacia estímulos externos al propio cuerpo. El hecho que el sujeto se concentre en un objeto de su ambiente y lo describa verbal o mentalmente con bastante detalle, genera una disminución de los síntomas corporales de ansiedad. En este procedimiento no se trata de "escaparse" de la ansiedad o del problema, sino de atender a aspectos realmente relevantes para el quehacer cotidiano del individuo. Atender a la tarea que debe realizar es lo realmente importante. Y ello no es un mero escape, sino un comportamiento adaptativo focalizado a situaciones que la persona debe resolver en ese instante (Minici, Rivadeneira y Dahab, 2011).

2. Visualización o imaginación: Esta técnica consiste en que el individuo imagine una escena que le produzca relajación; generalmente se recomienda que sea una situación vivida realmente por la persona, por ejemplo, un paisaje visto o un momento particular tranquilizador y placentero. Las visualizaciones requieren que la persona se concentre en los detalles de la escena, imaginándola como si realmente estuviese experimentándola. Se intenta activar todas las vías sensoriales (olfato, oído, vista, etc.) de modo que la visualización sea lo más realista posible. Una vez generada y practicada la escena relajante, la persona puede autoaplicársela para el manejo de su ansiedad (Minici, Rivadeneira y Dahab, 2011).
3. Detención del pensamiento: Es una técnica de autocontrol efectiva para evitar los pensamientos rumiativos, es decir, aquellos pensamientos no deseados que se repiten continuamente y llevan a sensaciones desagradables, llegando a afectar el estado de ánimo. Consiste en concentrarse en los pensamientos no deseados y después de experimentarlos durante un breve período de tiempo, detener y “vaciar” la mente. Se utilizan varios procedimientos para interrumpir los pensamientos desagradables: la orden de “stop”, algún ruido fuerte, tirar de una goma elástica puesta en la muñeca, pellizcarse, entre otros. El fundamento psicológico de la técnica se refiere a la utilización de los programas de condicionamiento ya que la orden de detención sirve de castigo y, por tanto, según los principios básicos del condicionamiento, la conducta que es castigada sistemáticamente tiende a desaparecer. Asimismo, la orden de detención también ejerce de distractor, de forma que resulta incompatible la orden con el mantenimiento de los pensamientos inadecuados y los pensamientos de tranquilidad y relajación posteriores sirven de recompensas, y las respuestas recompensadas tienden a mantenerse (Psicología en red, 2011).

Además de la aplicación de técnicas cognitivas, las técnicas de relajación representan una herramienta complementaria para el manejo de las emociones. Las técnicas de relajación elegidas se presentan a continuación:

1. Relajación muscular profunda: Esta técnica consiste en entrenar al sujeto para distender los músculos al tiempo que se realiza la respiración abdominal y se orienta la atención a cada uno de los grupos musculares que se van aflojando. La disminución del tono muscular "se informa" al cerebro a través de vías aferentes que provienen de los

músculos estriados y alcanzan la formación reticular con proyecciones sobre la corteza y el sistema límbico. De este modo, la relajación pone en funcionamiento a la rama parasimpática del sistema nervioso autónomo contrarrestando los efectos de la rama simpática. Es por ello que la relajación inhibe a la ansiedad lentamente, logrando que el cuerpo reduzca su grado de activación, la cual se puede medir, entre otras cosas, observando como el ritmo cardíaco disminuye (Minici, Rivadeneira y Dahab, 2011).

2. Respiración abdominal: Cuando se está en estado de ansiedad elevada o de pánico, los sujetos suelen hiperventilar, es decir, respirar en forma rápida y entrecortada. Esta respiración agitada es poco eficiente pues la premura con la cual la persona inhala y exhala impide un adecuado intercambio gaseoso. Como resultado aparece sensación de ahogo, taquicardia, calor y otros síntomas característicos de la activación autonómica que la persona con ansiedad elevada típicamente interpreta de manera catastrófica. La respiración abdominal consiste en enseñar al individuo a respirar en forma pausada y profunda, llevando el aire al abdomen, de manera de aumentar la capacidad pulmonar y, por ende, la cantidad de oxígeno; luego se sostiene el aire durante unos 5 segundos y se lo deja salir de forma suave. Uno de los elementos cruciales en esta técnica es cambiar el ritmo respiratorio ya que la respiración abdominal activa al sistema nervioso parasimpático a través del "sinus arritmia", que se define como la cantidad de latidos cardíacos que hay entre la inspiración y la espiración. Tan pronto se realiza la respiración abdominal, el ritmo cardíaco disminuye (Minici, Rivadeneira y Dahab, 2011).

Procedimiento: En primer lugar se informa al(a) menor sobre las diferentes temáticas a abordar, indicándole que antes debe entender con claridad algunos conceptos y se procede a la explicación de éstos. Una vez que el(a) interventor(a) corrobore que no hay dudas que disipar, se dispone a dar la explicación sobre la dinámica de la audiencia oral, señalando paso a paso lo que acontece ella. Posteriormente, nombra a cada uno de los participantes, incluyéndose, y señalando con precisión las tareas que competen a cada uno de ellos. Comunica al(a) menor las conductas deseables durante el juicio así como los actos protocolarios que se desarrollan en el mismo. Asimismo, describe e ilustra los espacios físicos que el(a) menor y los demás participantes del juicio ocuparán. De manera complementaria, aborda con detenimiento las diferentes actividades que el(a) menor debe realizar, evaluando su

desempeño a través de la técnica de role playing y proporcionando una retroalimentación para la mejora de aspectos determinados. Finalmente, otorga estrategias para el manejo y control de la ansiedad.

A continuación se ejemplifica el proceso de aplicación:

a) Explicación de conceptos básicos: *“Llegó el momento de que hablemos de todas las cosas que tienen que ver con el juicio, te voy contar cómo es un juicio, quienes van, qué es lo que hacen y qué reglas deben cumplirse, pero antes debes tener bien claro lo que significan algunas palabras que seguro has escuchado, eso te ayudará a comprender mejor lo que está pasando. Por ejemplo, ¿sabes qué es justicia?... Te voy a poner este vídeo (proyectar: ¿Qué es el Estado de Derecho?) y después lo comentaremos, ¿ok?. Bueno, ¿qué te pareció?... Como pudiste notar hay muchas palabras que se relacionan con lo que va pasar en el juicio, como el vídeo explica, las leyes son normas o reglas que nos dicen cómo debemos comportarnos para llevarnos bien y vivir tranquilos, así como hay reglas en tu casa y en la escuela que debes respetar, también las hay para la sociedad, o sea para todas las personas que viven en un lugar. Pero, a diferencia de las reglas que hay en la casa, las leyes están escritas en libros y la Constitución es el libro de leyes más importante de México. Además, una persona que no cumple con lo que las leyes dicen, tiene consecuencias, por ejemplo, si tu mamá te pide que arregles tu cuarto y tú no lo haces, probablemente no te deje ver televisión. Cuando una persona no obedece una ley puede llegar a causar daño a otra y es necesario que una autoridad, o sea alguien que vigila que las leyes se cumplan, se haga cargo del asunto para que se solucione y haya justicia, eso significa darle a cada persona lo que se merece. Por ejemplo, si uno de tus compañeros de clases rompiera tu juguete favorito, la maestra tendría que castigarlo por lo que hizo, en ese caso tu maestra es la autoridad porque vigila que las reglas de tu salón se cumplan y hace justicia cuando no lo deja salir al recreo y le pide que te compre un juguete nuevo, ¿te queda más claro?. Cuando las situaciones son más difíciles, las personas que deciden como solucionar los problemas se les llama jueces, ellos conocen de las leyes que hay, las usan para resolver los problemas y cuidar a los niños(as) como tú. Así como tus maestros trabajan en la escuela, los jueces trabajan en un lugar que se conoce como juzgado y para tomar decisiones hacen un juicio que es como una reunión en la que participan diferentes personas que le cuentan al juez o jueces que es lo que pasó”.*

b) Dinámica del juicio y participantes: *“El juicio sirve para que el(a) juez decida cómo va resolver un problema, tratando de dar a cada quien lo que corresponde, ¿sabes cómo lo hace? Pues escuchando lo que las personas tienen que decir sobre la situación/problema. A la persona que ha desobedecido las leyes y no ha respetado los derechos de alguien, causándole daño se le llama acusado/imputado y la víctima es la persona que se le ha causado algún daño por no respetarle sus derechos; tanto el acusado como la víctima tienen una persona que se conoce como abogado que se encarga de representarlos o sea de hablar por ellos ante el juez(a) pues conocen bien las leyes y presentan pruebas, al abogado del acusado se le llama abogado defensor y al de la víctima abogado acusador/fiscal. Además, estará el(a) secretario(a) de sala que es una persona que ayuda al(a) juez a que todo el juicio se lleve ordenadamente, señalando su inicio al presentar al(a) juez y pidiendo a los asistentes que se comporten respetuosamente, además escribe todo lo que se va comentando para que después no puedan decir que se habló sobre cosas distintas. Tu no estarás sólo(a) ya que puedes elegir a alguien de tu familia para que te acompañe y esté contigo durante todo el juicio pero él/ella no podrá intervenir o hablar por ti, tu tarea como te había dicho es ayudar al(a) juez dándole la información que necesita para tomar la mejor decisión, ¿sabes cómo harás esto? Pues responderás las preguntas que te hagan los abogados pero antes de responder debes esperar a que el(a) juez diga que puedes contestar porque antes tiene que asegurarse que sea una pregunta adecuada para ti. Al igual que tu familiar, yo estaré junto a ti y estaré pendiente de cómo te sientes, el(a) juez puede pedirme que yo te haga las preguntas con palabras más sencillas para que las entiendas y sea más fácil responder. Ahora te voy a contar una historia para que sepas como es un juicio (leer Guía Judicial para Niños)... primero el(a) secretario(a) informa a las personas que se encuentran dentro de la sala de juicios que entrará el(a) juez y les pide ponerse de pie, cuando el(a) juez entra y se sienta, pide a todos que tomen asiento y dice: Siendo las _____ horas con _____ minutos del día de hoy, ___ de _____ del _____ se declara abierta la audiencia de juicio oral por el delito de _____ en contra de _____. Posteriormente, pide a los abogados que se presenten, mencionando su nombre y a quién representan ya sea a la víctima o al acusado y después se presenta el acusado, una vez que se han presentado todos los participantes, el abogado de la víctima cuenta lo que pasó y le pide al juez que haga justicia, luego pasa el abogado del acusado y también cuenta lo que pasó porque cada quien tiene su versión de cómo pasaron las cosas y luego muestran las pruebas*

que comprueban lo que han dicho, las pruebas pueden ser de muchos tipos y una de ellas son los testimonios que es cuando una persona que vio lo que pasó va y se lo cuenta al(a) juez; (en caso de ser testigo) tu eres una de esas personas a las que se les llama testigos porque viste lo que pasó y, cuando llegué tu turno, podrás contarle al(a) juez lo que tu viste y escuchaste pero lo contarás a través de las preguntas que los abogados te hagan... El juicio se termina cuando los abogados muestran todas las pruebas y el(a) juez toma una decisión basada en las leyes y en todo lo que los abogados le han presentado”.

c) Intervención del menor: Cuando llegues al juzgado, la/el secretaria(o) de sala te llevará con tu acompañante, la persona que hayas elegido, a un cubículo mientras esperas a que te llamen para que declares, o sea para que cuentes lo que pasó y respondas las preguntas que te hagan. Los demás estarán en la sala de juicios pero tú nunca estarás dentro de ella aunque la conocerás porque el cubículo donde nosotros estaremos tiene una cámara y una pantalla donde podremos ver y escuchar todo lo que pasa en la sala de juicios y los que estén allí también podrán ver y escuchar lo que decimos, usarás un micrófono aunque tu voz se va a cambiar un poquito, te van a poner voz como de ardillita y también van a tapar tu rostro para protegerte. Para que esto te quede más claro, luego daremos un paseo por el juzgado o te mostraré fotos del lugar. Cuando sea tu turno, el(a) juez te pedirá algunos datos personales como tu nombre y tu edad, luego los abogados te harán preguntas relacionadas con lo que viviste/viste pero no debes responder hasta que el(a) juez lo indique, es más me puede pedir que yo te haga las preguntas porque a veces usan palabras difíciles de entender, así que si yo te hago la pregunta debes responderla pero sólo si sabes la respuesta, no se vale inventar o decir cosas de las que no estás seguro(a), puedes decir que no recuerdas o no sabes y te recomiendo que cuando respondas lo hagas con todos los detalles posibles aunque no te parezcan importantes, para esto puedes recordar e intentar ordenar tus recuerdos de manera cronológica, es decir, lo que sucedió paso a paso. Si escuchas la palabra objeción, significa que uno de los abogados considera que no debes responder esa pregunta pero será decisión del(a) juez si la respondes o no, por lo que debes esperar hasta que él/ella te diga que va pasar. Después de las preguntas, el(a) juez estará muy agradecido(a) por tu participación y te dirá que ya puedes irte a tu casa. A lo mejor sientes un poco de nervios, es normal porque es una situación nueva pero recuerda que no estarás sólo(a) y te enseñaré algunos trucos para que te sientas bien”.

d) Formalidades: *“En el juicio todos deben seguir reglas de comportamiento, te darás cuenta que las personas siguen un orden establecido por el(a) juez y se comportan de manera respetuosa, es decir, escuchan, esperan su turno, no gritan, ni utilizan palabras ofensivas. Si alguien no obedece estas reglas, el(a) juez pide orden y a veces puede golpear suavemente un martillo pequeño contra la mesa. Tú también debes comportarte de manera respetuosa evitando interrumpir, gritar o correr, durante tu participación no puedes comer ni beber, por eso es importante que te asegures de comer bien e ir al baño antes, además, mientras esperamos tu turno, sólo podrás platicar conmigo y la persona que te acompañe aunque, a lo mejor, conozcas y te lles con alguna persona que también va al juicio. Ese día el(a) juez usa una ropa especial llamada toga, que es como una bata larga de color negro”.*

e) Reconocimiento de la sala de juicios: En caso de obtener autorización para visitar el juzgado, el psicólogo puede decirle al(a) menor: *“Daremos un paseo por los juzgados para que sepas muy bien donde será el juicio, te mostraré donde se sientan los jueces, los abogados y todas las demás personas que vayan. Como te dije antes, estarás en un lugar especial, pasaremos también por allá para que lo conozcas y veas que hay cámaras, pantallas y micrófonos”.* De no ser posible realizar la visita, el psicólogo debe conseguir fotografías del lugar de modo que el(a) menor se familiarice con las instalaciones.

Tiempo requerido: Pese a que puede fluctuar en función del tiempo y los materiales con los que cuente el(a) profesional de psicología, se sugiere que éste destine una sesión con una duración mínima de una hora para cubrir el objetivo de la preparación.

Observaciones: Esta etapa se constituye como pieza fundamental de la intervención, por ello es importante que el(a) psicólogo(a) esté familiarizado con la mecánica de las audiencias orales así como los procedimientos en materia penal y los instrumentos jurídicos de protección de los menores. Por otra parte, se aconseja elaborar material que contenga la información que se abordada con consejos prácticos de actuación.

6. Acompañamiento

Definición: El acompañamiento implica que el(a) psicólogo(a) es designado como personal de apoyo preste asistencia al(a) menor a lo largo de su proceso, identificando sus necesidades y ofreciéndole apoyo en los momentos que sea pertinente.

Objetivo: En términos generales, su propósito es brindar apoyo de carácter emocional al(a) menor, prestando asistencia adaptada a sus características socioculturales y de desarrollo.

Metodología y técnicas: En esta etapa se prescinde de una metodología determinada pero se sugiere que el(a) profesional de psicología solicite al(a) menor la expresión de sus necesidades relativas al juicio para que éstas sean cubiertas en la medida de lo posible. Regularmente, el día de la celebración juicio el(a) psicólogo(a) y el menor comparten un lapso de tiempo en el que esperan el requerimiento del(a) juez para el desahogo del testimonio, mismo que puede ser aprovechado para retomar aspectos destacados de la preparación, hacer aclaraciones o llevar a cabo alguna técnica de relajación en caso de considerarlo adecuado, de igual forma, el(a) psicólogo puede limitarse a promover una conversación de temas que resulten neutrales o agradables para el(a) menor. Asimismo, debe reiterar a la víctima o testigo que la finalidad de su participación es contribuir con su testimonio y que el juez procurará su bienestar durante el desarrollo de la audiencia, de modo tal que el(a) menor deseche toda connotación negativa del juicio y sus intervinientes. Finalmente, es recomendable recordar al(a) menor que no se admiten interrupciones en la audiencia, por lo que se le invita a pasar al baño, comer y/o beber.

Procedimiento: No existe un proceso de aplicación para esta etapa ya que está en función de las demandas particulares de la situación, sin embargo, el profesional puede explorar las necesidades del menor y realizar un breve repaso de lo que ocurrirá en momentos posteriores. Lo anterior puede realizarse de la siguiente manera: *“Esperaremos que llegue tu turno, mientras tanto podemos hacer un repaso de lo que va ocurrir, ¿te gustaría que repasemos algo en especial?... Bueno recuerda que hoy apoyarás al juez a que las cosas que pasaron/que te pasaron le queden bien claras y así se tome la mejor decisión. Estamos para ayudarte, no tengas miedo de decir lo que tú sabes. No olvides que es importante que responder hasta que el juez admita los cuestionamientos que los abogados te harán y que para responderlos deberás utilizar el micrófono. ¿Tienes alguna duda?, ¿necesitas que aclaremos algo más?... ¿Cómo te sientes ahora? Sentirse nervioso(a)/ incómodo(a) es normal pero has sido muy valiente y estoy seguro(a) que lo harás muy bien, además, estaremos para animarte si algo pasa. Si quieres comer o ir al baño debes hacerlo ahora porque una vez que pasemos al cubículo no podremos salir hasta que termine tu participación”*.

Tiempo requerido: Esta etapa inicia desde que se tiene el primer contacto con el menor y concluye cuando se acaba la intervención de éste en el juicio.

Observaciones: Dado que el objetivo último del acompañamiento es prestarle apoyo emocional para reducir la ansiedad del menor, el profesional puede valerse de múltiples técnicas para el alcance del mismo, precisando de sensibilidad y flexibilidad para identificar y responder a las exigencias particulares. Involucrar a la persona que acompaña al menor puede constituir un recurso invaluable para la creación de un ambiente relajado durante la espera.

7. Cierre

Definición: Es la última etapa consistente en concluir formalmente la intervención con el(a) menor.

Tiene como **objetivo** despedirse, reforzando y agradeciendo la participación del(a) menor.

Metodología: El profesional elogia su participación en el juicio, posteriormente se abordan temas neutrales y se le informa que la intervención ha concluido, expresando agradecimiento por su colaboración.

Procedimiento: Inmediatamente después del desahogo de su testimonio, se busca un espacio privado para felicitar al(a) niño(a) por su empeño durante el proceso, destacando los aspectos positivos e introduciendo temas no relacionados. Por último, el(a) psicólogo se despide.

Se ilustra lo expuesto con anterioridad: “*¡Te felicito! Hiciste un gran esfuerzo y fuiste muy valiente... La próxima semana empiezan tus vacaciones, ¿no?, cuéntame que es lo que harás... oh ya veo, suena muy bien. Bueno, hemos terminado nuestro trabajo juntos, gracias por ayudar*”.

Tiempo requerido: Se precisan alrededor de 10 minutos.

Observaciones: Cabe destacar que los(as) juzgadores(as), por desconocimiento, no suelen contemplar este paso como parte fundamental del trabajo del(a) psicólogo(a), por lo que al concluir el desahogo del testimonio del menor, exhortan a éste para que se retire de la sala de juicios, obstaculizando la fase de cierre. Ante ello, se extiende la sugerencia de notificar previamente al Tribunal para que éste otorgue las facilidades que permitan llevarla a cabo.

Tabla 3. Guía breve del Protocolo de Preparación y Acompañamiento

**PROTOCOLO DE PREPARACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO PARA
VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

1. Presentación

- a) Salude e identifíquese con su nombre y profesión
- b) Invite a los padres y al menor a identificarse
- c) Explique a los padres el objetivo de intervención con el menor
- d) Corrobore que los padres han comprendido la información proporcionada
- e) Obtenga información relevante

2. Rapport

- a) Charle sobre temas neutrales que promuevan la confianza y comodidad con el menor
- b) Mantenga una actitud relajada y sea empático

3. Explicación del motivo

- a) Informe, en términos generales, en qué consiste la labor del psicólogo
- b) Comunique los objetivos de la intervención
- c) Explique los derechos del menor
- d) Asegúrese que el menor comprende la información que se le proporciona
- e) Reconozca la importancia de su participación

4. Evaluación de la capacidad

- a) Corrobore que el menor comprende preguntas sencillas
 - b) Verifique que el menor es capaz de dar respuesta coherente a tales cuestionamientos
 - c) Compruebe que el menor es capaz de discernir entre la verdad y mentira
 - d) Consiga un acuerdo verbal del menor para que diga la verdad
 - e) Asegúrese que el menor regula efectivamente sus emociones
 - f) Ratifique que el menor acata normas
-

5. Preparación

- a) Explique la dinámica del juicio
- b) Informe sobre los intervinientes del juicio y sus funciones respectivas
- c) Indíquele las tareas específicas a desempeñar en el juicio
- d) Advértale sobre el comportamiento esperado en la audiencia
- e) Señale los espacios en los que se desarrollará el juicio
- f) Enseñe técnicas cognitivas conductuales para el manejo de la ansiedad
- g) Invítelo a poner en práctica dichas técnicas
- h) Asegúrese que el menor se sienta apoyado
- i) Recuérdele que en la diligencia se encontrará acompañado

6. Acompañamiento

- a) Manténgase al tanto de las necesidades del menor
- b) Realice un breve repaso minutos antes de la audiencia
- c) Procure crear un ambiente cómodo

7. Cierre

- a) Refuerce al menor por su participación, centrándose en los esfuerzos que ha realizado y no en la sentencia de los juzgadores
 - b) Invite a los padres y/o cuidadores principales a reforzarlo
 - c) Agradezca su colaboración
 - d) Introduzca un tema neutral o agradable para el menor
 - e) Despidase
-

4.2. Aplicación y Evaluación del Protocolo

La finalidad de este apartado es describir el proceso de implementación del Protocolo de Preparación y Acompañamiento para menores Víctimas y Testigos y exponer los resultados de la evaluación del mismo.

4.2.1. Conceptualización del caso

A.D.C.C. es un menor originario del municipio de Oxkutzcab que en el momento de la intervención contaba con 13 años y cursaba el segundo año de secundaria. Es el miembro más pequeño de una familia conformada por sus padres y dos hermanas. Respecto al delito, el menor fue testigo del delito de homicidio en agravio del menor L.F.A.R., el cual está inscrito en la causa penal 016/2013. Cabe destacar que los hechos se suscitaron el día 11 de agosto de 2013 en la población y que el deceso fue resultado de un enfrentamiento entre pandillas.

Derivado de ello, se celebró la audiencia de Juicio Oral en el Juzgado Primero de Control del Tercer Distrito, ubicado en Tekax ante el Tribunal Primero de Juicio Oral del Estado conformado por las licenciadas en derecho Nidia Guadalupe Celis Fuentes, María del Socorro Tamayo Aranda y Fabiola Rodríguez Zurita. La fecha fijada para tal efecto fue el 20 de enero del año en curso, no obstante, por cuestiones de salud de uno de los intervinientes, la audiencia tuvo que ser reprogramada para el día 27 de enero a las 10:00 horas.

De este modo, con fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Ley modelo sobre los asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos (2005), la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000) y el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes (2012) se realizó el requerimiento a la Unidad de Psicología Especializada de Asuntos Jurídicos del Estado de Yucatán a fin de designar personal de apoyo para prestar asistencia al menor A.D.C.C. durante su participación en el procedimiento judicial.

4.2.2. Etapa de intervención

La implementación del protocolo se efectuó los días 15, 16, 17, 18, 20 y 27 de enero del año en curso, teniendo lugar en las localidades de Oxkutzcab (domicilio del menor) y Tekax (Juzgado Primero de Control del Tercer Distrito).

La primera sesión se tuvo con el padre del menor el día miércoles 15 de enero del año en curso. En ella, se realizó la presentación formal, la explicación del motivo de intervención y el consentimiento informado, donde el señor autoriza que su hijo participe en la aplicación del protocolo pues ante la petición, el señor señala: *“qué bueno que usted va estar allá para ayudarlo en ese aspecto porque es un niño apenas y es una gran ayuda que él necesita porque estos casos son para personas grandes”*.

Dado que el menor no se encontraba en su domicilio ya que asiste a la escuela en el turno vespertino, se entrevistó su padre que proporcionó datos generales de su hijo, relató el delito, su relación con el menor y las secuelas que percibió. Específicamente, detalló que la víctima era un amigo cercano de su hijo, notando que durante los meses posteriores al deceso éste último estaba *“muy triste, lloraba cuando se acordaba del chavito, se encerraba y estaba muy nervioso”*, además, cuestionaba sobre los motivos por los cuales se cometió el delito.

Advierte que a medida que pasó el tiempo el menor se tornó más tranquilo pero que tras la notificación de su colaboración en diligencias diversas, entre ellas el juicio, comenzó a preocuparse y a plantearse una serie de preguntas respecto a su participación. El padre del menor manifiesta: *“incluso en la entrevista que tuvo con los policías ministeriales yo me di cuenta que ya no se hallaba, se estaba comiendo las uñas... en fin, muy inquieto y pues eso yo no lo veo bien, por eso lo recalqué muy claramente de que si el lunes 20 no me otorgan una psicóloga para él, no iba querer que él vaya”*. Por último, se esclarecieron las dudas que el señor tenía y se hicieron sugerencias para el manejo de la situación.

La segunda sesión se celebró el día jueves 16 de enero de 2014, tuvo una duración de aproximadamente 2 horas y durante la misma la interventora se presentó con el menor, le explicó el motivo de su visita, precisando los objetivos perseguidos y exponiendo brevemente la dinámica a seguir. Asimismo, se constató que el menor contaba con los criterios indispensables para un desempeño óptimo en el juicio ya que éste se mantuvo atento y concentrado en las actividades que se realizaron, además, podía recordar eventos significativos, los que expresó con un lenguaje claro, también fue capaz de comprender y dar respuesta a diversos cuestionamientos y comprendió la naturaleza del juicio así como las implicaciones de su intervención y finalmente, acató todas las instrucciones que le fueron solicitadas. Ulteriormente, se aplicó el Inventario de Ansiedad Rasgo-Estado, aplicándose

primero la escala de ansiedad como estado y luego la escala de ansiedad como rasgo y el menor obtuvo una puntuación de 44 y 35 puntos, respectivamente.

Para la tercera sesión que se efectuó un día posterior, es decir, el día viernes 17 de enero de 2014, la interventora utilizó un proceso de psicoeducación como parte de la preparación para dilucidar el total desarrollo de la audiencia oral aunado al entrenamiento en técnicas de regulación emocional. Inmediatamente después, se administró nuevamente el Inventario de Ansiedad Rasgo-Estado y los puntajes fueron 26 para la escala de Ansiedad Estado y 29 para la escala de Ansiedad Rasgo.

El sábado 18, únicamente se realizó un recorrido por la sala de juicios orales en Tekax, donde se permitió al menor explorar todo el inmobiliario que se encontraba dispuesto en el lugar y se concluyó con un breve recuento de lo abordado. Puesto que, la audiencia de juicio programada para el día 20 de enero fue cancelada, el Inventario de Ansiedad Rasgo-Estado se ejecutó el lunes 27 de enero inmediatamente después de la declaración del menor, alcanzando valores de 33 puntos para la escala de Ansiedad Estado y 30 puntos para la escala de Ansiedad Rasgo.

4.2.3. Etapa de evaluación

Para evaluar la efectividad de la intervención, se comparó el nivel de ansiedad que el menor presentó de manera inicial antes de aplicar el protocolo, después de la implementación del mismo e inmediatamente después del desahogo del testimonio en el juicio. La variable ansiedad fue medida con el Inventario Rasgo Estado adaptado al español (Spielberger y Díaz Guerrero, 1966), cuyos valores oscilan entre 20 y 80 puntos sobre la premisa de que a mayor puntaje, mayor nivel de ansiedad. Los resultados se presentan en la siguiente Tabla.

Tabla 3. Puntajes obtenidos en el IDARE

	Línea base	Previo al juicio	Posterior al juicio
AE	42	26	33
AR	33	29	30

Tal como se observa en la tabla, el menor obtuvo los puntajes más altos en la línea base, etapa en la que no se había realizado intervención alguna. En ese sentido, alcanzó niveles de ansiedad moderada en ambas escalas, reflejándose en la subescala de Ansiedad Estado la

puntuación más elevada, en comparación con la subescala de Ansiedad Rasgo, lo anterior podría estar relacionado con la notificación de su participación en el juicio pues 5 días antes le había sido anunciado dicho requerimiento después de un largo período de no tener noticias sobre el caso ni haberle solicitado su colaboración para las diligencias. En ese sentido, se constató, durante la entrevista con el padre del menor, que la noticia se constituyó como un estímulo desencadenante de ansiedad, pues expresó: *“se sorprendió, tenía un poco de miedo y le preguntaba a su mamá que quien lo iba acompañar ese día pero definitivamente se sorprendió mucho porque había pensado que ya no había nada, luego me estuve preguntando que qué era lo que tenía que hacer”*. Además, el niño manifestó que al enterarse sintió temor y preocupación de que lo cuestionaran sobre cosas que ya no recordaba.

Se aprecia un decremento significativo en la puntuación de ambas subescalas después de la implementación del protocolo, específicamente es el puntaje en la subescala de Ansiedad Estado el que disminuye considerablemente ya que anteriormente fluctuaba entre los niveles moderado y alto y posteriormente, transita a un nivel bajo, lo que coincide con lo reportado por el menor en esa etapa, quien expresó sentirse más seguro, dispuesto y competente para el juicio, al considerar que las cosas que le causaban ansiedad ya no tenían el mismo impacto pues advierte que: *“creo que con todo lo que hicimos ya no voy a tener tantos nervios de hablar en público o que alguien me mire fijamente”*. Aunque los niveles de ansiedad posteriores al juicio incrementaron, éstos no variaron significativamente de los experimentados una semana antes de la audiencia. Siendo que la subescala Ansiedad Estado es la que tuvo mayor fluctuación es posible especular que ésta se disparó ligeramente debido a que para el menor el juicio representaba una experiencia novedosa pese a que había sido preparado para ella, aunado a una serie de variables fuera de su control tales como el tiempo de espera para rendir su testimonio y la actitud de los intervinientes.

Por último, se destaca la variación de los niveles de ansiedad experimentados por el menor en los diferentes puntos de corte, es decir, en la etapa inicial previa a la preparación, después de la misma y posterior al juicio, evidenciando la reducción de la ansiedad después de la aplicación del Protocolo tanto en las mediciones de carácter cuantitativo como cualitativo.

CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN

El objetivo del presente estudio fue diseñar y evaluar un protocolo para la intervención con menores víctimas y testigos de delitos graves próximos a participar en la etapa de juicio oral a fin de reducir las consecuencias psicológicas negativas derivadas de las características del sistema judicial y sus intervinientes.

Lo anterior adquiere importancia tras la revisión de estudios que evidencian que el desahogo del testimonio en un juicio oral se ha relacionado con un incremento en el estrés interno, ansiedad o salud mental posterior. Esta sintomatología aumenta cuando se está esperando la comparecencia para testificar o la sesión resulta dura y prolongada (Goodman, Taub, Jones, England, Port, Rudy y Prado, 1992 y Henry, 1997).

En el caso concreto, fueron múltiples factores que estaban impactando negativamente en el menor ya que antes de la implementación del protocolo no se le había otorgado información sobre las características del proceso penal ni advertido de la demora que el mismo pudiera tener, lo que probablemente interfirió directamente con su propio proceso de reajuste psicológico al ser testigo de la muerte violenta de un amigo cercano.

Así, con fundamento en diversos instrumentos jurídicos a nivel internacional y nacional que tienen por objeto velar y garantizar los derechos de los menores, se realiza la presente propuesta cuyos resultados indican que los niveles de ansiedad del participante redujeron significativamente después de su implementación, pero no presentan variaciones en la fase posterior al juicio, lo que sugiere la eficacia del protocolo y reitera la necesidad planteada por diversos autores de proporcionar apoyo psicosocial a los menores en combinación con medidas de protección específicas para evitar la victimización secundaria y potenciar la participación segura del niño, mejorando la calidad de su testimonio y cuidándolo de los posibles daños derivados de la interacción en el juicio oral (Echeburúa y Subijana, 2008; Michels, 2009; Guerra et.al, 2011).

En ese sentido, los resultados coinciden con lo obtenido en investigaciones realizadas por diversos teóricos como Plotnikoff y Woolfson (2001) y, Canessa y Guerra (2010) pues sus hallazgos, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, señalan que los participantes afrontaban el juicio con mayor seguridad, se sentían más apoyados y tendían a percibir el acontecimiento como una oportunidad de colaborar con el sistema de justicia para la

resolución del proceso en que se encontraban implicados en comparación con menores a los que se no se les proporciona apoyo, quienes tienen mayor probabilidad de percibir la situación como amenazante y experimentar sensación de inseguridad y poco control. Al respecto, cabe mencionar que la presente investigación es pionera, pues en México no existen programas específicos encaminados a cubrir la necesidad ya manifestada debido a su reciente incorporación en el sistema penal acusatorio.

Específicamente, se considera que la combinación de técnicas como la psicoeducación y las técnicas de relajación que tienen sus fundamentos en el paradigma cognitivo conductual facilitaron que el menor adquiriera información pertinente y fuera capaz de prever lo que iba a acontecer en el juicio, lo que posiblemente generó mayor confianza y seguridad. Además de lograr identificar, expresar y manejar sus sentimientos en relación al evento, al otorgarle estrategias alternas. Del mismo modo, el uso del role playing se constituyó como una técnica fundamental en la intervención al reforzar la información expuesta en primera instancia y poner en práctica las habilidades específicas de las que precisó para su óptima participación en el desarrollo de la audiencia. Se estima que la cuantiosa evidencia teórica y empírica da cuenta que el modelo cognitivo conductual permite un abordaje exitoso en este tipo de tareas.

Un aspecto destacable y que se considera crucial para la obtención de buenos resultados es la sensibilidad con la que el interventor debe conducirse, lo que se traduce en la oportuna identificación de las necesidades del menor, satisfacción de las mismas, confianza en sus capacidades, trato cálido y reconocimiento pues tal como afirma el estudio realizado por Henry (1997) la relación de confianza con un profesional genera seguridad y mitiga el impacto de la diligencia.

Asimismo, el trabajo complementario con los padres también fue pieza clave para el éxito en la intervención pues fue posible que ésta no se limitara a las sesiones con la interventora sino que fuera un continuo que se introdujera en el contexto cotidiano del menor participante. Esto se logró, al involucrarlos en el acontecimiento de manera positiva mediante la orientación que se les proporcionó.

Es relevante mencionar que las experiencias aportadas por las psicólogas y juezas participantes, aunado a las vivencias de la autora, permitieron la construcción de una propuesta enmarcada dentro de un contexto muy específico, por lo que se adecúa a las dinámicas actuales del sistema penal yucateco y responde a las exigencias del mismo.

Como fue posible constatar, la intervención tanto con los(as) menores de edad como con los padres produce ventajas múltiples, con los primeros los beneficios se relacionan con la reducción de la incertidumbre acerca del proceso, siendo que durante la preparación el(a) psicólogo(a) debe asegurarse de disipar las dudas que se presenten y la consecuente certidumbre favorecerá a que el menor se sienta más seguro, tranquilo y confiado. Por ende, contribuye a que se reduzcan los niveles de estrés y ansiedad, ya que no únicamente se brinda información sino también técnicas de control y regulación de las emociones. Además, garantiza en cierta medida, la protección de los derechos de los niños y, a su vez, minimiza la victimización secundaria de la que pueden ser objeto, por último, la intervención facilita que los(as) menores de edad puedan darle a su participación y que perciban positivamente el juicio.

Con los padres o cuidadores principales se encuentra, en primera instancia, mayor sensibilización por el estado psicológico y emocional de sus hijos(as), lo que da lugar a una actitud menos punitiva hacia el(a) menor de edad, también contribuye a que estén más alertas de su propio comportamiento con el(a) niño(a). En términos generales, ambos estarán más informados, tranquilos y con una actitud positiva hacia al proceso. Finalmente, la orientación a los adultos aporta lineamientos de conducta deseables para con el(a) menor.

Optar por el uso de la metodología mixta en el diseño general de la intervención, en definitiva, representa un acierto por la abundancia de los datos obtenidos con ambos enfoques, mismos que, tras su integración, se complementaron y por ende, redujeron sus limitaciones. De este modo, el enfoque predominantemente cualitativo que tuvo la investigación permitió conocer detalladamente las características particulares del caso en cuestión y la percepción de los principales actores (menor, padres, juzgadoras y psicólogas) y, por su parte, el cuantitativo fortaleció lo anterior ofreciendo datos duros que constataron los cambios a lo largo de la implementación del protocolo.

5.1. Limitaciones y sugerencias

Pese a lo favorable de los resultados deben ser considerados los diferentes factores que limitan el estudio. En primera instancia, la muestra de la investigación estuvo conformada únicamente por un menor testigo participante por lo que los resultados no son generalizables.

Ante ello, se sugiere que la propuesta sea replicada con una muestra más representativa que incluya un grupo de control para determinar con precisión su efectividad.

Asimismo, el escaso control de las variables puede haber influido en los resultados, ya que no se consideraron variables extrañas que pudieran incidir en los niveles de ansiedad del menor, en ese sentido, la implementación del protocolo se realizó en el domicilio del participante debido a las complicaciones de traslado por la distancia que hay entre su localidad y la ciudad de Mérida, pudiendo generar que la ansiedad disminuyera dado que se encontraba en un ambiente cómodo y familiar para éste. Así, se recomienda que en investigaciones futuras se tenga un control más estricto de los factores que analice comparativamente las diferencias de la ansiedad como rasgo, incluya a menores víctimas y establezca diferencias entre el sexo del participante, ya que el presente sólo se llevó a cabo con un menor de sexo masculino que fue testigo. También es posible que el participante y sus padres se vieran influidos por ser parte de una investigación, orillándolos a otorgar respuestas socialmente deseables

Por otro lado, uno de los mayores retos del(a) psicólogo(a) se presenta en la etapa de acompañamiento cuando debe reformular los planteamientos realizados por los el abogado fiscal y el abogado defensor, ya que esto implica la conversión de términos jurídicos complejos a preguntas sencillas que el(a) menor de edad pueda comprender sin cambiar el sentido del cuestionamiento, ante esto el(a) psicólogo(a) puede optar por la observación de vídeos o asistencia a juicios en casos de delitos graves pues esto le permitirá familiarizarse con las preguntas que sea plantean frecuentemente y realizar previamente la reformulación de acuerdo a la edad, etapa de desarrollo y condición del(a) menor de edad .

Finalmente, se advierte que los juzgadores, por desconocimiento, no prevén el tiempo que conlleva realizar la preparación con los menores, por lo que suelen designar al personal de apoyo pocos días antes de la celebración del juicio y esto limita al profesional de psicología en la ejecución de una intervención adecuada, pudiendo dejar a un lado los diferentes aspectos que se contemplan en el protocolo y que precisan ser abordados tales como el establecimiento del rapport, la orientación a los padres y el entrenamiento en técnicas de manejo la ansiedad. En ocasiones, inclusive, desestiman la necesidad de preparación en menores testigos, solicitando la presencia del(a) psicólogo(a) únicamente durante la audiencia oral lo que restringe más la efectiva actuación del profesional. Será relevante sensibilizar y concientizar a los juzgadores respecto a la labor del(a) psicólogo(a) y de manera específica, las

características de una actividad de esta índole a fin de que otorgue las facilidades para garantizar el respeto y total protección de los derechos de los menores. Sobre esta línea, es relevante señalar que el personal de apoyo es designado después de notificar al menor y se considera interesante la posibilidad de que sea el profesional de psicología el encargado de dar dicha notificación, tomándola como punto de partida para la preparación ya que por lo regular son los padres o cuidadores principales los que hacen efectiva dicha notificación, sin embargo, con frecuencia no pueden resolver todas las dudas e inquietudes manifestadas por los(as) menores de edad debido al desconocimiento de los procedimientos legales, lo que puede ocasionar incertidumbre y ansiedad en las víctimas y/o testigos. Mientras que, con el apoyo de un(a) psicólogo(a) con conocimientos del área es posible evitar este tipo de situaciones que pueden entorpecer posteriormente la intervención.

5.2. Conclusión

Pese a que las contribuciones de la psicología al derecho parecieran novedosas esto no es algo reciente. En México, la psicología en este ámbito ha cobrado fuerza desde hace algunas décadas y actualmente se constituye como elemento imprescindible en diferentes ramas del derecho. Esto adquiere mayor sentido con la entrada del sistema penal acusatorio en el país, pues el Estado se encuentra ante nuevos desafíos que deberá atender con el auxilio de las ciencias.

En ese sentido, la presente investigación se constituye como un primer acercamiento sistematizado para cubrir de manera concreta una de las nuevas y crecientes demandas derivadas de la adopción del referido sistema: el apoyo y protección de los(as) menores víctimas y testigos en el juicio oral.

De manera específica, se identificaron tres funciones particulares que el(a) psicólogo(a) usualmente cumple durante esta etapa a petición de los(a) juzgadores(as). La preparación, entendida ésta como la orientación otorgada al menor respecto a su intervención en el juicio, suele ser solicitada en casos de menores víctimas y esta actividad se complementa con el acompañamiento que implica la asistencia del(a) menor, el monitoreo de su estado psico-emocional durante el curso de la audiencia y la dotación de recursos psicológicos cuando sea oportuno, además, el(a) psicólogo(a) puede proporcionar asesoría técnica respecto a situaciones diversas como, por ejemplos, adecuaciones en la diligencia. Asimismo se

advirtieron múltiples factores que repercuten en la participación de los(as) menores tales como la interacción entre los diferentes actores del juicio y la víctima o testigo, la postura adoptada por los padres u otras personas significativas para el(a) menor, percepción de éste(a) respecto al hecho delictivo, expectativas del juicio, el tiempo transcurrido entre el hecho y la diligencia, información proporcionada y otras variables que no estén directamente relacionadas con la audiencia oral pero que ejercen influencia sobre el éxito o fracaso del(a) menor.

Según Cereceda (2003), existe amplia evidencia que señala que, en lo concerniente a menores víctimas o testigos, resulta inevitable que los procedimientos judiciales originen sentimientos ambivalentes y perturbación en el equilibrio psicológico tanto del(a) menor como de su sistema familiar, por ello se determinaron las respuestas exhibidas por las víctimas y/o testigos, siendo las más comunes la experimentación de estrés, ansiedad, temor, incertidumbre, tristeza y frustración lo que puede traducirse, durante el juicio, en manifestaciones conductuales como retraimiento, voz entrecortada, tartamudeo, temblores, jugueteo de manos y morderse las uñas así como el olvido parcial o total del relato y dificultades para concentrarse. Estos hallazgos y la revisión teórica previa revelaron la imperiosa necesidad de adoptar medidas para minimizar el impacto del juicio y por tal motivo se diseñó e implementó un protocolo para guiar a los profesionales de psicología en la intervención con el(a) menor.

La implementación del Protocolo de Preparación y Acompañamiento fue exitosa dado que en la etapa de diagnóstico, es decir, en la etapa previa, se presentaron indicadores cuantitativos y cualitativos de secuelas psico-emocionales negativas en el menor ya que ostentaba niveles de ansiedad moderada y tanto el participante como sus padres reportaron que éste experimentaba preocupación, temor e incertidumbre ante la diligencia. No obstante, durante y después de la intervención con el menor se reducen los niveles de ansiedad y éste manifiesta sentir mayor seguridad y confianza en relación a su participación. Así, los resultados obtenidos se constituyen como una aportación a la evidencia empírica existente sobre la efectividad de las intervenciones diseñadas para ayudar a los menores en esta etapa del proceso penal.

Por ello, es importante que se realicen investigaciones futuras tendientes al mejoramiento de las propuestas actuales y el ajuste de las mismas a las legislaciones y contextos específicos en que se desarrollen.

Referencias

- Acosta, K. (2010). *Análisis de la victimología de las personas menores de edad en los delitos sexuales en Pérez Zeledón*. (Tesis de maestría, Universidad para la Cooperación Internacional). Recuperada de <http://www.uci.ac.cr/Biblioteca/Tesis/PFGMCSH25.pdf>
- Acosta, S. (2009). Impactos psicológicos de la justicia restaurativa en el marco de la ley de justicia y paz. *Revista Electrónica de Psicología Social* (18). Recuperado de <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/viewFile/149/138>
- Abrahamsen, D. (1976). *La mente asesina*. México: FCE.
- Albertín, P. (2008). Psicología de la victimización criminal. En A. Soria, y Sániz, D. (Coord). *Psicología criminal*. España: Prentice Hall.
- Alarcón, L., Aragonés, R., Bassa, M., Farrán, M., Guilén, J., Juncosa, X., et al. (2008). Comunicación sobre el Programa de Apoyo a la Exploración Judicial de Testigos Vulnerables en Cataluña. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 11-20.
- Álvarez, M. y Smith, B. Revictimización: un fenómeno invisibilizado en las instituciones. En Guerra, C., Viveros, M, Calvo, B., Canessa, P. y Mascayano, F. (2010). *Niveles de ansiedad en niños victimizados sexualmente que deben declarar en juicios orales: Aportes de un programa de preparación*. Recuperado de <http://www.revistapsicología.uchile.cl/index.php/RDP/article/viewFile/17930/18743>
- Angulo, J. y Castañer, A. (2005). El niño víctima del delito como víctima del Estado. En M. Griesbach (Coord). *El niño víctima del delito: Fundamentos y orientaciones para una reforma procesal penal*. México: Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.
- Bauermeister J. J., Colón O., Villamil, B., Spielberger, Ch. (1986). Confiabilidad y validez del Inventario de Ansiedad Rasgo-Estado para niños puertorriqueños y panameños. *Revista Interamericana de Psicología*, 20(182): 118.
- Bauermeister, J. J., Huergo, M., García, C. y Otero, R. F. (1988). El Inventario de Autoevaluación sobre Exámenes (IDASE) y su aplicabilidad a estudiantes de escuelas secundarias. *Spanish Journal of Behavioral Sciences*, 10(1): 237.
- Beck, J. (1995). *Cognitive Therapy, Basics and Beyond*. New York. Guilford Press.

- Bendicho, E. (s/f). *La detección y notificación en casos de abuso sexual infantil en Aragón*. España: Centro de Servicio Sociales.
- Benguría, S., Martín, B., Valdés, M., Pastellides, P. y Gómez, L. (2010). Observación: Métodos de Investigación. Recuperado de: https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Observacion_trabajo.pdf
- Beristain, A. (2000). *Victimología: Nueve palabras clave*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Berliner, L. y Conte, J. R. (1995). The effects of disclosure and intervention on sexuality abused children. *Child Abuse and Neglect*, 19, 371-384.
- Berliner, L. y Elliot, D. M. (1996). *Sexual abuse of children*. London: Sage Publications.
- Briere, J. y Elliot, D. M. (1993). Sexual abuse, family environment and psychological symptoms: On the validity of statistical control. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 61, 284-288.
- Bodero, E. (2011). *Introducción a la victimología*. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/50249360/introduccion-victimologia>
- Cantón, J. y Cortés, M. R. (2008). Consecuencias del abuso sexual infantil. En Cantón, J., y Cortés, M. R., *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.
- Cantón, D. (2010). *El papel de las estrategias de afrontamiento y de las atribuciones de culpa en el ajuste psicológico de las víctimas de abuso sexual infantil*. (Tesis inédita doctoral). Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Universidad de Granada.
- Cantón, J. y Cortés, M. R. (2006). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. 2ª edición. Madrid: Pirámide.
- Cantón, D. y Justicia, F. (2008). *Afrontamiento del abuso sexual infantil y ajuste psicológico a largo plazo*. *Psicothema*, 20, 509-515.
- Casas, A. (2010). El nuevo sistema penal acusatorio en México, un análisis sobre sus alcances y beneficios. (Tesis inédita de maestría). Michoacán, México.
- Casanueva, S. E. (2012). *Juicio Oral Teoría y práctica*, México: Porrúa.
- Castro, E. (2009). Victimología. En Maris, S (Coord). *Jornadas Interdisciplinarias sobre el Abuso Sexual de Menores*. Mendoza: Centro de Capacitación e Investigaciones Judiciales.

- Cazorla, G., Samperio, R. y Chirino, I. (1992). *Alto a la agresión sexual*. México: Diana.
- Ceci, S. J. (1996). *On intelligence: A bioecological treatise on intellectual development*, Cambridge, M. A.: Harvard University Press.
- Ceci, S. J. y Bruck, M. (1998). Children's testimony: Applied and basic issues. En W. Damon (Coord.). *Handbook of Child Psychology*, 4, 713-774.
- Celano, M. R. (1992). A developmental model of victims, internal attributions of responsibility for sexual abuse. *Journal of Interpersonal Violence*, 7, 57-69.
- Cereceda, T. (2003). Reforma Procesal Penal en Chile: Ausencia efectiva de normas que eviten la victimización secundaria de menores. En Escaff, E. y Maffioletti F. (Ed.), *Psicología jurídica: aproximaciones desde la experiencia*. Santiago, Chile: Universidad Diego Portales.
- Ceverino, A. (2008). *Conceptos fundamentales de victimología*. Recuperado de <http://www.fundacionfive.com/wp-content/uploads/Formacion19a.pdf>
- Chandy, J. M., Blum, R. W. y Resnick, M. D. (1996). Gender-specific outcomes for sexually abused adolescents. *Child Abuse and Neglect*, 20, 1219-1231.
- Chromy, S. (2006). Sexually abused children who exhibit sexual behavior problems: Victimization Characteristics. *Brief Treatment and Crisis Intervention*, 7, 25-33.
- Código Federal de Procedimientos Penales (2013). Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>
- Código Nacional de Procedimientos Penales (2014). Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Código Penal del Estado de Yucatán. (2012). Recuperado de http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_codigo.php?idcodigo=24
- Código Procesal Penal del Estado de Yucatán (2011). Recuperado de http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/codigo_procesal_penal.pdf
- Collin-Vézna, D. y Hérbert, M. (2005). Comparing dissociation and PTSD in sexually abused school-aged girls. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 193, 47-52.
- Concha, M. (2010). *Contenidos claves de la ley de víctimas*. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/2012/05/05/opinion/023a2pol>
- Convención sobre los Derechos de los Niños (UNICEF). (1989). Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

- Clemente, M. (1995). *Fundamentos de Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Creswell, J. W. y Plano Clark, V. (2007). *Designing and conducting mixed methods research*. Thousand Oaks, C. A.: Sage.
- Denov, M. S. (2004). The long-term effects of child sexual abuse by female perpetrators: A qualitative study of female victims. *Journal of Interpersonal Violence*, 19, 1137-1156.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU)*. Recuperado de http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm
- Diges, M. y Alonso-Quecuty, M. (1995): El psicólogo forense experimental y la evaluación de la credibilidad en las declaraciones en los casos de abuso sexual a menores. *Revista del Poder Judicial*. 35, 43-66
- Dzib, P., Godoy, V. y Cruz, Y. (2010). Evaluación a Menores Víctimas y Víctimarios. Recuperado de <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/amicus%2011/5%20Evaluacion%20a%20Menores%20Victimas%20y%20Victimarios%20maquetado.pdf>
- Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma: El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- Echeburúa E., Corral, P. y Amor, P. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*. 14, 139-146.
- Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004). *Nuevos enfoques terapéuticos del trastorno de estrés postraumático en víctimas de terrorismo*. Recuperado el 19 de mayo de 2012, de <http://www.redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/1806/180617834003.pdf>
- Echeburúa, E. y Subijana, J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*. 8 (3), 733-749.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12, 75-82.
- Eisenberg, M. E., Ackard, D. M. y Resnick, M. D. (2007). *The Journal of Pediatrics*, 151, 476-481.

- Eisen, M. L. y Goodman, G. S. (1998). Trauma, memory and suggestibility in children. *Development and Psychopathology*, 10, 717-738.
- Faller, K. C. (1996). Interviewing children who may have been abused: A historical perspective and overview of controversies. *Child Maltreatment*, 1, 83-95.
- Feiring, C., Taska, L. S. y Lewis, M. (1998). The role of shame and attributional style in children's and adolescents, adaptation to sexual abuse. *Child Maltreatment*, 3, 129-142.
- Fiscalía General del Estado (2010). *Ley de Fiscalía General del Estado de Yucatán*. Gobierno del Estado.
- Fattah, E. (1980). Víctima, tendencias recientes. *Revista Criminología*. 3, 6-7.
- Finkelhor, D. (1987). *El abuso sexual al menor, causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*. México: Pax.
- Finkelhor, D. (2008). *Efectos (Victimología infantil)*. En J. Sanmartín (dir.), *Violencia contra niños*. 4ª edición. Barcelona: Ariel.
- Gamble, S. A., Talbot, N. L., Duberstein, P.R., Conner, K. R., Franus, N. M., Beckman, A. M. y Conwell, Y. (2006). Childhood Sexual Abuse and depressive symptom severity: The role of neuroticism. *The Journal of Nervous and Mental Disease*, 194, 382-385.
- García, S. (2011). El Procedimiento Penal. En Suprema Corte de Justicia de la Nación. *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional*. México: Consejo de la Judicatura Federal.
- García, E., Lacalle, J. y Pérez-Márquez, A. (2006). La psicología jurídica-forense y los juicios orales en materia penal: perspectivas, riesgos, y desafíos en el caso del México actual, planteamientos generales. *Jus Semper Loquitur*, 50, 23-32.
- García, E., Robles, J. y González, D. (2009). Psicología jurídica en México. *Fundamentos de psicología jurídica y forense*. 3-26.
- Gault-Sherman, M., Silver, E. y Sigfúsdóttir, I. D. (2009). Gender and the associated impairments of childhood sexual abuse: A national study of Icelandic youth. *Social Science and Medicine*, 69, 1515-1522.
- Gil, E. y Johnson, T. (1993). *Sexualized Children assessment and treatment of sexualized children and children who molest*. Rockville, MD: Launch Press.

- Giner, C. (2008). *Aproximación psicológica de la victimología*. Recuperado el 22 de mayo de 2013, <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/143/1/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20.pdf>
- Godoy, M. y Silva, L. (1992). Concepto y definición de Evaluación Psicológica. Recuperado de: http://www.uhu.es/susana_paino/EP/tema%202.pdf
- Goodman, G. S., Taub, E. P., Jones, D. P., England, P., Port, L. K., Rudy, L. y Prado, L. (1992). *Testifying in criminal court*. Monographs of the Society for Research in Child Development, 57.
- Guerra, C., Viveros, M., Calvo, B., Canessa, P. y Mascayano, F. (2011). *Niveles de ansiedad en niños victimizados sexualmente que deben declarar en juicios orales: Aportes de un programa de preparación*. Recuperado el 19 de mayo de 2012, de <http://www.revistapsicología.uchile.cl/index.php/RDP/article/viewFile/17930/18743>
- Gutiérrez, B., Coronel, E. y Pérez, C. (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. Liberabit 15, 49-58.
- Hartman, C. R. y Burgess, A. W. (1989). Sexual abuse on children: Causes and consequences. En D. Cichetti y V. Carlson (comps.): *Child Maltreatment: Theory and research on the causes and consequences of child abuse and neglect*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Henry, J. (1997). System intervention trauma to child sexual abuse victims following disclosure. *Journal of Interpersonal Violence*, 12, 499-512.
- Hébert, M., Lavoie, F., Vitaro, F., McDuff, P. y Tremblay, R. E. (2008). Association of child sexual abuse and dating victimization with mental health disorder in a sample of adolescent girls. *Journal of Traumatic Stress*, 21, 181-189.
- Hébert, M., Tremblay, C., Parent, N., Daignault, I. V. y Piché, C. (2006). Correlates of behavioral outcomes in sexually abused children. *Journal of Family Violence*, 21, 287-299.
- Hernández, J. y Miranda, M. (2005). ¿Deben declarar los menores victimizados en el acto de juicio oral?. *Revista La Ley*. 6335, 1-5.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Kempe, C. (1978). *Child Abuse*. Londres: Open Books.
- Kendall-Tacket, K. A., Williams, L. M. y Finkelhor, D. (1993). Impact of sexual abuse on children: A review and synthesis of recent empirical studies. *Psychological Bulletin*, 113, 164-180.
- Kogan, S. M. (2005). The role of disclosing child Sexual abuse on adolescent adjustment and revictimization. *Journal of Child Sexual Abuse*, 14, 25-47.
- Lameiras, M. (2002). *Abusos sexuales en la infancia: Abordaje psicológico y jurídico*. Biblioteca Nueva.
- Larson, J. H., Newell, K. E., Holman, T. B. y Feinauer, I. D. (2007). The role of family environment in the dating relationships and readiness for marriage of young adult male survivors of non-familial childhood sexual abuse. *The American Journal of Family Therapy*, 35, 234-247.
- Lipovsky, J. (1997). Preparing Children for Court: An interdisciplinary view. *Child Maltreat*, 2(2), 150-163.
- Luster, T. y Small, S. A. (1997). Sexual abuse history and problems in adolescence: exploring the effects of moderating variables. *Journal of Marriage and the Family*, 59, 131-142.
- Mannarino, A. P. y Cohen, J. A. (1996). Abuse-related attributions and perceptions, general attributions, and locus of control in sexually abused girls. *Journal of Interpersonal Violence*, 11, 162-180.
- Mannarino, A. P., Cohen, J. A. y Berman, S. R. (1994). The Children's Attributions and Perceptions Scale: A new measure of sexual abuse-related factors. *Journal of Clinical Child Psychology*, 23, 204-211.
- Mapes, B. E. (1995). *Child eyewitness testimony in sexual abuse investigations*. Brandon, Vermont. Clinical Psychology Publishing.
- Marchiori, H. (2000). La víctima en la prevención integral del delito. En Jacob, H. *Víctima y proceso penal costarricense*. San José, Costa Rica: Escuela Judicial.
- Marchiori, H. (2007). *Victimología: Asistencia a Víctimas del Abuso de Poder*. XII Simposio Internacional de Victimología, Orlando, Florida, USA.

- Marcuello, A. (2012). *Habilidades de comunicación: técnicas para la comunicación eficaz*. Recuperado de: http://www.psicologia-online.com/monografias/5/comunicacion_eficaz.shtml
- Marivate, P. y Madu, S. N. (2007). Levels of social support and coping strategies in adult survivors of child sexual abuse. *Journal of Psychology in Africa*, 17, 133-136.
- McLean, L. M., y Gallop, R. (2003). Implications of childhood sexual abuse for adult borderline personality disorder and complex posttraumatic stress disorder. *American Journal of Psychiatry*, 160, 369-371.
- Mellon, M. W., Whiteside, S. P. y Friedrich, W. (2006). The relevance of fecal soiling as an indicator of Child Sexual Abuse: A preliminary analysis. *Developmental and Behavioral Pediatrics*, 27, 25-32.
- Merril, L. L., Guimond, J. M. y Thomsen, C. J. (2003). Child sexual abuse and number or sexual partners in young women: The role of abuse severity, coping style and sexual functioning. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 69, 992-1006.
- Merritt, K. A., Ornstein, P. A. y Spicker, B. (1994). Children's memory for a salient medical procedure: Implications for a testimony. *Pediatrics*, 94, 17-23.
- Michels, A. (2009). *Psychological support for children protecting the rights of child victims and witnesses in transitional justice processes*. Innocent working paper N° 2010, 14. Florence, UNICEF Research Center.
- Miller, C. (2010). Interviewing strategies, rapport and empathy. Recuperado de: <http://psychology.files.wordpress.com/2013/11/1-variables-interaccion-empatia-raport.pdf>
- Minici, A., Rivadeneira, C. y Dahab, J. (2011). *Técnicas para el manejo de la ansiedad*. Disponible en: <http://www.cognitivoconductual.org/content.php?a=18>
- Mira, J. y Diges, M. (1991). Teorías intuitivas sobre memorias de testigos: Un examen de metamemoria. *Revista de Psicología Social*, 6, 1, 47-60.
- Moncayo, A. (2010). *Principios rectores del proceso penal acusatorio*. Recuperado de <http://revistalitigacion.wordpress.com/2010/09/08/principios-rectores-del-proceso-penal-acusatorio/>

- Monrrow, K. B. (1991). Attributions of female adolescent incest victims regarding their molestation. *Child Abuse and Neglect* 15, 477-482.
- Montiel, J. (2002). *Criminalística*, México: Limusa.
- Montes, E. (2011). El sistema procesal penal acusatorio y oral en México. *Pluralidad y consenso*, 17, 94-99.
- Neuman, E. (2009). *Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Universidad. Buenos Aires.
- Noguerol, N. (1997). *Aspectos psicológicos del abuso sexual infantil*. Madrid, Díaz de Santos.
- Noll, J. G., Trickett, P. K. y Putman, F. W. (2003). A prospective investigation of the impact of childhood sexual abuse on sexuality in adolescence and early adulthood. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 71, 575-585.
- Orozco, E. (2009). Recepción y Atención de Menores Víctimas en la etapa de Juicio. En Maris, S (Coord). *Jornadas Interdisciplinarias sobre el Abuso Sexual de Menores*. Mendoza: Centro de Capacitación e Investigaciones Judiciales.
- Organización Panamericana de la Salud, (2002). Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Serie Género y Salud Pública (13). Basada en el Género y la Salud. Una aproximación conceptual, San José Costa Rica: OPS.
- Organización Panamericana de la Salud, (2003). *La violencia sexual en: Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington: OPS.
- Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vázquez., A. y González, L. (2012). *La entrevista*. Recuperado el 10 de junio de 2013, http://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Entrevista.pdf
- Perpiñá, C. (2012). *Manual de la Entrevista Psicológica*. Madrid: Ed. Pirámide.
- Peters, T. (2010). *Criminología y victimología*. Recuperado el 19 de mayo de 2013, http://www.ivac.ehu.es/p278content/es/contenidos/informacion/ivckeian_antonio_beristain_ipina/es_antonio/adjuntos/CVVpeters2.pdf
- Poole, D. A. y Lamb, M. E. (1998). *Investigative interviews of children: A guide for helping professionals*. Washington, DC: American Psychological Association.

- Quiñones, C. (2012). *Protocolo de preparación psicológica para menores víctimas de delitos sexuales que acuden a interponer su denuncia*. (Tesis de maestría inédita). Universidad Autónoma de Yucatán. Mérida, México.
- Ramírez, J. y Santander, E. (2003). *Instrumentos de evaluación a través de competencias*. Recuperado el 10 de junio de 2013, <http://www.iebem.edu.mx/files/T4-L2-RAMIREZ%20Y%20SANTANDER%20Instrumentos%20de%20evaluacion.pdf>
- Randolph, M. E. y Reddy, D. M. (2006). Sexual abuse and sexual functioning in a chronic pelvic pain sample. *Journal of Child Sexual Abuse*, 15, 61-78.
- Rodríguez, G. (2007). *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional*. Recuperado el 15 noviembre de <http://www.cjf.gob.mx/reformas/documentos/ElnuevosistemadeJusticiaPenalAcusatorio.pdf>
- Rodríguez, G. (2010). *Introducción a la Psicología Jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rodríguez Manzanera, L. (1990). *Victimología, estudio de la víctima*. México: Editorial Porrúa, S.A.
- Sierra, J. C., Jiménez, E. M. y Buela-Casal, G. (2006) *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones*. España: Biblioteca Nueva.
- Silva, J. (2011). *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional*. México. Poder Judicial de la Federación.
- Soria Verde, M. A. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona, España: Editorial Ariel S.A.
- Soria Verde, M. (2006). *Psicología Jurídica, un enfoque criminológico*. Madrid: Delta.
- Schacter, D. L., Kagan, J. y Leichtman, M. D. (1995). True and false memories in children and adults: A cognitive neuroscience perspective. *Psychology, Public Policy, and Law*, 1, 411-428.
- Schafer, S. (1977). *Victimology: The victim and his criminal*. Reston VA: Reston Publishing Company.
- Spaccarelli, S. (1994). Stress, appraisal, and coping in child sexual abuse: a theoretical and empirical review. *Psychological Bulletin*, 116, 340-362.

- Spaccarelli, S. y Fuchs, C. (1997). Variability in symptom expression among sexually abused girls: Developing multivariate models. *Journal of Clinical Child Psychology*, 26, 24-35.
- Spaccarello, S. y Kim, S. (1995). Resilience criteria and factors associated with resilience in sexually abused girls. *Child Abuse and Neglect*, 19, 1171-1182.
- Steel, J., Sanna, L., Hammond, B., Whipple, J. y Cross, H. (2004). Psychological sequelae of childhood sexual abuse: Abuse-related characteristics, coping strategies, and attributional style. *Child Abuse and Neglect*, 28, 785-801.
- Tamarit, J. M. (2006) La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas, en Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.M. (2006). *Manual de Victimología*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Tamarit, J. M., y Villacampa, C. (2006). *Victimología, justicia penal y justicia reparatora*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Tarren-Sweeney, T. (2008). Predictors of problematic sexual behavior among children with complex maltreatment histories. *Child Maltreatment*, 13, 182-198.
- Tizón, S. y Nadal, C. (2001). *Protocolos y Programas elementales para la atención primaria en salud mental*. Barcelona, España: Ed. Herder.
- Torices, I. y Ávila, G. (2011). *Violencia sexual: identificación y prevención del abuso sexual infantil*. México: Secretaría de Educación Pública.
- Torres, P. (2009). *Los límites y controles institucionales en el nuevo sistema de justicia penal mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tremblay, C., Hébert, M. y Piché, C. (1999). Coping strategies and social support mediators of consequences in child sexual abuse victims. *Child Abuse and Neglect*, 23, 929-945.
- Trickett, P. K., Noll, J. G., Reiffman, A. y Putnam, F. W. (2001). Variants of intrafamilial sexual abuse experience: Implications for long term development. *Journal of Development and Psychopathology*, 13, 1001-1019.
- Trickett, P. K. y Putman, F. W. (1991). *Patterns of symptoms in prepubertal and pubertal sexually abused girls*. Paper presented at the Annual Meeting of the American Psychological Association, August, San Francisco, CA.
- Ullman, S. E. (2007). Relationship to perpetrator, disclosure, social reactions, and PTSD symptoms in child sexual abuse survivors. *Journal of Child Sexual Abuse*, 16, 19-36.

- Ullman, S. E. y Filipas, H. H. (2005). Gender differences in social reactions to abuse disclosures, post-abuse coping, and PTSD of child sexual abuse survivors. *Child Abuse and Neglect*, 29, 767-782.
- UNICEF. (1989). *Convención de los derechos del niño*. Recuperado el 12 de mayo de 2012, de http://www.unicef.es/derechos/docs/CDN_06.pdf
- UNICEF. (2007). *Child protection in emergencies: priorities, principles and practices*. Recuperado el 12 de mayo de 2012, de <http://www.essex.ac.uk/armedcon/storyid.000721.pdf>
- Valles, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social: reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid, España: Síntesis.
- Weaver, T. L., Chard, K. M., Mechanic, M. B., & Etzel, J. C. (2004). Self-injurious behaviors, PTSD arousal, and general health complaints within a treatment-seeking sample of sexually abused women. *Journal of Interpersonal Violence*, 19(5), 558-575.
- Whealin, J. M. y Jackson, J. L. (2002). Childhood unwanted sexual attention and young women's present self-concept. *Journal of interpersonal violence*, 17, 854-871.
- Wilson, H. W. y Widom, C. S. (2009). A prospective examination of the path from Child Abuse and Neglect to illicit drug use in middle adulthood: The potential mediating role of four risk factors. *Journal of Youth Adolescence*, 38, 340-354.
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Criminología: una aproximación desde un margen*. Bogotá: Temis.
- Zamudio, R. (2011). *Principios rectores del nuevo proceso penal, aplicaciones e implicaciones: Oralidad, Inmediación, Contradicción, Concentración*. En Suprema Corte de Justicia de la Nación. *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional*. México: Consejo de la Judicatura Federal.

ANEXOS

ANEXO 1. GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA A PADRES O CUIDADORES PRINCIPALES DEL MENOR

- a) ¿Cuándo inició la situación?
- b) ¿Quiénes son las personas involucradas?
- c) ¿Dónde se llevaron a cabo los hechos?
- d) ¿Ha observado cambios en el menor a partir de la comisión del delito?

Conductual: _____

Emocional: _____

Cognoscitivo: _____

Social: _____

Somático: _____

- e) ¿A qué instituciones ha acudido por la situación?
 - f) ¿El menor ha sido valorado (psicológico, médico)?
 - h) ¿Ha tenido tratamiento psicológico, psiquiátrico y/ médico?
1. ¿Ha participado en alguna diligencia respecto al caso (testificación, careo, señalamiento de inculpado, etc.)?
 2. ¿Cómo ha reaccionado el niño ante dichas diligencias?
 3. ¿El menor presenta alguna necesidad especial (discapacidad, uso de aparatos ortopédicos, enfermedad crónica)?
 4. ¿Pertenece a alguna etnia indígena?
 5. ¿Cuál es la lengua que domina el menor?

ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA A PSICÓLOGAS

1. En tu experiencia, ¿cuál es la ruta que se sigue cuando un menor víctima y/o testigo participa en un juicio oral; desde que éste es notificado hasta que el juicio concluye?
2. ¿Quién informa al menor de su participación en el juicio oral?
3. En tu opinión, ¿quién es la persona que debe encargarse de notificar al menor?
4. ¿Qué aspectos deben ser considerados para informar al menor sobre su participación en el juicio?
5. En tu experiencia, ¿cómo debe realizarse dicha notificación?
6. ¿Qué profesionales intervienen con el menor y están en contacto con él antes y durante el juicio?
7. ¿Quién determina la participación del psicólogo como auxiliar del menor antes y durante el juicio?
8. En términos generales, ¿en qué consiste la intervención del psicólogo con el menor?
9. ¿Qué debe hacer el psicólogo al tener el primer contacto con el menor? Describe
10. En tu experiencia, ¿Cuál es el proceso a seguir para determinar si el menor se encuentra en condiciones de participar en el juicio?
11. ¿Cómo sabes que un menor es apto para participar en el juicio?
12. ¿Qué instrumentos y/o técnicas utilizas para determinar que el menor es capaz de participar en el juicio?
13. ¿Qué sueles hacer una vez que determinaste que el menor es capaz de participar en el juicio?
14. ¿Qué sueles hacer cuando el menor no desea participar en la diligencia?
15. En tu opinión, ¿qué debe hacer el psicólogo para preparar al menor víctima y/o testigo que participará en un juicio? Describe los pasos a seguir
16. Durante tu intervención (valoración, preparación y acompañamiento) con el menor ¿qué te ha funcionado y que no?
17. ¿En qué estado (cognitivo, afectivo y conductual) suelen encontrarse los menores que van a participar en el juicio oral?
18. Durante el juicio, ¿qué reacciones observas en el menor?
19. Durante el juicio. ¿Cuáles son los factores que repercuten negativamente en el estado emocional del menor?

20. ¿En qué medida consideras que el estado psico-emocional del menor determina que éste tenga éxito en la diligencia? Justifica tu respuesta
21. ¿Qué variables influyen en el éxito o fracaso del menor en el juicio?
22. ¿Qué variables entorpecen el desempeño del menor en el juicio?
23. ¿Qué situaciones y/o acciones generan sobrevictimización antes y durante el juicio?
24. ¿Qué aspectos deben considerarse para evitar la sobrevictimización del menor?
25. ¿Qué medidas deben tomarse antes y durante el juicio para evitar la sobrevictimización del menor?
26. ¿Consideras importante intervenir con familiares u otras personas significativas para el menor? Justifica tu respuesta
27. Si respondiste afirmativamente ¿cuáles son los objetivos de dicha intervención?
28. ¿Cómo debe realizarse dicha intervención con familiares u otros significativos para el menor?
29. ¿Qué recomendaciones me harías para la elaboración de un protocolo de preparación y acompañamiento psicológico a menores próximos a participar en un juicio oral?
30. ¿Qué debe incluir dicho protocolo? Describe detalladamente
31. ¿Qué diferencias consideras que hay entre los menores que han sido preparados para el juicio de lo que no lo han sido?
32. ¿Qué diferencias consideras que hay entre los familiares que han sido orientados para el juicio de lo que no lo han sido?
33. ¿Cómo se relaciona la preparación de los menores con la minimización de la sobrevictimización?
34. ¿De qué otras maneras consideras que puede minimizarse la sobrevictimización de los menores durante su participación en el juicio oral?
35. ¿Consideras relevante la elaboración de un protocolo de preparación y acompañamiento que asista a menores víctimas y/o testigos? Justifica tu respuesta
36. En tu opinión, ¿qué conocimientos y habilidades debe poseer el psicólogo que prepara y acompaña a un menor durante un juicio?
37. ¿Conoces alguna legislación que esté relacionada con la preparación y acompañamiento de los menores víctimas y/o testigos en el juicio oral?
38. ¿Qué estipulan tales leyes?

39. ¿Qué te parecieron las preguntas?
40. ¿Hubo alguna que no entendieras?
41. ¿Qué piensas de mi desempeño en la entrevista?
42. ¿Qué podría mejorar?
43. ¿Te gustaría agregar algo?

ANEXO 3. GUÍA DE ENTREVISTA FOCALIZADA CON JUECES

1. ¿Cuáles son las principales características del sistema penal acusatorio y oral?
2. ¿Qué diferencias existen entre el sistema penal acusatorio y el sistema penal inquisitivo?
3. ¿Cuáles son las etapas del proceso penal acusatorio y oral? (no sé si está bien planteada pero quiero que me digan: etapa preliminar o de investigación, etapa intermedia y etapa de juicio oral)
4. Describa brevemente cómo se lleva a cabo la audiencia oral (quiero que me hablen de la dinámica del juicio)
5. ¿Quiénes intervienen en el juicio?
6. ¿Cuál es el rol que desempeñan cada uno de los anteriormente mencionados?
7. ¿Cómo y quién determina los casos que llegan a la etapa de juicio oral?
8. ¿Cómo se determina la participación de un menor víctima y/o testigo en la audiencia oral?
9. ¿Quién informa al menor de su participación en el juicio?
10. En su opinión, ¿quién es la persona que debe encargarse de notificar al menor?
11. En su experiencia, ¿cómo debe realizarse dicha notificación?
12. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue cuando un menor va a participar en un juicio oral, desde que éste llega hasta que su participación finaliza?
13. ¿Cuál es el rol que debe desempeñar el menor? (quiero que me digan en qué consiste la participación del niño)
14. ¿Qué profesionales intervienen y están en contacto con el menor antes y durante el juicio?
15. ¿Qué objetivos persiguen tales profesionales?

16. De manera específica, ¿en qué consiste la intervención que el psicólogo realiza con el menor antes y durante el juicio?
17. ¿Por qué es relevante que el menor cuente con el apoyo de un psicólogo?
18. ¿Qué resultados se esperan de la intervención del psicólogo con el menor antes y durante el juicio?
19. En su experiencia ¿Cuáles son las reacciones que comúnmente presentan los menores cuando participan en el juicio?
20. En su opinión, ¿el estado emocional del menor repercute en el desempeño que éste tiene durante el juicio?
21. Si respondió afirmativamente, explique el modo en que repercute
22. En su opinión, ¿qué variables favorecen que el menor tenga un adecuado desempeño en el juicio?
23. ¿Qué variables entorpecen y/o dificultan el adecuado desempeño del menor?
24. ¿Qué situaciones y/o acciones generan sobrevictimización antes y durante el juicio?
25. ¿Qué medidas suele adoptar para evitar que el menor sea sobrevictimizado?
26. ¿Qué instrumentos legales (a nivel internacional, nacional y local) regulan la participación del menor en el juicio?
27. ¿Qué medidas de protección al menor contemplan dichos instrumentos?
28. ¿De qué otras maneras considera que puede minimizarse la sobrevictimización de los menores durante su participación en el juicio oral?
29. ¿Considera importante intervenir y estar en contacto con los padres o cuidadores principales del menor? Justifique su respuesta
30. ¿Qué diferencias esperaría encontrar entre los menores que han sido preparados para la audiencia oral de los que no lo han sido?
31. ¿Considera relevante la elaboración de un protocolo de preparación y acompañamiento que asista a menores víctimas y/o testigos? Justifica tu respuesta
32. ¿Qué recomendaciones me haría para la elaboración de un protocolo de preparación y acompañamiento psicológico para menores próximos a participar en una audiencia oral?
33. En su experiencia, ¿qué debería incluir dicho protocolo?